



Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros



Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros



ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

La OCDE es un foro único en el que los gobiernos trabajan en conjunto para atender los retos económicos, sociales y ambientales de la globalización. La OCDE también está a la vanguardia de los esfuerzos por comprender y ayudar a los gobiernos a responder a las novedades y las inquietudes, como en el caso de la gobernanza corporativa, la economía de la información y los retos que representa el envejecimiento de la población. La Organización ofrece una plataforma para que los gobiernos comparen experiencias de política, busquen respuestas a problemas comunes, identifiquen mejores prácticas y coordinen las políticas nacionales e internacionales.

Los países miembros de la OCDE son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía. La Comisión Europea participa en el trabajo de la OCDE.

El contenido de este documento de la OCDE se puede copiar, descargar o imprimir para uso personal y se permite incluir fragmentos de publicaciones de la OCDE, así como bases de datos y productos multimedia en sus documentos, presentaciones, blogs, sitios internet y material de enseñanza, siempre y cuando se proporcione reconocimiento adecuado a la OCDE como fuente y se mencione al dueño de los derechos de autor. Toda solicitud para uso público o comercial y derechos de traducción deberá presentarse ante rights@oecd.org. Las solicitudes de permisos para fotocopiar partes del material para uso público o comercial deberán presentarse directamente ante el Copyright Clearance Center (CCC) en info@copyright.com o el Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) en contact@cfcopies.com.

Créditos fotográficos: portada © Sashkin – Fotolia.com

Contenido

Antecedentes e introducción	5
Capítulo 1 Principales conclusiones y recomendaciones	11
A. En general	11
B. Modelos organizacionales para organismos que combaten los delitos tributarios y de otros tipos.....	11
C. Modelos para compartir información.....	12
Información que mantiene la administración tributaria	13
Información que posee la policía o el fiscal general.....	14
La Unidad de Inteligencia Financiera posee la información.....	14
Información que poseen los reguladores financieros	14
D. Modelos para mejorar la cooperación.....	17
E. Recomendaciones	18
Capítulo 2..... Modelos organizacionales para los organismos que luchan contra el delito financiero	21
A. Administración tributaria	22
B. Administración de aduanas	24
C. Policía y otros organismos de ejecución de la ley.....	27
D. Unidad de inteligencia financiera	27
E. Autoridad fiscalizadora	30
F. Reguladores financieros.....	32
Capítulo 3 Modelos para compartir información	33
A. En general	34
B. Acuerdos para compartir información mediante recursos legales.....	35
C. Análisis de los recursos existentes	37
D. Información en poder del organismo recaudador.....	38
E. Información en poder de la policía o el fiscal general.....	45
F. Información en poder de la Unidad de Inteligencia Financiera.....	51
G. Información en poder de reguladores financieros.....	57
H. Ejemplos de prácticas exitosas.....	61
Capítulo 4 Modelos para mejorar la cooperación.....	63
A. Equipos de investigación conjunta.....	67
B. Centros de inteligencia interorganismos	71
C. Comisiones de servicio entre organismos	76
D. Otras estrategias	79

Antecedentes e introducción

Los delitos financieros están creciendo en número y sofisticación, y los delincuentes acumulan montos significativos de fondos por medio de crímenes como el tráfico de drogas, fraude en inversiones, extorsión, corrupción, fraude, evasión fiscal y fraude tributario. La naturaleza de los delitos financieros significa que una sola actividad podría violar varias leyes distintas. Diversos organismos gubernamentales pueden estar involucrados en diferentes etapas de la atención a los delitos financieros, incluyendo la prevención, la detección, la investigación y el procesamiento de delitos y la recuperación de los frutos del crimen. Los delitos tributarios a menudo se vinculan intrínsecamente con otras faltas en el ámbito financiero, pues los delincuentes omiten la declaración del ingreso derivado de actividades ilícitas para fines de pago de impuestos. En cambio, los delincuentes podrían declarar ingresos en exceso en un intento por lavar los frutos del delito. El Grupo de Acción Financiera Internacional para la prevención del lavado de activos (GAFI) reconoce explícitamente los vínculos entre los delitos tributarios y el lavado de dinero al sumar estas infracciones a la lista de delitos principales relacionados con el lavado de dinero en la actualización de sus Recomendaciones fechada en 2012.

En los casos en los que la actividad criminal cruza fronteras nacionales, los montos involucrados pueden ser asombrosos. Un informe de la UNODC (por sus siglas en inglés) fechado en 2011 ¹ estima que entre 2000 y 2009 los ingresos totales derivados del crimen organizado transnacional fue el equivalente de 1.5 por ciento del PIB global, el equivalente de 870 miles de millones de dólares en 2009. Los temas de delincuencia financiera son tema de inquietud para todos los países, pero en especial para los países en desarrollo. Los flujos financieros ilícitos resultantes de los delitos financieros desvían recursos de los países en desarrollo que se podrían utilizar para financiar su desarrollo de largo plazo. Aunque resulta difícil estimar los montos totales en juego, los expertos concuerdan que las cantidades involucradas son altas.

Durante años, la OCDE ha sido un participante activo en este tema. En 1998, se dio inicio a los trabajos en respuesta a un llamado de los ministros de Finanzas del G7 que alentaron las medidas internacionales dirigidas a mejorar la capacidad de los sistemas contra el lavado de dinero para tratar con eficacia los delitos tributarios. La OCDE y el GAFI fortalecieron así su cooperación en ámbitos de interés mutuo y, desde 2003, la OCDE ha mantenido estatus de Observadora en las reuniones del GAFI. En julio de 2009, los líderes del G8 hicieron un llamado para intensificar los esfuerzos en el combate del financiamiento ilícito y reconocieron los avances logrados por el GAFI en la mejora de las normas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y por parte de la OCDE en materia de normas internacionales de transparencia.

¹ United Nations Office on Drugs and Crime, *Estimating Illicit Financial Flows from Drug Trafficking and Other Transnational Organized Crimes* (Octubre, 2011).

En sus Recomendaciones de 2009² y 2010,³ la OCDE abogó por una mayor cooperación y mejor disseminación de la información entre los diversos organismos gubernamentales involucrados en la lucha contra los delitos financieros tanto al interior como al exterior de un país. Estas recomendaciones se reproducen en el recuadro al final de este capítulo. La OCDE también ofreció orientación práctica en forma de manuales para facilitar a los funcionarios tributarios la detección de sobornos y casos de lavado de dinero.⁴ Estos manuales se tradujeron a varias lenguas y se están utilizando en las administraciones fiscales de todo el mundo.

En este contexto fue que Noruega fue país anfitrión del primer Foro sobre delitos tributarios, que se realizó en Oslo en marzo de 2011. La finalidad del Foro consistió en encontrar maneras más eficaces de utilizar un enfoque a nivel del "gobierno en su totalidad" para contrarrestar los delitos financieros mediante el aprovechamiento de las habilidades y los conocimientos de diferentes organismos por medio de mejor colaboración nacional e internacional. La colaboración entre organismos aumenta la integridad financiera y la buena gobernanza al mejorar la eficacia de la capacidad de los países para luchar contra los delitos financieros. En un mundo en el que los delincuentes operan en un entorno financiero complejo y atraviesan fronteras geográficas, la colaboración eficaz entre organismos nacionales e internacionales es la única respuesta viable. El Foro solicitó a la OCDE, en colaboración con otras organizaciones internacionales y partes interesadas, que se concentrara en mejorar la cooperación entre organismos estableciendo correspondencias entre diferentes modelos de cooperación, sus ventajas y desventajas, con vistas a desarrollar normas para mejores prácticas y con un enfoque particular en la contribución que las administraciones fiscales pueden hacer en este sentido. La importancia de la colaboración entre organismos también se destacó en el Comunicado de los Ministros de Finanzas del G20 fechado en febrero de 2012, que solicita una actualización de la OCDE con el GAFI acerca de las medidas tomadas para evitar el mal uso de los vehículos corporativos y mejorar la cooperación entre organismos en la lucha contra las actividades ilícitas.

Este informe describe la postura actual con respecto a la colaboración nacional entre organismos en 32 países.⁵ El informe, elaborado por la Fuerza de Tarea sobre Delitos tributarios y Otros Delitos (TFTC, por sus siglas en inglés), fue publicado y presentado en el segundo Foro sobre delitos fiscales que se realizó en Roma el 14 y 15 de junio de 2012.

² Recommendation on Tax Measures for Further Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions (Recomemndación sobre medidas para continuar con el combate del cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales) de 2009.

³ Recommendation to Facilitate Cooperation between Tax Authorities and Other Law Enforcement Authorities to Combat Serious Crimes (Recomendación para facilitar la cooperación entre las autoridades tributarias y otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley para el combate de delitos graves).

⁴ OECD Handbook on Bribery Awareness for Tax Examiners and the OECD Handbook on Money Laundering Awareness for Tax Examiners and Tax Auditors (El Manual de la OCDE sobre conciencia del cohecho para analistas y auditores tributarios).

⁵ Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia Francia, Greece, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

Este informe no es un punto final, sino el principio de una serie. El delito financiero es un problema en todos los países del mundo. En el futuro podrían realizarse trabajos para ampliar la cobertura nacional y profundizar el nivel de análisis, con vistas a ofrecer el mayor número de ideas posible acerca de las maneras eficaces de combatir el delito financiero. Por ejemplo, podría analizarse la cooperación entre la administración de aduanas y otros organismos. También podrían redactarse informes adicionales para medir el avance y hacer posible que los países establezcan niveles de referencia con base en los sistemas internacionales. El objetivo actual consiste en identificar maneras en las que los organismos puedan trabajar en conjunto para combatir el delito financiero y generar mejores resultados en periodos más cortos y a costos más bajos. Las mejoras en la cooperación entre organismos también tendrá un impacto positivo sobre la cooperación transfronteriza. A pesar de que el presente informe se limita a la cooperación a nivel nacional, los informes futuros podrían también abarcar aspectos de cooperación internacional, tema sobre el que también se está trabajando en la TFTC.

Recuadro. 1. Recomendaciones del Consejo de la OCDE para facilitar la cooperación entre autoridades tributarias y otras autoridades encargadas de la ejecución de la ley para combatir delitos serios del 14 de octubre de 2010

EL CONSEJO

Considerando el Artículo 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960;

Considerando la Recomendación del Consejo sobre medidas fiscales para combatir más a fondo el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Considerando la Recomendación del Consejo en materia del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante el "Modelo tributario de la OCDE");

Considerando las Conclusiones de la reunión de 2010 del Consejo a nivel ministerial y la Declaración sobre la propiedad, integridad y transparencia en la conducción de negocios y transacciones financieras internacionales;

Considerando las Conclusiones de la reunión de 2009 del Consejo a nivel ministerial;

Considerando las 40 Recomendaciones y las nueve Recomendaciones Especiales del GAFI;

Considerando el Manual de la OCDE para inspectores y auditores fiscales sobre la toma de conciencia acerca del lavado de dinero;

Considerando que las autoridades fiscales pueden desempeñar un papel importante en la detección de todos los delitos graves y no sólo el cohecho extranjero;

Considerando que cuando las autoridades tributarias comparten información con otras autoridades encargadas de ejecutar la ley, avanzan los esfuerzos por detectar, investigar y procesar delitos graves;

Acerca de la propuesta del Comité de Asuntos Fiscales;

I. RECOMIENDA que los miembros establezcan, de conformidad con sus sistemas legales, un marco legal y administrativo eficaz y que ofrezcan orientación para facilitar que las autoridades fiscales reporten a las autoridades correspondientes encargadas del cumplimiento de la ley sus sospechas de delitos graves, incluyendo el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que se presenten en el cumplimiento de sus obligaciones.

II. RECOMIENDA asimismo que los miembros consideren la inclusión en sus tratados tributarios bilaterales el lenguaje opcional del párrafo 12.3 del Comentario al Artículo 26 de la Convención Modelo de la OCDE, que permite "las autoridades fiscales compartan la información acerca de temas de alta prioridad (como el combate al lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo) con otros organismos de ejecución de la ley" que a la letra indica que:

"No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante se podrá utilizar para otros fines cuando dicha información se pueda utilizar para dichos otros fines de acuerdo con las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la proporciona autoriza este uso."

III. EXHORTA a los países no miembros a adoptar esta Recomendación.

IV. EXHORTA a todos los países a distribuir dentro de sus administraciones fiscales el Manual de la OCDE para inspectores y auditores fiscales sobre lavado de dinero.

V. INSTRUYE al Comité de Asuntos Fiscales a dar seguimiento a la implementación de la Recomendación y fomentarla en el contexto de los contactos con países no miembros e informar al Consejo según sea el caso.

Recuadro 2. Recomendación sobre medidas para continuar con el combate del cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales 25 de mayo de 2009

EL CONSEJO,

Considerando el Artículo 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960;

Considerando la Recomendación del Consejo sobre la posibilidad de deducir el cohecho de servidores públicos extranjeros (en adelante la "Recomendación de 1996") a la que sucede la presente Recomendación;

Considerando la Recomendación Revisada del Consejo sobre el combate al cohecho en las transacciones comerciales internacionales;

Considerando la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la que son Partes todos los miembros de la OCDE y ocho países no miembros al momento de la adopción de la presente Recomendación (en adelante la "Convención contra el cohecho");

Considerando los Comentarios a la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Considerando la Recomendación del Consejo en materia del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante el "Modelo tributario de la OCDE");

Recibiendo con beneplácito la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción a la que la mayoría de las partes de la Convención contra el cohecho de la OCDE son Estados Parte y, en particular el Artículo 12.4, que contempla que "Cada Estado Parte prohibirá la posibilidad de deducir de impuestos los gastos que constituyan sobornos";

Considerando que la Recomendación de 1996 ha tenido un impacto importante tanto dentro como fuera de la OCDE y que los gobiernos, el sector privado y los organismos no gubernamentales ya han tomado medidas significativas para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros, pero que el problema sigue siendo extenso y requiere de medidas fortalecidas;

Considerando la legislación explícita que impide la deducción de sobornos aumenta la conciencia general entre la comunidad empresarial sobre la ilegalidad del cohecho de funcionarios públicos extranjeros y dentro de la administración fiscal sobre la necesidad de detectar y prohibir la deducción de pagos a los funcionarios públicos extranjeros; y

Considerando que compartir información entre las autoridades fiscales con otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley puede ser una herramienta importante para la detección e investigación de delitos de cohecho internacional;

En materia de la propuesta del Comité de Asuntos Fiscales y el Comité de Inversión;

I. RECOMIENDA que:

(i) Los países miembros y otras Partes de la Convención anti cohecho de la OCDE explícitamente prohíben la posibilidad de deducir los sobornos a funcionarios públicos extranjeros para todo efecto tributario y de manera eficaz. Esta prohibición deberá establecerse por ley o de cualquier otra manera vinculante que genere el mismo impacto, como:

- Prohibir la posibilidad de deducir de impuestos los sobornos a funcionarios públicos extranjeros;
- Prohibir la posibilidad de deducir todos los sobornos o los gastos en los que se incurrió en apoyo de conductas corruptas que contravengan la ley penal o cualquier otra ley de la Parte de la Convención contra el cohecho.

**Recuadro 2. Recomendación del Consejo sobre Recomendación del Consejo sobre medidas fiscales para combatir más a fondo el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales
25 de mayo de 2009 (cont.)**

La negación de la posibilidad de deducir no está sujeta a la apertura de una investigación por parte de las autoridades encargadas de la ejecución de la ley o de procesos ante los tribunales.

(i) Cada país miembro y otras Partes de la Convención anti-cohecho de la OCDE revisan, de manera constante, la eficacia de sus marcos legales, administrativos y de política, al igual que las prácticas para prohibir la posibilidad de deducir los sobornos a funcionarios públicos extranjeros. Estas revisiones deberán evaluar si se está proporcionando la orientación adecuada a los contribuyentes y a las autoridades tributarias en cuanto a los tipos de gastos que se considera que constituyen sobornos a funcionarios públicos extranjeros y si las autoridades tributarias efectivamente detectan estos sobornos.

(ii) Cada país miembro y otras Partes de la Convención anti-cohecho de la OCDE revisan, de manera constante, la eficacia de sus marcos legales, administrativos y de política, al igual que las prácticas para prohibir la posibilidad de deducir los sobornos a funcionarios públicos extranjeros. Estas revisiones deberán evaluar si se está proporcionando la orientación adecuada a los contribuyentes y a las autoridades tributarias en cuanto a los tipos de gastos que se considera que constituyen sobornos a funcionarios públicos extranjeros y si las autoridades tributarias efectivamente detectan estos sobornos.

(iii) Los países miembros y otras Partes de la Convención anti-cohecho de la OCDE consideran la inclusión en sus tratados tributarios bilaterales de la redacción opcional del párrafo 12.3 del Comentario al Artículo 26 del Modelo tributario de la OCDE, que permite "las autoridades fiscales compartan la información acerca de temas de alta prioridad (como el combate al lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo) con otros organismos de ejecución de la ley" que a la letra indica que:

"No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante se podrá utilizar para otros fines cuando dicha información se pueda utilizar para dichos otros fines de acuerdo con las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la proporciona autoriza este uso."

II. Asimismo RECOMIENDA a los países miembros y otras Partes de la Convención anti-cohecho de la OCDE, de acuerdo con sus sistemas jurídicos, que establezcan un marco legal y administrativo eficaz y ofrezcan orientación para facilitar dar parte a las autoridades tributarias acerca de sus sospechas de cohecho extranjero surgidas del cumplimiento de sus obligaciones, a las autoridades correspondientes encargadas del cumplimiento de la ley en el país en cuestión.

III. EXHORTA a los países no miembros que aún no son Partes de la Convención anti-cohecho a que apliquen esta Recomendación de la manera más amplia posible.

IV. INSTRUYE al Comité de Asuntos Fiscales y al Comité de Inversión a dar seguimiento a la implementación de la Recomendación y fomentarla en el contexto de los contactos con países no miembros e informar al Consejo según sea el caso.

Capítulo 1

Principales conclusiones y recomendaciones

A. En general

El informe identifica los organismos clave que participan en las diferentes etapas del combate al delito financiero. Considera los modelos organizacionales adoptados para estos organismos en diferentes países. Estos modelos forman el marco alrededor del cual se estructuran los acuerdos para la cooperación entre organismos. Tomando en cuenta los diferentes modelos de organismo aplicados, el informe identifica flujos de información que son particularmente importantes para hacer posible que estos organismos operen con eficacia en el combate al delito financiero. Asimismo, describe la postura general con respecto a la existencia de portales legales en los países para permitir que se presenten estos flujos, así como cualquier barrera particular o impedimentos existentes. A pesar de que la capacidad de compartir información es condición necesaria para la cooperación entre organismos, muchos países han avanzado aún más y puesto en marcha mejores formas de cooperación para hacer uso óptimo de estos portales y el informe describe los acuerdos para mejorar la cooperación que se encuentran vigentes actualmente.

B. Modelos organizacionales para organismos que combaten los delitos tributarios y de otros tipos

Las estrategias para combatir los delitos financieros contemplan una serie de etapas clave, incluyendo la prevención, la detección, la investigación, el proceso de delitos y la recuperación de los frutos del delito. Dependiendo de las circunstancias, estas estrategias pueden involucrar una serie de organismos gubernamentales, incluyendo la administración tributaria; la administración de aduanas; las autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero, incluyendo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); la policía y organismos especializados en el cumplimiento de la ley; la oficina del fiscal general; y los reguladores financieros.

Existe una gama de modelos organizacionales para estructurar cada uno de estos organismos y asignar competencias entre ellos. Algunos de estos modelos llevan ya tiempo utilizándose y se establecieron con el desarrollo de un marco nacional para la ejecución de la ley. Otros modelos reflejan decisiones de política más recientes. Cada modelo organizacional tiene características diferentes que deben tomarse en cuenta cuando se desarrollan estrategias de cooperación entre organismos, a fin de garantizar que se obtengan los beneficios plenos de la cooperación. El organismo responsable por una actividad en particular tendrá un impacto directo sobre los procesos y los acuerdos que se requieran para lograr el beneficio deseado de la cooperación.

Por ejemplo, al estudiar las maneras en las que los países han asignado responsabilidades para contrarrestar los delitos tributarios, el Informe identifica los siguientes cuatro modelos:

- **Modelo 1:** la administración tributaria tiene la responsabilidad de dirigir y conducir las investigaciones. Este modelo se aplica en **Alemania, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Grecia, India, Irlanda, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Sudáfrica y Suiza.**
- **Modelo 2:** la administración tributaria tiene la responsabilidad de conducir investigaciones bajo la dirección del fiscal general. Este modelo se aplica en **Austria, Chile, España, Estados Unidos, los Países Bajos, Portugal y Suecia.** En España un juez examinador es el que dirige las investigaciones actualmente.
- **Modelo 3:** un organismo tributario especializado, bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas pero fuera de la administración tributaria, responsable por realizar las investigaciones. Este modelo se aplica en **Grecia, Islandia y Turquía.**
- **Modelo 4:** la policía o el fiscal general tiene la responsabilidad de realizar las investigaciones. Este modelo se aplica en **Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, la República Checa y la República Eslovaca.**

Italia no está incluida en ninguno de los cuatro modelos descritos. En Italia, la responsabilidad por realizar investigaciones de delitos financieros, incluyendo los tributarios, descansa en la *Guardia di Finanza*, que puede realizar estas investigaciones tanto de manera independiente como bajo la dirección del fiscal general. La *Guardia di Finanza* también tiene la facultad de realizar investigaciones tributarias civiles y auditorías de acuerdo con sus propios poderes administrativos. **Estados Unidos** se incluye tanto en el Modelo 1 como en el Modelo 2 para reflejar dos tipos de investigación penal. El primero es la investigación administrativa, realizada por un empleado de la administración tributaria, para referir después el caso a un fiscal. El segundo es mediante una investigación por parte de un Gran Jurado, que se inicia y se realiza bajo la dirección de un fiscal desde el principio. En **Grecia**, los delitos tributarios pueden ser investigados por la administración fiscal o por el organismo encargado del procesamiento de delitos económicos (SDOE), que reporta al Ministerio de Finanzas. Grecia se incluye entonces tanto en el Modelo 1 como en el Modelo 3.

C. Modelos para compartir información

En el curso de sus actividades, diversos organismos gubernamentales recolectan y mantienen información sobre personas, corporaciones y transacciones que podrían tener relevancia directa en términos de las actividades de otros organismos en el combate del delito financiero. Los mecanismos para permitir que esta información se comparta mejoran la prevención y la detección de delitos financieros, hacen posible que se realicen investigaciones con más eficacia y eficiencia y resultan en procesos más ágiles y exitosos, además de aumentar la probabilidad de que los frutos del delito se recuperen. A fin de compartir la información, deben existir portales legales entre los organismos relevantes. Las condiciones y excepciones que se pueden aplicar a las diferentes maneras de definir los acuerdos y los portales puede dar lugar a que se apliquen distintas modalidades dependiendo de las circunstancias que se presenten. Con respecto a la meta de compartir

información entre diferentes organismos, en todos los tipos de cooperación es importante proteger la confidencialidad de la información y la integridad del trabajo que realizan otros organismos. El Informe identifica cuatro tipos distintos de cooperación con respecto a compartir la información entre diferentes organismos: (i) el acceso directo a la información contenida en registros o bases de datos del organismo; (ii) la obligación de ofrecer información espontáneamente (a veces expresada como "obligación de reportar"); (iii) la capacidad, pero no la obligación, de ofrecer información espontáneamente; y (iv) la obligación o la capacidad de ofrecer información sólo si se solicita.

Sobre esta base, los países ofrecieron información sobre sus portales legales vigentes para compartir información, ubicándose en categorías de 0 a 4. Este informe analiza la existencia de portales que permiten, obligan o impiden a la administración fiscal, la policía (y organismos relacionados de cumplimiento de la ley), la UIF y los reguladores financieros la disseminación de información con otros organismos y en ciertas situaciones. En este sentido, se analizan 13 posibles flujos de información.

El análisis no tiene como finalidad ser una evaluación de la eficacia de los portales en un país dado, sino simplemente representa una perspectiva de los portales legales vigentes. Además, no necesariamente indica que en todos los casos un portal legal en una cierta categoría sea más eficaz en la práctica que otro en una categoría diferente. Por ejemplo, la difusión espontánea de información puede ser muy eficaz cuando existe una larga relación de cooperación entre los organismos involucrados y existe un entendimiento claro sobre el tipo de información que puede ser útil en las actividades del organismo receptor. Por otro lado, el acceso directo a la información sería menos eficaz en casos en los que los funcionarios no estén familiarizados con la información disponible o no hayan recibido la capacitación apropiada en el uso de sistemas operados por el otro organismo.

Con base en los resultados de este análisis, se identificaron las siguientes conclusiones clave con relación a la manera en la que se comparte información entre organismos:

Información que mantiene la administración tributaria

- Todos los países tienen portales legales para hacer posible que la administración fiscal comparta la información obtenida con objeto de realizar una auditoría tributaria civil con organismos que realizan investigaciones sobre delitos fiscales.
- Al parecer, existen barreras en términos de la capacidad de las administraciones fiscales para compartir su información con la policía o el fiscal general en investigaciones no relacionadas con el ámbito tributario, dado que dos países imponen una prohibición explícita a la administración tributaria para evitar que se proporcione información relacionada con delitos no tributarios.
- La postura es mixta en términos de la capacidad de las administraciones tributarias para compartir información con la UIF, y cuatro países prohíben expresamente obtener información tributaria.

Información que posee la policía o el fiscal general

- En la mayoría de los países, los portales legales permiten que la policía o el fiscal general proporcionen información a la administración tributaria para fines de la misma, aunque a menudo no existe la obligación de hacerlo.
- En la mayoría de los países se cuenta con portales que permiten que la policía o el fiscal general proporcione información relevante a los organismos que realizan investigaciones de delitos fiscales.
- Los portales están disponibles en casi todos los países para hacer posible que la FIU obtenga información relevante de la policía o el fiscal general, y sólo un país impone una prohibición. Estos portales reflejan en términos generales el modelo de organización de la UIF y la policía tiene mayor obligación de compartir la información con la Unidad en los casos en los que esta se establece como división de la fuerza policiaca.

La Unidad de Inteligencia Financiera posee la información

- La postura acerca de la disponibilidad de información de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para fines de evaluaciones tributarias varía significativamente: algunos países dan acceso directo a la administración tributaria o requieren que la UIF proporcione información relevante, mientras que nueve países imponen una prohibición expresa a la UIF para proporcionar cualquier tipo de datos.
- Por otro lado, en la mayoría de los países existen portales legales para permitir a las UIF que proporcionen información acerca de posibles delitos tributarios a los organismos responsables de la investigación de estos delitos, aunque en muchos casos la UIF está en posibilidad de ejercer su discreción en cuanto a decidir si se proporciona o no la información.
- Todos los países proporcionan portales legales para permitir que la UIF ofrezca información acerca de sospechas de delitos tributarios a la policía o al fiscal general. El tipo de portal que se utiliza parece estar influenciado por el modelo organizacional de la UIF.

Información que poseen los reguladores financieros

- Los reguladores financieros generalmente no tienen la obligación de proporcionar información a las administraciones tributarias para fines de evaluación de impuestos, y una serie de países impone una prohibición expresa en contra de esta posibilidad.
- Los portales legales existen en la mayoría de los países para hacer posible que los reguladores financieros ofrezcan información con respecto a sospechas de delitos tributarios al organismo responsable por las investigaciones.
- Todos los países tienen portales legales para que los reguladores financieros ofrezcan información a la policía o el fiscal general con respecto a sospechas de delitos no tributarios o (con excepción de un país) a la UIF con respecto a sospechas de lavado

de dinero o de financiamiento de actividades terroristas, aunque en algunos casos esta información sólo se comparte a solicitud expresa.

En este sentido, se han identificado las siguientes prácticas exitosas.

- **Respuesta coordinada a los Informes de Transacciones Sospechosas (Irlanda y Turquía):** La legislación en Irlanda requiere que las instituciones financieras y otras entidades obligadas a informar a presentar Informes de transacciones sospechosas tanto a la administración tributaria y la UIF; los portales legales permite que los organismos compartan información. Luego de la introducción del requisito de presentar informes de transacciones sospechosas a la administración tributaria en 2003, la oficina de recaudación irlandesa llevó a cabo discusiones extensas con las instituciones financieras. En estas discusiones se hizo énfasis en la obligación de presentar informes de transacciones sospechosas en los casos en los que se considerara que existía la posibilidad de lavado de dinero y la falta se considerara como un posible delito tributario. Esta campaña tuvo éxito y contribuyó a un incremento en los informes de transacciones sospechosas presentados de cerca de 3 000 en 2003 a 5 000 en 2004 y 14 000 en 2008. Aproximadamente 80 por ciento de los informes de transacciones sospechosas recibidos se relacionan con posibles delitos tributarios. Desde 2003, la administración tributaria de Irlanda ha resuelto 578 evaluaciones fiscales civiles con apoyo de información contenida en informes de transacciones sospechosas, logrando una recaudación adicional de 60.1 millones de euros. En la actualidad existen 25 procesos penales tributarios vigentes en Irlanda iniciados con información contenida en informes de transacciones sospechosas. Los especialistas de la UIF y la administración tributaria se reunieron con regularidad para comentar los análisis de los informes de transacciones sospechosas y coordinar las investigaciones donde exista evidencia de delitos tributarios y no tributarios además de comentar temas operativos más generales con relación a las investigaciones sobre lavado de dinero. La UIF y la administración fiscal también asisten a foros de retroalimentación que se realizan entre el otro organismo y las empresas a las que se requiere que presenten informes de transacciones sospechosas. Esto garantiza que los organismos presenten un frente unido en sus tratos con el público. En 2009 y 2010 en **Turquía**, la UIF recibió informes de transacciones sospechosas relacionados con un caso de posible usura utilizando Sistemas Punto de Venta (SPV). Los especialistas de la UIF analizaron estos informes y determinaron que, además de la usura, los delitos principales subyacentes a los informes de transacciones sospechosas contemplaban también posibles faltas tributarias. La UIF inmediatamente compartió su análisis con el Consejo de Inspección Tributaria, que realiza investigaciones criminales en Turquía. El Consejo comenzó una serie de investigaciones durante las cuales los funcionarios a cargo identificaron ingreso tributario gravable no declarado y evidencia de delitos tributarios. El Consejo de Inspección Tributaria compartió los resultados de sus investigaciones con la UIF lo que llevó a que la UIF presentara el caso ante la oficina del fiscal general para procesar crímenes relacionados con lavado de dinero.
- **Acceso de la administración tributaria a los informes de transacciones sospechosas (Australia):** En Australia, la administración tributaria tiene derecho de acceder a toda la información de la UIF, incluyendo el acceso directo a todos los informes de transacciones sospechosas por medio de una conexión segura en línea. Este acceso se puede utilizar para cualquier fin relacionado con la administración de impuestos y la ejecución de la ley tributaria. La UIF también proporciona a la administración tributaria un conjunto completo de datos conteniendo información

sobre transacciones sospechosas que la administración tributaria utiliza en sus programas de obtención y establecimiento de correspondencias de datos.

- **Acceso a la información tributaria para la Unidad de Inteligencia Financiera y cooperación con los reguladores (Italia):** La UIF italiana cuenta con acceso directo al *Anagrafe dei Conti* (Registro de Cuentas y Depósitos) que mantiene la administración tributaria, que incluye información sobre cuentas y transacciones financieras realizadas por intermediarios financieros. Desde 2009, la información obtenida por la UIF del *Anagrafe dei Conti* ha sido extremadamente útil. En particular, esta información se ha utilizado para analizar informes de transacciones sospechosas mejorando la cooperación internacional al proporcionar información compartida con UIF del extranjero y aumentar la eficacia de las inspecciones y las auditorías, especialmente las correspondientes a intermediarios financieros que se niegan a cooperar. También se ha promulgado legislación que permite que la UIF italiana cuente con acceso directo al *Anagrafe Tributaria* (Padrón tributario) que, una vez implementada, permitirá que la UIF acceda a la información tributaria de los contribuyentes del país. La UIF italiana ha firmado memorándums de entendimiento con el Banco de Italia y la Autoridad Supervisora de Seguros estableciendo obligaciones para que los organismos compartan información y cooperen en el combate al lavado de dinero y garantizar una supervisión eficaz. En este momento se está negociando un memorándum de entendimiento adicional entre la UIF y la Autoridad Supervisora de Seguros. La UIF italiana trabaja de cerca con la *Guardia di Finanza* y 97 por ciento de los informes de transacciones sospechosas se presentan a la *Guardia di Finanza* para ser investigados en busca de posible lavado de dinero o evasión fiscal. Las investigaciones y auditorías de intermediarios financieros que se niegan a cooperar también se pueden delegar de la UIF a la *Guardia di Finanza*.
- **El uso de convenios para mejorar la cooperación entre la administración tributaria y la policía (Países Bajos):** La policía en los Países Bajos puede obtener información que poseen las áreas de cumplimiento y auditoría de la administración tributaria sólo cuando se está realizando una investigación criminal y se presenta una solicitud formal. Sin embargo, la policía y la administración tributaria estableció convenios que operan como solicitudes permanentes de información. El impacto de lo anterior es que la administración tributaria puede, en efecto, ofrecer información de manera espontánea. En los Países Bajos, los convenios también se utilizan para facilitar la cooperación con otros organismos, incluyendo los reguladores financieros, los fiscales generales y los municipios. Entre los ejemplos de acuerdos para compartir información utilizando convenios destaca el Centro de Inteligencia de Bienes Raíces, el Centro de Experiencia Financiera y los Centros de Información Regional y Experiencia, que se describen en el Capítulo 4.
- **Un enfoque integrado entre la administración tributaria y la policía (Francia):** En Francia, la *Brigade Nationale d'Enquêtes Économiques* (BNEE) es una unidad formada por cerca de 50 inspectores tributarios que trabajan con la policía judicial y asisten en investigaciones criminales como vínculo con la administración tributaria. En 2010, se estableció la *Brigade Nationale de Répression de la Délinquance Fiscale* (Brigada nacional de represión de la delincuencia fiscal, BNRDF, por sus

siglas en francés) como el organismo con aptitudes específicas en el ámbito policiaco y el tributario para combatir delitos tributarios serios.

D. Modelos para mejorar la cooperación

Compartir información es una condición necesaria para la colaboración entre organismos en el terreno del combate al delito financiero. Sin embargo, los países pueden avanzar aún más y desarrollar modelos operacionales que utilicen los portales de la forma más eficaz. Varios países han llevado esto a cabo y han desarrollado modelos para mejorar la cooperación, lo que hace posible que los organismos trabajen en conjunto para su beneficio mutuo. Estos modelos no deben analizarse aisladamente, sino como parte de una estrategia coherente que involucra que los organismos trabajen en el mismo sentido para alcanzar una meta común. A pesar de que no existe un límite a las maneras en las que los organismos pueden trabajar en conjunto y los países deberían considerar métodos nuevos e innovadores con base en sus necesidades y sus experiencias, el informe identifica una serie de modelos centrales, a saber:

- **Equipos de investigación conjunta:** estos equipos hacen posible que los organismos con intereses comunes trabajen juntos en una investigación. Además de compartir información, permite que un equipo de investigación haga uso de una gama más amplia de aptitudes y experiencias de los investigadores con diferentes antecedentes y capacitación. Las investigaciones conjuntas tienen la facultad de evitar la duplicación que surge de las investigaciones paralelas y de aumentar la eficiencia al hacer posible que los funcionarios de cada organismo se centren en aspectos distintos de una investigación dependiendo de su experiencia y sus facultades jurídicas. En algunos casos, los portales para compartir información son más amplios cuando los organismos participan en una investigación conjunta de lo que serían en otras circunstancias. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran **Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos, Finlandia, India, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y Turquía.**
- **Centros de inteligencia interorganismos:** estos centros se establecen normalmente para centralizar los procesos de obtención y análisis de información para una serie de organismos. El enfoque puede centrarse en una zona geográfica específica o un tipo de actividad delictiva o tener un papel más amplio al compartir información. Estos centros llevan a cabo análisis basados en investigación primaria al igual que en información obtenida de los organismos. En algunos casos acceden a los datos por medio de portales disponibles para los organismos participantes, mientras que en otros casos cuentan con facultades específicas de obtención de información. Al centralizar estas actividades, los funcionarios de un centro ganan experiencia acerca de temas legales y prácticos particulares y se hace posible la creación de sistemas especializados que pueden aumentar su eficacia. También es posible lograr ahorros de costos, al poder compartir el gasto que implica obtener, procesar y analizar datos entre los organismos participantes. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran **Australia, Estados Unidos, Finlandia, India, los Países Bajos y Suecia.**
- **Comisiones de servicio y coemplazamiento del personal:** estas son maneras eficaces de hacer posible la transferencia de habilidades mientras que a la vez se permite que el personal establezca contactos con sus contraparte en otros

organismos. Los funcionarios en comisión de servicio comparten sus habilidades, su experiencia y el conocimiento especializado mientras que a la vez participan directamente en el trabajo del organismo anfitrión. Los países informan que los acuerdos para coemplazar y ubicar en comisiones de servicio presentan beneficios más amplios para la cooperación entre organismos al alentar a los funcionarios a ser más proactivos en el establecimiento de relaciones con sus contrapartes de otros organismos y mejorar la eficacia de la colaboración que se logra. Entre los países que utilizan estas estrategias se cuentan **Australia, Bélgica, Canadá, Corea, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido.**

- **Otros modelos:** entre otras estrategias se contempla el uso de bases de datos compartidas, la difusión de productos de inteligencia estratégica como boletines y resúmenes de inteligencia, comités conjuntos para coordinar la política en ámbitos de responsabilidad compartida y reuniones entre organismos y sesiones de capacitación para compartir información sobre tendencias de crímenes financieros, orientación sobre técnicas de investigación y mejores prácticas en el manejo de casos. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran **Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, los Países Bajos, la República Checa, la República Eslovaca, Sudáfrica y Turquía.**

E. Recomendaciones

El enfoque de gobierno integral en el combate del delito financiero involucra reconocer que las actividades de cada organismo no operan de manera aislada. Los funcionarios de organismos incluyendo la administración tributaria, la administración de aduanas, la UIF, la policía y los organismos especializados de ejecución de la ley penal, la oficina del fiscal general y los reguladores financieros reconocen que el conocimiento y las habilidades que se requieren para combatir el crimen financiero a menudo están repartidos en cada uno de estos organismos.

Las barreras que impiden la colaboración eficaz entre organismos evitan que las entidades responsables por el combate del crimen financiero obtengan los beneficios de estos conocimientos y estas habilidades. Estas barreras se dividen entre tres grupos principales: legales, operativas y políticas. Las barreras legales contemplan las restricciones y prohibiciones específicas que se aplican para impedir que un organismo obtenga acceso a información relevante. Las barreras operativas incluyen procedimientos complejos o largos para obtener información de otro organismo, la falta de conciencia sobre la disponibilidad de información u otros mecanismos de cooperación o la escasez de capacitación especializada lo que reduce la eficacia de los portales que existen. Las barreras políticas incluyen la falta de apoyo para que los organismos adopten un enfoque de gobierno integral o que hagan los cambios requeridos para eliminar o reducir las barreras legales y operativas.

Las estrategias de los países tienen que operar dentro del contexto amplio de su sistema legal, sus prácticas administrativas y su cultura. Cada país tiene la facultad de decidir cómo tratar los temas que se abordan en este informe y las estrategias que serían las más apropiadas y congruentes en el contexto de sus propias reglas y su marco.

Con base en lo anterior, este informe recomienda que los países:

1. Revisen los modelos con base en los cuales comparten información entre diversos organismos, en particular con respecto a lo siguiente:
 - la capacidad de la administración tributaria de compartir información con organismos como la policía y la UIF;
 - la posibilidad de introducir una obligación para que la administración tributaria reporte al organismo relevante de ejecución de la ley o la UIF la evidencia con que cuente de un delito grave, sus sospechas de lavado de dinero o actividades de financiamiento del terrorismo y que comparta información relevante para las investigaciones relacionadas con estas actividades o estos delitos; y
 - la capacidad de cualquier organismo que posee información relevante para la administración y el cálculo de impuestos para poner esta información a disposición de la administración tributaria. Lo anterior se aplica en particular a la información contenida en los informes de transacciones sospechosas. Se recomienda que la administración tributaria reciba esta información mediante el acceso directo o por medio de un intercambio espontáneo, según lo que convenga. En el segundo caso, la UIF deberá contar con funcionarios capacitados y con experiencia en el reconocimiento de posibles temas tributarios.
2. Revisar los modelos de mejora de la cooperación descritos en este informe, con vistas a introducir y adaptarlos, y desarrollar modelos innovadores con base en sus necesidades particulares, su marco legal y su experiencia. También deberían considerar maneras en las que se puedan hacer los procesos de cooperación más eficaces dentro de los marcos existentes.
3. Estudiar los ejemplos de prácticas exitosas identificados en este informe, con vistas a la introducción de prácticas similares basadas en sus necesidades específicas, su marco legal y su experiencia. En los casos en los que no sea apropiada una práctica exitosa específica debido al marco legal de un país, debería considerar formas alternativas para lograr beneficios comparables.
4. Evaluar la capacidad legal y operativa de la administración tributaria que participará en las investigaciones de delitos tributarios cuando estas sean realizadas por otros organismos. Los países deberían explorar diversas formas de eliminación de posibles barreras y considerar requerir una mayor participación en las investigaciones por parte de funcionarios tributarios, tomando en cuenta las peculiaridades de los diferentes modelos organizacionales discutidos en el informe.
5. Evaluar sus mecanismos de cooperación de manera recurrente. Esta evaluación debería utilizar como base la experiencia de los funcionarios involucrados directamente en las actividades de cooperación, así como una evaluación objetiva de los resultados de los modelos de cooperación entre organismos implementados.

Capítulo 2

Modelos organizacionales para los organismos que luchan contra el delito financiero

Recuadro 3. Conclusiones clave

- Las estrategias para combatir los delitos financieros contemplan una serie de etapas clave, incluyendo la prevención, la detección, la investigación, el proceso de delitos y la recuperación de los frutos del delito.
- Los organismos gubernamentales que participan en el combate del delito financiero contempla a la administración tributaria; la administración de aduanas; las autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero, incluyendo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); la policía y organismos especializados en el cumplimiento de la ley; la oficina del fiscal general; y los reguladores financieros.
- Los países aplican diferentes modelos organizacionales para estructurar cada uno de estos organismos. Algunos de estos modelos llevan ya tiempo utilizándose y se establecieron con el desarrollo de un marco nacional para la ejecución de la ley. Otros modelos reflejan decisiones de política más recientes.
- Cada modelo organizacional tiene características diferentes que deben tomarse en cuenta cuando se desarrollan estrategias de cooperación entre organismos, a fin de garantizar que se obtengan los beneficios plenos de la cooperación. El organismo responsable por una actividad en particular tendrá un impacto directo sobre los procesos y los acuerdos que se requieran para lograr el beneficio deseado de la cooperación.
- En el ámbito de los delitos tributarios existen cuatro diferentes modelos que los países han adoptado para investigar estos crímenes. De acuerdo con el Modelo 1, la administración tributaria tiene la responsabilidad de dirigir y conducir las investigaciones. En el Modelo 2, la administración tributaria tiene la responsabilidad de conducir investigaciones bajo la dirección del fiscal general. Por su parte, en el Modelo 3 un organismo tributario especializado es responsable por realizar las investigaciones bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas pero fuera de la administración tributaria. Por último, de acuerdo con el Modelo 4 la policía o el fiscal general tiene la responsabilidad de realizar las investigaciones.

El delito financiero abarca una amplia gama de faltas, entre las que se contempla la evasión fiscal, el fraude tributario, el lavado de dinero, la corrupción, la compra-venta de valores con información privilegiada y el financiamiento de actividades terroristas. Diversos organismos gubernamentales pueden estar involucrados en diferentes etapas de la atención a los delitos financieros, incluyendo la prevención, la detección, la investigación y el procesamiento de delitos y la recuperación de los frutos del crimen. Entre estos se incluyen organismos como la fuerza policiaca y las autoridades de

procesamiento penal, que tienen un papel protagónico en la ejecución de la ley. También incluye a organismos como las administraciones tributarias y de aduanas y los reguladores financieros que, en el curso de sus actividades normales, recaban y mantienen niveles significativos de información sobre personas, empresas y transacciones financieras. Cada uno de estos organismos puede poseer información operativa y estratégica relevante para las actividades de otros organismos en el combate del delito financiero. La información operativa es la que resulta relevante para casos e investigaciones específicos. La información estratégica se relaciona con la identificación de riesgos y amenazas y no es específica para un caso en particular.

Tampoco existe un enfoque único en términos de la forma en la que los países estructuran estos organismos. Las actividades que son responsabilidad de un organismo en particular en un país podrían ser responsabilidad de un organismo distinto en un segundo país. De forma similar, algunos países podrían establecer una serie de organismos independientes para realizar actividades que en otros países son responsabilidad de una sola entidad más grande. Es importante comprender estas características para apreciar las implicaciones de las similitudes y diferencias entre los acuerdos de los países para la cooperación entre organismos. El organismo responsable por una actividad en particular tendrá un impacto directo sobre los procesos y los acuerdos que se requieran para lograr el beneficio deseado de la cooperación. Por ejemplo, la decisión en torno a si la responsabilidad por investigar un fraude fiscal reside con la administración tributaria, la policía o una autoridad específica de investigación tributaria tiene un impacto directo en los acuerdos con otros organismos requeridos para facilitar estas investigaciones.

Los párrafos a continuación describen en términos generales el papel de los diversos organismos en los países que abarca este informe.

A. Administración tributaria

La administración tributaria de un país es responsable por la valoración y recaudación de impuestos por cuenta y orden del gobierno. La actividad implica reunir y procesar información sobre personas y empresas sujetas al pago de impuestos, incluyendo detalles personales, propiedades, inversiones, transacciones financieras y operaciones comerciales. Las administraciones tributarias emplean un gran número de especialistas capacitados e investigadores con experiencia en auditoría y análisis de datos financieros e investigación de transacciones sospechosas o anómalas. Las administraciones tributarias a menudo cuentan con poderes excesivos para acceder a la información y la documentación de los contribuyentes y terceros. Normalmente, desempeñan un papel central en la prevención y la detección del delito tributario. Una vez que se plantea la sospecha de un delito tributario, los países aplican diferentes modelos para determinar la medida en la que el gobierno puede estar involucrado en una investigación y un proceso subsecuentes.⁶

Los modelos para comparar administraciones fiscales podrían basarse en una serie de criterios. Para fines de este informe, se consideran criterios relevantes aquellos que podrían influenciar el papel de la administración tributaria en el combate del delito

⁶ Las administraciones tributarias podrían también actuar en algunos casos como supervisoras, dando seguimiento a l cumplimiento con las regulaciones sobre el lavado de dinero por parte de empresas en algunos sectores, entre los que se encuentra el de los agentes de bienes raíces y los comerciantes que aceptan pagos cuantiosos en efectivo. Por ejemplo, esto es lo que sucede en Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido.

financiero y la capacidad de la administración tributaria (u otro organismo que investigue el delito tributario) para obtener información relevante para una investigación de otros organismos. Los Modelos, aplicados a continuación, identifican la oficina que generalmente tiene la responsabilidad de conducir investigaciones sobre delitos financieros. Es importante comprender qué organismo puede requerir información con el propósito de realizar una investigación. Los Modelos también identifican a los países donde estas investigaciones son dirigidas por un fiscal general y donde son completamente responsabilidad del organismo investigador. Esto podría ser relevante para identificar portales adicionales para obtener información útil a nivel del fiscal general. Con base en estos criterios, se identificaron cuatro modelos que se aplican en los países que cubre este informe para contrarrestar los delitos tributarios. Estos modelos se presentan en el cuadro a continuación.

De acuerdo con los Modelos 1 y 2, las investigaciones de crímenes fiscales las realiza la administración tributaria, a menudo por medio de una división especializada en la investigación de delitos. En el Modelo 1, la administración tributaria también dirige investigaciones. La oficina del fiscal general no mantiene un papel directo en las investigaciones, aunque un fiscal puede ofrecer asesoría a los investigadores con respecto a asuntos como el proceso legal y las leyes de la evidencia. Por otro lado, con el Modelo 2 las investigaciones se realizan en la administración tributaria y son dirigidas por fiscales generales, o, excepcionalmente, por jueces examinadores. En el Modelo 3 las investigaciones de delitos tributarios son realizadas por un organismo tributario especializado, bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas pero fuera de la administración tributaria. En el Modelo 4, la policía o el fiscal general llevan a cabo las investigaciones. El Modelo en el que se encuentra listado un país refleja la práctica general del mismo. En una serie de casos, las investigaciones fiscales con características específicas pueden transferirse a otro organismo para analizarse.

Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Modelo 4
<i>La administración tributaria dirige y realiza las investigaciones</i>	<i>La administración tributaria realiza las investigaciones bajo la dirección de un fiscal</i>	<i>Un organismo tributario especializado, independiente de la administración tributaria, realiza las investigaciones</i>	<i>La policía o el fiscal general llevan a cabo las investigaciones</i>
Australia Alemania Canadá Corea Estados Unidos Grecia India Irlanda Nueva Zelanda Reino Unido Sudáfrica Suiza	Austria Chile España* Estados Unidos Países Bajos Portugal Suecia	Grecia Islandia Turquía	Bélgica Dinamarca Eslovenia Finlandia Francia Japón Luxemburgo México Noruega República Checa República Eslovaca
12 países	7 países	3 países	11 países

* En España, un juez examinador es el que dirige las investigaciones actualmente.

En 12 países la administración tributaria tiene la responsabilidad de dirigir y realizar las investigaciones de delitos tributarios. Entre estos, se incluyen todos los ocho países

que aplican el derecho común y que se contemplan en este informe. **Estados Unidos** se incluye dos veces en el cuadro previo para reflejar dos tipos de investigación criminal. El primero es la investigación administrativa, realizada por un empleado de la administración tributaria, para referir después el caso a un fiscal (Modelo 1). El segundo es mediante una investigación por parte de un Gran Jurado, que se inicia y se realiza bajo la dirección de un fiscal desde el principio de la misma (Modelo 2). En **Grecia**, las investigaciones tributarias pueden ser llevadas a cabo por la administración fiscal o por el organismo encargado del procesamiento de delitos económicos (SDOE). Grecia se incluye entonces tanto en el Modelo 1 como en el Modelo 3.

En siete países, las investigaciones de delitos tributarios son realizadas por la administración tributaria, pero conducidas por un fiscal general o, en el caso de **España**, por un juez examinador.

En 14 países, incluyendo la mayoría de las jurisdicciones que aplican el derecho civil, las investigaciones de delitos fiscales se realizan fuera de la administración tributaria. En tres países, las investigaciones son llevadas a cabo por organismos especializados de investigación tributaria que dependen del Ministerio de Finanzas, pero localizadas fuera de la administración tributaria. En **Turquía**, la mayoría de las investigaciones de crímenes fiscales las dirige y realiza el Consejo de Inspección Tributaria. Sin embargo, en una minoría de casos en los que la investigación de delitos tributarios se origina fuera de la administración tributaria (por ejemplo, a partir de información proporcionada por un informante), las investigaciones pueden ser dirigidas por un fiscal general. En **Islandia** las investigaciones de delitos tributarios se dirigen y realizan dentro de la Dirección de Investigaciones Tributarias, que es un organismo independiente pero dentro del Ministerio de Finanzas.

En 11 países, la policía realiza las investigaciones de delitos tributarios bajo la dirección de un fiscal general o, en el caso de **Japón**, directamente por el fiscal general. En **Luxemburgo**, las investigaciones de delitos tributarios también pueden ser dirigidas por un juez examinador. Para estos fines, la policía contempla organismos especializados en investigaciones criminales que se establecen bajo el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Nacionales o el Ministerio de Justicia, como la *Brigade Nationale de Répression de la Délinquance Fiscale* de **Francia**. En **Japón**, las investigaciones de delitos tributarios son realizadas directamente por el fiscal general y normalmente siguen a las investigaciones tributarias administrativas que realiza la administración tributaria. En **México**, la responsabilidad por las investigaciones recae en el Procurador General, que ejerce esta función por medio de la Agencia Federal de Investigación y una serie de unidades especializadas.

Italia no está incluida en ninguno de los cuatro modelos descritos. En Italia, la responsabilidad por realizar investigaciones de delitos financieros, incluyendo los tributarios, descansa en la *Guardia di Finanza*, que puede realizar estas investigaciones tanto de manera independiente como bajo la dirección del fiscal general. La *Guardia di Finanza* también tiene la facultad de realizar investigaciones tributarias civiles y auditorías de acuerdo con sus propios poderes administrativos.

B. Administración de aduanas

Las administraciones de aduanas son responsables por el cálculo y la recaudación de derechos de aduanas. En muchos países también tienen la responsabilidad por otros impuestos e ingresos no tributarios, incluyendo los impuestos sobre consumos específicos

y los impuestos indirectos, como los gravámenes sobre las ventas y el IVA. Las administraciones de aduanas mantienen información sobre flujos transfronterizos de dinero y bienes, así como sobre detalles acerca de empresas individuales. Las administraciones de aduanas pueden establecerse como organismos separados o parte de una administración conjunta de impuestos y aduanas. El cuadro a continuación muestra qué países han adoptado cada uno de estos modelos.

Administración de aduanas independiente	Administración de aduanas e impuestos conjuntas
Alemania	Austria
Australia	Bélgica
Canadá	Dinamarca
Chile	España
Corea	Irlanda
Eslovenia	México
Estados Unidos	Países Bajos
Finlandia	Portugal
Francia	Reino Unido
Grecia	República Eslovaca
India	Sudáfrica
Islandia	
Italia	
Japón	
Luxemburgo	
Noruega	
Nueva Zelanda	
República Checa	
Suecia	
Suiza	
Turquía	
21 países	11 países

En 21 países, la administración de aduanas es un organismo aparte, normalmente bajo el Ministerio de Finanzas. En 11 países, la administración de aduanas es parte de un solo organismo que abarca los impuestos y las aduanas. No existe un vínculo claro entre los países y el modelo que adoptan. Los asuntos tributarios y de aduanas se administran desde un solo organismo en **los Países Bajos** desde hace más de 200 años y en **Irlanda** desde los años 20, mientras que en **Dinamarca, Portugal, Sudáfrica** y **el Reino Unido** el organismo conjunto actual se formó recientemente, cuando se fusionaron las administraciones tributaria y de aduanas anteriormente separadas. La autoridad combinada en la República Eslovaca se estableció a partir del 1 de enero de 2012. En contraste, en **Canadá** se dividió un organismo combinado en la Canada Revenue Agency (Organismo de recaudación de Canadá) y la Canada Border Services Agency (Organismo de servicios fronterizos de Canadá) en 2003.

Las administraciones de aduanas desempeñan un papel clave en la prevención y la detección de delitos relacionados con aduanas e ingresos no tributarios bajo su responsabilidad, así como el contrabando, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y los crímenes relacionados con el tráfico ilícito de bienes y personas. Además de las diferencias en la manera de estructurar la administración de aduanas como organismo, los países también adoptan diferentes modelos para determinar la participación de las administraciones de aduanas en las investigaciones criminales. En el cuadro a

continuación se muestran los países en los que la administración de aduanas es responsable por las investigaciones criminales, aquellas donde la administración de aduanas realiza las investigaciones bajo la dirección de un fiscal general y aquellas donde las investigaciones se realizan fuera de la administración de aduanas. Con respecto a ciertos delitos, como el contrabando y el tráfico de drogas, la administración de aduanas puede realizar investigaciones en conjunto con otros organismos.

Modelo 1 <i>La administración de aduanas dirige y realiza las investigaciones</i>	Modelo 2 <i>La administración de aduanas realiza las investigaciones bajo la dirección de un fiscal</i>	Modelo 3 <i>Un organismo tributario especializado, independiente de la administración de aduanas, realiza las investigaciones</i>	Modelo 4 <i>La policía o el fiscal general llevan a cabo las investigaciones</i>
Alemania Australia Bélgica Canadá Corea Estados Unidos Grecia India Irlanda Islandia Luxemburgo Nueva Zelanda Sudáfrica Suiza Reino Unido	Austria Chile España* Finlandia Francia Países Bajos Portugal República Checa República Eslovaca Suecia Turquía	Grecia Italia	Dinamarca Eslovenia Japón México Noruega
15 países	11 países	2 países	5 países

* En España, las investigaciones de aduanas las dirige un juez examinador.

En 15 países la administración de aduanas (incluyendo las administraciones conjuntas tributaria y de aduanas) tiene la responsabilidad por dirigir y realizar las investigaciones criminales. En 11 países más, la administración de aduanas realiza investigaciones criminales bajo la dirección de un fiscal general o un juez examinador (en **España**). En **Suecia**, algunos fiscales están adscritos a la administración de aduanas para atender casos relativamente sencillos. Esto significa que en la práctica la administración de aduanas tiene la capacidad de dirigir y realizar un número limitado de investigaciones sencillas (pues la investigación será dirigida por un fiscal adscrito a la administración de aduanas).

En siete países, las investigaciones criminales se realizan fuera de la administración de aduanas. Lo anterior se presenta en contraste marcado con la postura con respecto a la investigación de delitos tributarios, que las realizan los organismos fuera de la administración tributaria en 15 países. En dos países, las investigaciones de aduanas se realizan en un organismo especializado dependiente del Ministerio de Finanzas. En **Italia**, las investigaciones las realiza la *Guardia di Finanza*. En **Grecia**, las investigaciones pueden ser llevadas a cabo por la administración de aduanas (Modelo 1) o por el organismo encargado del procesamiento de delitos económicos (SDOE) (Modelo 3). En otros cinco países, las investigaciones las realiza la policía o directamente el fiscal general. En **México**, la responsabilidad por las investigaciones recae en el Procurador General, que ejerce esta función por medio de la Agencia Federal de Investigación y una

serie de unidades especializadas. En **Japón**, las investigaciones de delitos aduanales son realizadas directamente por fiscales y normalmente siguen a las investigaciones aduanales administrativas que realiza la administración de aduanas.

C. Policía y otros organismos de ejecución de la ley

La fuerza policiaca normalmente es el primer organismo en un país con responsabilidad para hacer cumplir la ley penal, proteger la propiedad y evitar los disturbios en materia civil. Sin embargo, el análisis detallado acerca de los modelos de ejercicio de la actividad policiaca están fuera del alcance de este informe. En muchos países, la actividad policiaca general es responsabilidad de las fuerzas policiacas locales o regionales que abarcan un área geográfica definida.

Un número de países que se incluye en este informe cuenta con unidades especializadas para el combate del delito financiero. Estas unidades pueden establecerse como organismos separados, como el SDOE de **Grecia**, o dentro de la policía o la oficina del fiscal general, como en el Organismo para el crimen organizado y los delitos financieros de **Nueva Zelanda** que es parte de la policía federal. Debido a la naturaleza particular de los delitos financieros, algunos países han establecido unidades para atender aspectos particulares del trabajo policiaco o tipos determinados de delitos financieros. Entre los ejemplos de países que han establecido este tipo de unidades se encuentran los siguientes.

- En **Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, México, los Países Bajos, el Reino Unido Suecia y Turquía**, se han establecido unidades de inteligencia criminal.
- En **Austria, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos, Grecia, Irlanda, Italia, México, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Checa, Sudáfrica y Suecia**, se han establecido unidades de recuperación de activos.
- En **Austria, Canadá, Dinamarca, Grecia, Irlanda, México, Nueva Zelanda, el Reino Unido, la República Checa, Sudáfrica y Turquía**, se han establecido unidades para el combate de fraudes graves.
- En **Austria, Canadá, Chile, Eslovenia, Grecia, México, los Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y Suecia** se han establecido unidades para combatir la corrupción de funcionarios públicos.

Los países también pueden establecer unidades especializadas para combatir los delitos fiscales desde su policía, además de los métodos contemplados arriba. Por ejemplo, en **Luxemburgo** la policía tiene una unidad para combatir el crimen organizado; los delitos relacionados con instituciones financieras, seguros, la bolsa de valores y la imposición; los delitos económicos y financiera; y el lavado de dinero. En **Suiza**, las unidades especializadas para tratar con el delito financiero se establecen bajo las autoridades generales de la policía y la fiscalía. Los países pueden también contar con especialistas capacitados y con experiencia en cada una de las áreas listadas, adscritas a la policía o algún otro organismo de ejecución de la ley, pero sin ser parte de una unidad especializada.

D. Unidad de inteligencia financiera

Las autoridades encargadas del lavado de dinero, incluyendo las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), son parte clave de las estrategias para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. De acuerdo con la legislación contra el

lavado de dinero en la mayoría de los países, las empresas como los bancos, los contadores, las compañías de transferencia de dinero y ciertos comerciantes que aceptan grandes pagos en efectivo tienen la obligación de presentar declaraciones (informes de transacciones sospechosas) a la UIF del país en los casos en los que sospechen o tengan bases razonables para sospechar, que una transacción está vinculada con un delito de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. Las UIF analizan los informes de transacciones sospechosas y deben transferir la información relacionada con sospechas de delitos principales al organismo responsable por investigar el crimen. En una serie de países, las UIF operan sistemas para recibir y analizar informes de actividades sospechosas en conjunto o en lugar de los informes de transacciones sospechosas. Para fines de este informe, el término Informes de transacciones sospechosas abarca tanto estos como los Informes de actividad sospechosa. En los Países Bajos, las empresas deben reportar las "transacciones inusitadas" a la UIF. La UIF holandesa analiza estos informes de transacciones inusitadas y determina cuáles deberán tratarse como informes de transacciones sospechosas y los transfiere al organismo de ejecución de la ley que corresponda.

En condiciones normales, un delito de lavado de dinero debe presentarse con respecto a los frutos de un crimen específico o "delito principal". La lista de crímenes que constituyen delitos principales relacionados con el lavado de dinero varía, pero muchos países adoptan una definición que abarca "todos los delitos". Antes de 2012, las Recomendaciones del GAFI contemplaban ciertas faltas en la lista de delitos principales relacionados con lavado de dinero como el contrabando, que en muchos países son investigados por la administración de aduanas (o una administración combinada tributaria y de aduanas). La revisión de 2012 de las Recomendaciones del GAFI añadieron detalles a esta lista al incluir la especificación de los delitos tributarios. La Recomendación revisada deberá ser implementada por todos los países de acuerdo con su propio marco jurídico.

Los países han aplicado modelos diferentes al decidir dónde debe quedar adscrita su UIF en el contexto de su sistema financiero y de ejecución de las leyes. En el cuadro a continuación se presentan los países que han establecido la UIF: (i) como unidad de la policía o de la oficina del fiscal general; (ii) como unidad independiente dentro del banco central; (iii) como organismo separado bajo el Ministerio de Finanzas; o (iv) como organismo separado bajo el Ministerio de Justicia (o equivalente).

Modelo 1 <i>UIF establecida dentro de la policía o de la oficina del fiscal general</i>	Modelo 2 <i>UIF establecida dentro del organismo regulador financiero</i>	Modelo 3 <i>La UIF establecida como organismo independiente bajo el Ministerio de Finanzas</i>	Modelo 4 <i>La UIF establecida como organismo independiente bajo el Ministerio de Justicia</i>
Alemania Austria Dinamarca Finlandia Irlanda Islandia Japón Luxemburgo Noruega Nueva Zelanda Países Bajos Portugal Reino Unido República Eslovaca Suecia Suiza	Corea Italia	Bélgica* Canadá Chile Eslovenia España Estados Unidos Francia Grecia India México República Checa Sudáfrica Turquía	Australia** Bélgica*
16 países	2 países	13 países	2 países

* La CTIF-CFI de Bélgica se encuentra establecida conjuntamente bajo los Ministerios de Finanzas y de Justicia.

*** El AUSTRAC de Australia se encuentra adscrito al Departamento del Procurador General.

En 16 países, la UIF es parte de la policía o de la oficina del fiscal general (Modelo 1). De estos 16, 15 países establecieron la UIF dentro de la policía, que para estos fines incluye organismos similares de ejecución de la ley, como Serious Organised Crime Agency (Organismo contra el Crimen Organizado Serio) del **Reino Unido**. Estos países reportan que con ello mejora la capacidad de la UIF para contribuir a la investigación de los delitos penales. La fuerza policiaca es a menudo el principal usuario de la información de la UIF y la estructura garantiza la facilidad de acceso a la información, aumenta la velocidad de respuesta a las solicitudes y maximiza los beneficios de las oportunidades de compartir información. Asimismo, la estructura resulta particularmente útil en los casos en los que el papel de la UIF se considera como apoyo directo para la ejecución de la ley. En un número limitado de estos países, la UIF realiza investigaciones penales ante la sospecha de lavado de dinero o sobre la ubicación y propiedad de activos para fines de recuperar propiedades involucradas en un proceso penal. En **Luxemburgo**, la UIF se encuentra establecida bajo la autoridad del fiscal general. En los **Países Bajos** la UIF ha sido una división de la policía desde 2006, pero se encuentra bajo la autoridad conjunta de la policía y la oficina del fiscal general.

En dos países la UIF se encuentra establecida como división dentro del organismo regulador financiero (Modelo 2). En **Corea**, la UIF es parte de la Comisión de Servicios Financieros. En **Italia**, la UIF es una división independiente dentro del Banco de Italia. En 13 países, la UIF se encuentra establecida como organismo separado bajo el Ministerio de Finanzas (Modelo 3). En contraste con los organismos establecidos dentro de la policía, las UIF establecidas de acuerdo con los Modelos 2 y 3 podrían tener un acceso más sencillo a las entidades declarantes y podrían participar más directamente en la regulación y supervisión del sector financiero, con el acceso a la información protegido

por disposiciones de secrecía para su uso en análisis. Las UIF que dependen del Ministerio de Finanzas también pueden trabajar más estrechamente con Departamentos relacionados, como la administración tributaria. De acuerdo con los países, una UIF independiente dentro del Ministerio de Finanzas funge como un "amortiguador" eficaz entre las instituciones financieras y los organismos de ejecución de la ley. Lo anterior tiene dos ventajas. Por una parte, se alienta el cumplimiento voluntario, pues las instituciones financieras se encontrarán más cómodas al proporcionar información a un organismo que se considera similar a un regulador financiero que a uno que es parte de un organismo de ejecución de las leyes penales. En segundo lugar, las empresas contempladas en la legislación contra el lavado de dinero tienen la obligación de presentar informes de transacciones sospechosas a la UIF si tienen razones para considerar que podría haberse cometido un delito relacionado con lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas. En dos países, la UIF se encuentra establecida en el Ministerio de Justicia o el Departamento del Procurador General (Modelo 4). En Bélgica, la UIF depende conjuntamente de los Ministerios de Finanzas y de Justicia, por lo que se le considera una entidad híbrida de los Modelos 3 y 4.

E. Autoridad fiscalizadora

La autoridad fiscalizadora es el organismo gubernamental que representa al Estado ante los tribunales en los juicios de actos criminales. El cuadro siguiente muestra tres modelos conforme a los cuales es posible estructurar un organismo fiscalizador. En primer lugar, una fiscalía pública central puede ser responsable de investigar sospechas de actos criminales y entablar todos los procesos criminales. Según este modelo, la autoridad fiscalizadora delega el desempeño de las partes significativas de una investigación a otros organismos, como el policial, el hacendario o el aduanal (Modelo 1). En segundo lugar, una fiscalía pública central puede ser responsable de llevar a cabo todos los procesos criminales ante los tribunales, pero no participar en las investigaciones (Modelo 2). Por último, los organismos responsables de investigar los delitos pueden tener la facultad de presentar acusaciones directamente (Modelo 3).

Modelo 1 <i>Autoridad fiscalizadora central responsable de las investigaciones criminales</i>	Modelo 2 <i>Autoridad fiscalizadora central sin responsabilidad en las investigaciones criminales</i>	Modelo 3 <i>Los organismos responsables de la aplicación de la ley pueden efectuar acusaciones directamente</i>
Alemania Austria Bélgica Chile Corea Eslovenia España Francia Grecia Italia Japón Luxemburgo México Noruega Países Bajos Portugal República Checa República Eslovaca Suecia Suiza Turquía	Australia Canadá Estados Unidos India Irlanda Islandia Reino Unido Sudáfrica	Nueva Zelanda
23 países	8 países	1 país

Adoptaron el primer modelo 23 países, que abarcan a casi todos los de derecho civil que cubre este informe. En estos países, las investigaciones criminales son responsabilidad de organismos de aplicación de la ley bajo la dirección o supervisión de un fiscal público o, en algunos casos, un juez examinador. En muchas de estas naciones, se conoce a la policía como “policía judicial” cuando actúa como agente de una autoridad fiscalizadora o judicial. En algunos países que adoptan este modelo, como **Alemania**, el fiscal general en la práctica sólo participa en una etapa temprana de las investigaciones de crímenes muy graves. En **México**, la responsabilidad de llevar a cabo averiguaciones reside en el Procurador General, quien ejerce su función por medio de la Agencia Federal de Investigación y varias unidades especializadas.

Ocho países más, entre ellos una mayoría de países de derecho común, aplican el modelo 2. Los fiscales y jueces públicos no participan directamente en las investigaciones criminales, aunque los fiscales pueden asesorar a otros organismos sobre los procesos judiciales y las leyes de las pruebas. Las investigaciones están a cargo de la policía, las autoridades hacendarias u otros organismos, y los casos se canalizan a una autoridad fiscalizadora pública central para su revisión. Así, un fiscal puede someter el caso para proceso ante los tribunales, regresarlo al organismo investigador con una solicitud de obtener más pruebas, o decidir no entablar juicio.

El tercer modelo es mucho menos frecuente. Se relaciona en gran medida con el modelo 2, pero, además de una autoridad fiscalizadora central, varias otras dependencias de aplicación de la ley tienen la facultad de presentar acusaciones criminales directamente. En opinión de las autoridades de **Nueva Zelanda**, único país de este

informe que aplica este modelo, se tienen varias ventajas. Cada organismo tiene un grado elevado de especialistas con habilidades referentes a su área de interés, lo que permite que los procesos estén en manos de expertos en un área particular de la ley penal. Al controlar sus propios procesos, los organismos también se benefician de una mayor autonomía en la toma de decisiones y mayor flexibilidad para tomar una dirección estratégica, con menos competencia directa por los recursos de una procuraduría pública central. Sin embargo, también existe el riesgo de una duplicación general de recursos, pues cada organismo sostiene su propia estructura de procesos. Asimismo hay el peligro de una inconsistencia en los enfoques entre organismos, un exceso de especialización de los fiscales y la posibilidad de que los casos importantes se tomen con base en las prioridades de un organismo particular que no considere las implicaciones más generales.

Los sistemas legales de cuatro países enlistados en los modelos 1 y 2 en el cuadro anterior incluyen características del modelo 3. En **Alemania**, los organismos hacendarios en los 16 *Länder* tienen la responsabilidad de efectuar los procesos de todos los delitos fiscales, y en **Australia**, la Oficina de Administración Tributaria tiene la autoridad para llevar a juicio delitos menores. En **Suecia**, la dependencia aduanal tiene una pequeña cantidad de fiscales que son capaces de encauzar penalmente casos de naturaleza simple. Antes de 2005, los organismos hacendario y aduanal de **Reino Unido** tenían la facultad de presentar procesos criminales. Cuando se fusionaron los organismos fiscal y aduanal, en 2005, se formó un organismo fiscal conocido como Agencia de Fiscalización de Ingresos y Aduanas (RCPO, por sus siglas en inglés). En 2010, el RCPO se convirtió en una unidad del servicio de fiscalización central de Reino Unido, la Fiscalía General del Estado. Los crímenes financieros graves aún pueden ser competencia de la Fiscalía de Reino Unido. Sin embargo, son la excepción. En **Alemania** y **Suecia**, el enfoque general refleja de la manera más estrecha el del modelo 1, mientras que el modelo general aplicado en **Australia** y **Reino Unido** se acerca más al modelo 2.

F. Reguladores financieros

Los reguladores financieros, como los bancos centrales, por lo general son responsables de mantener la confianza en el sistema financiero, y de asegurar la competencia de los participantes en el mercado y proveedores de servicios financieros. Esto fomenta la estabilidad y el eficiente funcionamiento del sector financiero. Los reguladores financieros pueden alcanzar estas metas mediante la regulación y la supervisión, junto con la investigación de potenciales lagunas legislativas o regulatorias. También pueden tener una responsabilidad directa para combatir el crimen relacionado con los mercados financieros, como intercambio de información confidencial y manipulación del mercado, y en el transcurso de sus actividades de supervisión y regulación, para reunir y mantener información sobre individuos, instituciones y transacciones. En algunos países, los reguladores financieros asimismo vigilan y hacen cumplir las regulaciones sobre lavado de dinero por medio de instituciones sobre las cuales tienen autoridad de supervisión.

Capítulo 3

Modelos para compartir información

Recuadro 4. Conclusiones clave

En el transcurso de sus actividades, los organismos gubernamentales reúnen y mantienen información sobre individuos, empresas y transacciones que pueden ser directamente relevantes para las actividades de otros organismos.

Los mecanismos que permiten compartir información mejorarían la prevención y detección de delitos financieros, posibilitarían efectuar las investigaciones de manera más eficaz y eficiente, darían por resultado procesos más ágiles y fructíferos, y mejorarían la probabilidad de recuperar las ganancias de los crímenes.

Todos los países tienen recursos legales para que los organismos hacendarios compartan la información obtenida a raíz de una auditoría o evaluación fiscal civil con los organismos que realizan investigaciones de delitos fiscales. Parece que hay barreras para la capacidad de los organismos hacendarios de compartir información con la policía o fiscales públicos en investigaciones ajenas a las fiscales, pero hay dos países que imponen una prohibición explícita para que los organismos hacendarios proporcionen información pertinente de delitos no fiscales. La postura es mixta respecto de la capacidad de los organismos recaudadores de compartir información fiscal con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y cuatro países prohíben de manera expresa a la UIF obtener información fiscal.

En la mayoría de los países, los recursos legales permiten a la policía o al fiscal general proporcionar información a los organismos hacendarios con propósito de administrar impuestos, si bien ellos no suelen estar obligados a hacerlo. Hay leyes adecuadas en casi todos los países que permiten a la policía o al fiscal general proporcionar información relevante a los organismos que realizan investigaciones de delitos fiscales. Hay leyes en casi todos los países que permiten a la UIF obtener información pertinente de la policía o del fiscal general, pero un país impone una prohibición. Estas leyes reflejan en gran medida el modelo organizacional de la UIF, y hay más obligaciones para que la policía comparta información con la UIF en donde ésta se establece como división de la fuerza policial.

La postura respecto de la disponibilidad para los organismos recaudadores de información de la UIF con el fin de efectuar evaluaciones fiscales varía en grado significativo: algunos países dan al organismo hacendario acceso directo o requieren que la UIF proporcione información relevante, mientras otros países imponen una prohibición expresa para que la UIF provea información en absoluto. Por otra parte, la mayoría de los países cuenta con recursos legales que permiten que los UIF proporcionen información concerniente a posibles delitos fiscales al organismo responsable de investigar crímenes fiscales, aunque en muchos casos la UIF puede ejercer su criterio al decidir si comparte dicha información.

Todos los países ofrecen salidas legales que permiten a la UIF dar información respecto de supuestos delitos no fiscales a la policía o al fiscal general. Se observa que el tipo de recurso legal recibe la influencia del modelo organizacional de la UIF.

Recuadro 4. Conclusiones clave (cont.)

- Por lo general, los reguladores financieros no están obligados a proporcionar información a organismos recaudadores con el propósito de evaluar impuestos, y varios países imponen una prohibición expresa para hacerlo. En casi todos los países hay recursos legales que permiten a los reguladores financieros dar información respecto de presuntos delitos fiscales al organismo responsable de las investigaciones.
- Todos los países cuentan con recursos legales para que los reguladores financieros den información a la policía o al fiscal general respecto de supuestos delitos no fiscales o (salvo un país) a la UIF respecto de presunto lavado de dinero o actividades de financiamiento terrorista, si bien en algunos casos esta información sólo se compartiría por solicitud expresa.
- Respecto de la comunicación de información entre dependencias, se identificaron las siguientes prácticas fructíferas.
 - Respuesta coordinada a los Informes de Transacciones Sospechosas por parte del organismo recaudador y UIF (*Irlanda*).
 - Acceso a los Informes de Transacciones Sospechosas para el organismo recaudador (*Australia*).
 - Acceso a la información fiscal para el UIF y cooperación entre la UIF y los reguladores financieros (*Italia*).
 - Convenios para mejorar la cooperación entre el organismo recaudador y la policía (*Países Bajos*).
 - Enfoque integrado para combatir los crímenes fiscales entre el organismo recaudador y la policía, mediante la Brigada Nacional de Investigaciones Económicas (BNEE, por sus siglas en francés) y la Brigada Nacional de Combate a la Delincuencia Fiscal (BNRDF, por sus siglas en francés) (*Francia*).

A. En general

En el transcurso de sus actividades normales, las dependencias gubernamentales recopilan y conservan información respecto de individuos, empresas y transacciones. Puede tratarse de información valiosa para otros organismos con fines de análisis, de identificar posibles lagunas legales o regulatorias, o de investigaciones criminales en curso. La capacidad de compartir esta información representa una fuente valiosa de inteligencia para los organismos responsables de combatir crímenes financieros.

Mediante una apertura eficaz de información se identificarían pruebas que pueden llevar a nuevas investigaciones y apoyar investigaciones en curso. En algunos casos, puede tratarse de un tipo de información que el organismo receptor no puede obtener directamente, en particular cuando la información es de naturaleza especializada, como la que posee el organismo recaudador o la UIF. En otros, la capacidad de recibir información de otros organismos puede reducir la duplicación de funciones de diversas oficinas, lo que agilizaría y reduciría el costo de las investigaciones. Con el tránsito de información se identificarían nuevas pistas para investigaciones en curso, como cuando una investigación sobre delitos fiscales revela otra actividad criminal y lavado de dinero. La información de diversas fuentes puede permitir a los funcionarios comprender mejor un problema o las actividades de un sospechoso, y quizá aumentaría la eficacia de las averiguaciones. Es importante mencionar que mediante los mecanismos para compartir

información se pueden establecer relaciones entre organismos, e individuos claves en dichos organismos, lo cual es benéfico para desarrollar nuevas y mejores formas de cooperación entre organismos públicos.

Los recursos legales para compartir información pueden adoptar diversas formas. La legislación primaria a menudo proporciona el marco básico para la cooperación, por ejemplo, al requerir que un organismo comparta ciertas clases de información en circunstancias específicas, o al restringir la capacidad de los organismos para compartir información. Dentro del marco de lo que permite la ley, los organismos pueden elaborar acuerdos bilaterales o “convenios de comprensión” en los que se acepte compartir información cuando sea pertinente para las actividades del otro organismo. Estos convenios por lo general detallan el tipo de información que se compartirá, las circunstancias en que se hará y toda restricción para compartir la información, por ejemplo, que la información se emplee con fines específicos. Los convenios también pueden incluir otros términos pactados entre los organismos, como un requisito para el organismo receptor de información de que reporte los resultados de las investigaciones en las que se aprovechó la información. Los convenios de comprensión pueden servir como acuerdos prácticos para la cooperación, como el formato de toda solicitud de información, detalles de los funcionarios competentes autorizados para tramitar las solicitudes, y periodos de aviso y límites de tiempo pactados.

B. Acuerdos para compartir información mediante recursos legales

Los acuerdos para compartir información mediante recursos legales se agrupan en cuatro categorías: (i) acceso directo a registros y bases de datos; (ii) apertura de información espontánea obligatoria; (iii) apertura de información espontánea; y (iv) apertura de información por solicitud expresa. En cada uno de estos cuatro tipos de recursos legales para compartir información entre organismos es importante proteger la confidencialidad de la información y la integridad del trabajo efectuado por otros organismos. Por ejemplo, en **Suecia**, la información compartida entre organismos mediante recursos legales siempre debe observar las provisiones de la Ley de Secreto. Otros países tienen protecciones semejantes.

(i) Acceso directo a registros y bases de datos

Un organismo puede otorgar acceso directo a sus registros e información almacenados en sus bases de datos a individuos designados de otras autoridades. Este acceso puede tener una amplia variedad de propósitos, o restringirse a casos o circunstancias específicos. Esto tiene la ventaja de que un organismo que solicita información puede buscarla directamente y en muchos casos obtenerla rápido. Sin embargo, las bases de datos pueden contener grandes cantidades de datos organizados de manera útil para el organismo que posee la información, y no para el que la solicita. Esto puede dificultar la identificación de información importante para los funcionarios que no conozcan los sistemas del otro organismo. Puede haber casos en que los funcionarios que efectúen una investigación no detecten información contenida en una base de datos, la cual se desperdiciaría pese a disponer del acceso. En comparación con otros mecanismos para compartir información, permitir el acceso directo a registros conlleva el riesgo particular de que se acceda a los datos con fines distintos de los que se pretendió al principio. Por tanto, los países pueden introducir salvaguardas para proteger la confidencialidad de información sensible, como restringir el acceso a bases de datos a una cantidad limitada de individuos designados, y mantener registros de la información a la que se accedió y con qué fin.

(ii) Apertura de información espontánea obligatoria

Puede solicitarse a un organismo que brinde ciertas categorías de información de manera espontánea, sin que sea necesario solicitarla de manera expresa. Esto en ocasiones se denomina “obligación de informar”. Esto tiene la ventaja de que los funcionarios del organismo que posee la información por compartir son quienes la identifican, y es probable que la ubiquen mejor en sus registros. Sin embargo, para que esto sea eficaz, un organismo debe operar con reglas y mecanismos claros para identificar la información que deba compartirse. Esto puede ser sencillo cuando exista la obligación de proporcionar toda la información de una cierta clase (por ejemplo, copias de todos los Formatos de Declaración de Efectivo), pero se complica cuando deba cumplirse una orden judicial para identificar información que sería relevante para una investigación. Además, en sí mismo, este método no permite que los funcionarios que realizan una investigación especifiquen la información requerida. Sin embargo, puede facilitar la detección de actividades criminales antes desconocidas.

(iii) Apertura de información espontánea

Un organismo puede tener la capacidad de ofrecer ciertas categorías de información de manera espontánea, pero también de ejercer su discreción para decidir hacerlo. Cuando esto funciona bien, es al menos tan eficaz como el método anterior. La información se comparte espontáneamente, pero los funcionarios del organismo que posee la información pueden ejercer su criterio para dar sólo la información valiosa y no toda la información de una clase determinada. Este modelo es de particular eficacia cuando se apoya en convenios de colaboración estrechos y hay un buen entendimiento de los funcionarios de cada organismo respecto de los requerimientos de información del otro. Esto significa que, aun en ausencia de una obligación específica, la apertura de información es muy eficaz.

La operación de los modelos para compartir información que permiten discreción requiere reglas claras. Por ejemplo, la decisión de compartir o no información pertinente puede limitarse a individuos en algunos puestos o niveles jerárquicos, o pueden establecerse guías respecto de los factores por tomar en cuenta al tomar dicha decisión. La eficacia de este tipo de recurso legal también depende de la capacidad de los funcionarios de identificar la información relevante y de su disposición a ejercer su discreción al dar información. Cuando no hay experiencia previa de una cooperación entre organismos, deben quedar claros los beneficios para ambos de compartir información, o se corre el riesgo de que los funcionarios ejerzan su criterio y decidan no compartir datos valiosos.

(iv) Apertura de información por solicitud expresa

Un organismo puede dar información sólo cuando se le solicita de manera específica. Esto puede considerarse el más sencillo de los cuatro métodos para compartir información, pues hay menos necesidad de reglas o mecanismos para identificar información para compartir o dar acceso a registros. También tiene la ventaja de permitir a los funcionarios que especifiquen con precisión la información que requieren. En el contexto de una transacción continua en que los investigadores identificaron información específica que se requiere, es un mecanismo valioso. Sin embargo, en muchos casos, un organismo puede poseer información que un investigador no conozca. Esto puede significar que el investigador esté imposibilitado de requerir información, o sólo pueda hacerlo en un momento posterior, cuando el valor de la información quizá sea menor.

C. Análisis de los recursos existentes

Cada una de estas fórmulas tiene ventajas y desventajas, que varían según los organismos de que se trate, del tipo de información y de las circunstancias en que se requiera, y la mayoría de los países aplica una combinación de ellas. Por ejemplo, puede requerirse que un UIF dé información respecto de posibles delitos a la fuerza policiaca de manera espontánea, y también que provea información adicional a solicitud expresa.

En los párrafos siguientes se detallan los recursos legales que permiten compartir información entre organismos y que revisten particular importancia para combatir crímenes fiscales y otros de tipo financiero. Se invitó a los países a dar a conocer sus recursos legales vigentes que permiten compartir información en circunstancias particulares. Los países analizaron los recursos legales y los clasificaron en categorías de 0 a 4, según lo cual 4 significa que el organismo que posee la información otorga acceso directo a sus registros o bases de datos; 3 significa que el organismo que posee la información está obligado a proporcionarla espontáneamente; 2 significa que el organismo que posee la información tiene la facultad de brindarla de manera espontánea, pero no está obligado; 1 significa que el organismo que posee la información tiene la obligación o capacidad de compartirla sólo mediante solicitud expresa; y 0 significa que el organismo que posee la información está imposibilitado de compartirla, sea porque no hay recursos legales para hacerlo o por una restricción específica.

El análisis no pretende evaluar la eficacia de los recursos vigentes en un país determinado, sino sólo representa una panorámica de los recursos legales vigentes. Además, no indica necesariamente que en todos los casos un recurso legal en una categoría sea en la práctica más eficaz que uno en otra categoría. Por ejemplo, la apertura espontánea de información puede ser muy eficaz cuando exista una relación de cooperación de larga data entre los organismos participantes, así como un entendimiento claro de la información que sería útil en las actividades del organismo receptor. Por otro lado, el acceso directo a la información puede ser menos eficaz cuando los funcionarios desconozcan la información disponible o no cuenten con una capacitación adecuada para usar los sistemas del otro organismo.

Esta información se encuentra en los cuadros siguientes, junto con comentarios sobre prácticas particulares. Estos cuadros indican la postura general en los países. No pueden tomar en cuenta por completo la complejidad de los diversos tipos de información que se comparte, ni las circunstancias en que puede liberarse. Es importante observar que también indican sólo la existencia de recursos y mecanismos legales para compartir información, no la experiencia práctica de su operación.

Los recursos legales considerados abarcan los enlistados a continuación.⁷

Información en poder del organismo recaudador:

- (i) Disponibilidad para que los organismos investiguen delitos fiscales.
- (ii) Disponibilidad para que la policía o el fiscal general investigue delitos distintos de los fiscales.
- (iii) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera.

⁷ En esta etapa, este informe no considera los recursos legales para los organismos aduanales.

Información en poder de la policía o del fiscal público:

- (i) Disponibilidad para el organismo recaudador con fines de administración de impuestos.
- (ii) Disponibilidad para los organismos que investigan delitos fiscales.
- (iii) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera.

Información en poder de la Unidad de Inteligencia Financiera:

- (i) Disponibilidad para el organismo recaudador con fines de administración de impuestos.
- (ii) Disponibilidad para los organismos que investigan delitos fiscales.
- (iii) Disponibilidad para la policía o el fiscal general que investigan delitos distintos de los fiscales.

Información en poder de los reguladores financieros:

- (i) Disponibilidad para el organismo recaudador con fines de administración de impuestos.
- (ii) Disponibilidad para que los organismos investiguen delitos fiscales.
- (iii) Disponibilidad para que la policía o el fiscal general investigue delitos distintos de los fiscales.
- (iv) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera.

D. Información en poder del organismo recaudador**(i) Disponibilidad para que los organismos investiguen delitos fiscales**

El modelo que adopta un país para contrarrestar los delitos fiscales determina el papel de los organismos recaudadores en el combate a estos ilícitos (véase el Capítulo 2). Esto influye directamente en los mecanismos prácticos para compartir información en poder de los organismos recaudadores con fines de evaluar impuestos con investigadores de delitos fiscales. El cuadro siguiente muestra la disponibilidad para los organismos que investigan delitos fiscales de información en poder de los organismos recaudadores.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Apertura de información sólo por solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Alemania Australia Austria Bélgica Canadá Chile Corea España Estados Unidos Grecia India Irlanda Islandia Italia Nueva Zelanda Países Bajos Portugal Reino Unido Sudáfrica Suecia Turquía	Dinamarca Eslovenia Japón Luxemburgo Noruega República Checa Suiza	Finlandia Francia República Eslovaca	México	
21 países	7 países	3 países	1 país	0 países

En todos los países que abarca este informe existen recursos legales para que los organismos recaudadores proporcionen a los investigadores de delitos fiscales, como se definieron en el Capítulo 2, información pertinente sobre estos ilícitos. En 21 países, los investigadores de delitos fiscales tienen acceso directo a la información obtenida por los organismos recaudadores con fines de administrar y evaluar impuestos. En **Australia**, cuando los funcionarios del organismo recaudador investigan delitos fiscales, tienen acceso directo a la información en poder del organismo hacendario con otros fines. Cuando otro organismo investiga delitos fiscales, como la Policía Federal Australiana o la Policía Estatal, la oficina hacendaria no concede acceso directo a la información fiscal, pero puede compartir datos relevantes con los investigadores. En **Canadá**, los investigadores de delitos fiscales de la Oficina de Administración Tributaria tienen acceso directo a la información en poder del organismo recaudador. Las autoridades hacendarias canadienses también tienen la capacidad de compartir información con oficinas hacendarias provinciales, conforme a Convenios de Entendimiento. En siete países, las autoridades hacendarias tienen la obligación de proveer esta información a los investigadores de delitos fiscales, pero éstos no tienen acceso directo. En la **República Checa**, el organismo recaudador debe reportar las sospechas de delitos y de manera espontánea dar toda información pertinente para el delito que se reporta. Sin embargo, cuando una investigación de delitos fiscales no comienza mediante un reporte de sospecha de delito por parte de la autoridad hacendaria, ésta puede proveer sólo la información que requiera el fiscal o fiscal general. En tres países, el organismo recaudador puede dar información fiscal a los investigadores de delitos fiscales, pero no está obligado y puede ejercer su discreción al decidir hacerlo.

En **México**, cuando la autoridad hacendaria tiene razones para sospechar que se cometió un delito fiscal, se le requiere que lo reporte a la procuraduría federal. Sin embargo, los funcionarios que investigan delitos fiscales en México pueden obtener sólo información de las autoridades hacendarias mediante solicitud expresa, aunque la investigación haya iniciado por un reporte del organismo recaudador. En casi todos los países, los investigadores de delitos fiscales pueden solicitar información al organismo hacendario además de la que proporcione por medio de otros recursos legales. Ningún país impone ninguna prohibición a las autoridades hacendarias para que compartan información pertinente sobre supuestos delitos fiscales con los investigadores de estos ilícitos.

Recuadro 5. Comparación de recursos legales con modelos para combatir los delitos fiscales

El informe identifica cuatro modelos para investigar y llevar a juicio delitos fiscales, y quizá sea interesante comparar estos modelos con los recursos legales ya identificados. Italia no se incluye en estos cuatro modelos. En Italia, la *Guardia di Finanza*, que tiene la responsabilidad de efectuar investigaciones de delitos fiscales, tiene también acceso directo a la *Anagrafe Tributaria* (o registro fiscal) en poder de la Oficina de Administración Tributaria italiana, que incluye información fiscal sobre los residentes italianos. En Grecia opera un sistema híbrido conforme al cual las investigaciones de delitos fiscales corren por cuenta del organismo recaudador o del SDOE, organismo separado perteneciente al Ministerio de Finanzas.

Modelos en los que las investigaciones de delitos fiscales se realizan en el organismo hacendario

En los modelos 1 y 2 descritos en el Capítulo 2, las investigaciones de delitos fiscales corren por cuenta de funcionarios del organismo recaudador. Según el modelo 1, las investigaciones se dirigen y realizan en el organismo hacendario, y según el modelo 2, las efectúa la autoridad hacendaria bajo la dirección de un fiscal general o juez examinador. En los países que aplican estos modelos, pueden existir obstáculos físicos o legales que restrinjan el acceso de los investigadores de delitos a la información que recopiló la autoridad hacendaria en el transcurso de sus auditorías fiscales y actividades de cumplimiento de la recaudación. De los 18 países que aplican el modelo 1 o 2 para efectuar investigaciones de delitos fiscales, 17 (Alemania, Australia, Austria, Canadá, Chile, Corea, España, Estados Unidos, Grecia, India, Irlanda, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia) permiten que la información obtenida por las autoridades hacendarias con fines de efectuar auditorías y evaluaciones fiscales la empleen sus investigadores de delitos fiscales. Gran parte de esta información puede obtenerse directamente de los registros y bases de datos de los contribuyentes, y puede ser que otro tipo de datos deban solicitarse al área respectiva. Es importante observar que, si bien los investigadores de delitos tienen acceso directo a la información que recopilaron los auditores fiscales al interior del mismo organismo recaudador, tal vez no puedan esgrimir facultades de auditorías fiscales para obtener información con el único propósito de una investigación de delitos. En Suecia, las investigaciones de delitos fiscales son trabajo de las Unidades de Investigación de Fraude Fiscal (TFIU, por sus siglas en inglés), que forman parte de las autoridades hacendarias, pero se tratan separadamente con fines de la legislación que rige la apertura de información. Las TFIU pueden acceder directamente a cierta información en poder de otras partes del organismo recaudador. Otros datos pueden proporcionarse de manera espontánea por parte de las autoridades hacendarias suecas o entregarse mediante solicitud expresa. En Chile, el organismo hacendario creó una plataforma electrónica a la que se accede mediante un sitio en Internet seguro, al cual tiene acceso directo la oficina del fiscal general. Esto ofrece un acceso instantáneo a información fiscal como declaraciones de impuestos, y otros datos pueden obtenerse, mediante solicitud expresa, de los auditores fiscales. En un país (Suiza), los funcionarios del organismo recaudador responsable de administrar y evaluar impuestos están obligados a compartir con los investigadores de delitos del organismo toda información que se requiera con fines de investigar un delito fiscal.

Recuadro 5. Comparación de recursos legales con modelos para combatir delitos fiscales (cont.)

Modelos en los que las investigaciones de delitos se realizan fuera del organismo recaudador

En los países donde las investigaciones de delitos fiscales se realizan fuera del organismo hacendario (modelos 3 y 4), por lo general se cuenta con recursos legales para garantizar que los investigadores de delitos tengan acceso a información relevante en poder de las autoridades hacendarias, lo cual puede abarcar datos de los contribuyentes, de modo que se permita una investigación cabal y eficaz. Según el modelo 3, las investigaciones corren por cuenta de organismos ajenos a las autoridades hacendarias, pero bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas.

En los tres países donde se aplica este modelo (Grecia, Islandia y Turquía), los investigadores de delitos fiscales cuentan con acceso directo a una parte o la totalidad de la información pertinente en poder de las autoridades hacendarias. Conforme al modelo 4, las investigaciones de delitos fiscales son trabajo de la policía o directamente del fiscal general. De los 11 países que aplican este modelo, sólo uno (Bélgica) permite que los investigadores de delitos fiscales tengan acceso directo a información de las autoridades hacendarias. En seis países (La República Checa, Dinamarca, Japón, Luxemburgo, Noruega y Eslovenia), el organismo recaudador debe dar a la policía o al fiscal general la información tributaria pertinente de forma espontánea, sin la capacidad de ejercer discreción. En tres países (Finlandia, Francia y República Eslovaca), las autoridades hacendarias tienen la capacidad de dar información espontáneamente a la policía que efectúa investigaciones fiscales, pero no tiene la obligación de hacerlo. Francia sí permite acceso directo a la información de los contribuyentes para los inspectores fiscales que trabajan en la Brigada Nacional de Investigaciones Económicas (BNEE) que opera al interior de la policía judicial. En un país (México), la autoridad hacendaria puede reportar delitos fiscales a la policía responsable de efectuar investigaciones fiscales, pero sólo proporciona información fiscal adicional mediante solicitud expresa.

(ii) Disponibilidad para que la policía o el fiscal general investigue delitos distintos de los fiscales

En el transcurso de sus actividades normales, las autoridades hacendarias recopilan abundante información sobre los contribuyentes, como detalles personales y bancarios, datos referentes a actividades comerciales y datos sobre personas, capital y bienes que se desplazan a través de las fronteras nacionales. Como resultado, los organismos recaudadores en ocasiones cuentan con información que lleva a sus funcionarios a sospechar que ocurren delitos distintos de los fiscales, así como otros detalles que pueden ser valiosos para la policía que efectúa investigaciones de crímenes. El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de la información en poder de las autoridades hacendarias para la policía o el fiscal general que investiga delitos distintos de los tributarios.

Acceso directo a la información	Obligación de compartir información espontáneamente	Facultad de compartir información espontáneamente	Información compartida sólo mediante solicitud expresa	No se permite compartir información
(4)	(3)	(2)	(1)	(0)
Chile	Bélgica Dinamarca Francia Grecia Islandia India Italia Japón Luxemburgo Noruega Países Bajos Suiza	Australia Canadá Corea Eslovenia Estados Unidos Finlandia Irlanda Portugal Reino Unido República Eslovaca Suecia Turquía	Austria España México República Checa Sudáfrica	Alemania Nueva Zelanda
1 país	12 países	12 países	5 países	2 países

En **Chile**, el fiscal general tiene acceso directo a la información en poder del organismo recaudador en un sitio seguro de Internet, que incluye información fiscal como declaraciones de impuestos. Las autoridades hacendarias chilenas no pueden compartir información amparada por el secreto fiscal directamente con la policía, pero puede compartir información distinta de la fiscal mediante solicitud expresa.

En 12 países, cuando el organismo tributario obtenga información relevante para una investigación distinta de la fiscal, tiene la obligación de reportarlo a la policía o al fiscal general. En **Italia**, si la Oficina de Administración Tributaria, o *Guardia di Finanza*, obtiene información relevante para una investigación que no sea fiscal, está obligada a reportarla al fiscal general. En **Suiza**, los funcionarios federales tienen la obligación de reportar al fiscal general toda sospecha de posibles delitos no fiscales que sean penados con cárcel, lo que abarca todos los delitos graves.

En 12 países, las autoridades hacendarias pueden dar a la policía o al fiscal general la información que obtenga y se relacione con presuntos delitos no fiscales, pero no tienen la obligación de hacerlo. Sin embargo, en varios países esta capacidad está sujeta a importantes restricciones, por ejemplo, en Australia, Portugal, Canadá y Estados Unidos. La autoridad hacendaria **australiana** puede brindar información espontáneamente a los organismos de aplicación de la ley, pero sólo con fines de investigar delitos graves penalizados con cárcel durante un periodo que exceda 12 meses, o en relación con la obtención de ganancias de delitos. La policía no puede obtener ninguna información de los contribuyentes referente a delitos no graves. El organismo recaudador **portugués** puede dar al fiscal general cierta información relevante para investigaciones de delitos de manera espontánea, y también está obligado a dar información mediante solicitud expresa cuando un fiscal haya determinado que pueden levantarse las provisiones del secreto fiscal. Puede compartirse información entre la policía y la oficina tributaria portuguesa mediante un grupo de enlace al interior de la Unidad de Inteligencia Financiera, la cual forma parte de la fuerza policial. En **Canadá**, la policía puede obtener información de los contribuyentes a partir del organismo recaudador cuando se requiera para un caso relacionado con la recuperación de ganancias de delitos, o si los organismos trabajan juntos en operaciones conjuntas. La autoridad hacendaria canadiense también puede dar

información a la policía y los organismos de aplicación de la ley cuando se cuenta con una orden judicial, se han presentado cargos criminales o se presume que hay una amenaza contra la seguridad de Canadá. En **Estados Unidos**, la autoridad tributaria puede compartir información con los organismos encargados de aplicar la ley que realizan investigaciones con Investigaciones Criminales de la Administración Tributaria, y la investigación cuenta con la aprobación de la División Fiscal del Departamento de Justicia. De no ser así, la oficina recaudadora sólo puede proporcionar información de los contribuyentes mediante solicitud expresa conforme a una orden *ex parte* autorizada por un juez federal.

En cinco países, las autoridades hacendarias pueden no proporcionar ninguna información espontáneamente a la policía o al fiscal general, pero sí pueden hacerlo mediante solicitud expresa. En **Sudáfrica**, la policía por lo general sólo obtiene información relevante respecto de investigaciones no fiscales a partir del organismo recaudador mediante solicitud expresa, según legislación específica relativa a la prevención e investigación de delitos graves del crimen organizado. Conforme a esta legislación, las solicitudes de información deben ser específicas. La autoridad hacendaria **sudafricana** también puede informar a la policía cuando descubra pruebas de un posible delito no fiscal, pero sólo si obtiene primero autorización judicial específica. En **la República Checa**, el organismo recaudador no puede dar información directamente a la policía, pero sí puede dar información que le solicite el fiscal general.

En dos países hay una prohibición general para que las autoridades hacendarias provean información a la policía o al fiscal general respecto de delitos no fiscales. La legislación de **Nueva Zelanda** prohíbe específicamente al organismo recaudador que proporcione información de los contribuyentes a la policía u otros organismos salvo en casos relacionados con la administración de impuestos, investigación de delitos fiscales y para facilitar la recuperación de activos. Por tanto, con excepción de los casos de recuperación de activos, el organismo recaudador no puede compartir información fiscal con los organismos encargados de aplicar la ley con fines de investigar delitos no fiscales. En **Alemania**, la revelación, por parte del organismo recaudador, de información protegida por las reglas del secreto fiscal sólo se permite en circunstancias muy excepcionales.

En ocho países (**Alemania, Eslovenia, España, México, la República Checa, la República Eslovaca, Suecia y Turquía**) no hay obligación para que las autoridades hacendarias compartan información espontáneamente con la policía o el fiscal general, pero el organismo recaudador de todos modos debe advertir a la policía o al fiscal general cuando haya razones para sospechar que se ha cometido un delito no fiscal. En **Suecia**, esta obligación sólo se aplica a sospechas respecto de delitos específicos, que son sobre todo los relacionados con delitos fiscales, como delitos contables y sobornos.

(iii) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera

Las autoridades hacendarias en muchos países reciben por rutina información financiera de los contribuyentes e instituciones financieras, como detalles de propiedad de activos, cuentas bancarias, ingresos y gastos, movimientos fronterizos de personas y capital, y relaciones entre individuos y corporaciones. Esta información puede ser en extremo útil para las UIF al analizar Reportes de Transacciones Sospechosas y otros datos con fines de identificar un posible lavado de dinero y financiamiento terrorista. El cuadro

siguiente muestra la disponibilidad de información en poder de las autoridades hacendarias para las UIF.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Grecia Italia República Checa Turquía	Alemania Austria Bélgica Dinamarca Eslovenia España Islandia Luxemburgo México Noruega Reino Unido* República Eslovaca Sudáfrica	Canadá Chile Finlandia Francia Irlanda Países Bajos* Portugal	India Corea Suecia Suiza	Australia Estados Unidos Japón Nueva Zelanda
4 países	13 países	7 países	4 países	4 países

* Se refiere a información obtenida en su calidad de autoridad hacendaria y no de supervisor del cumplimiento de las regulaciones contra el lavado de dinero.

A partir del cuadro se observa que hay una amplia variedad de posturas entre países respecto de la capacidad de la UIF para obtener acceso a la información fiscal. En cuatro países, la UIF tiene acceso directo a las bases de datos de las autoridades hacendarias. En la República Checa, la UIF tiene acceso directo a la base de datos ADIS, que contiene información de los contribuyentes como la ubicación de locales comerciales, números de cuentas bancarias, contribuciones atrasadas, toda evaluación de riesgos y relaciones con otras personas físicas y legales. En **Italia**, la *Guardia di Finanza*, la UIF y la *Direzione Investigativa Antimafia* (organismo de investigaciones contra la mafia) son las principales agencias para combatir el lavado de dinero. La UIF italiana tiene acceso directo a la *Anagrafe dei Conti* (registro de cuentas y depósitos) de las autoridades hacendarias, que incluye información sobre cuentas y transacciones financieras que realizan intermediarios financieros, como bancos, oficinas de correos, empresas de inversiones y empresas bursátiles. Asimismo se aprobaron leyes que otorgan a la UIF italiana acceso directo a la *Anagrafe Tributaria* (registro fiscal), que contiene información fiscal de los contribuyentes italianos, como ingresos declarados, pagos de impuestos, propiedades de bienes raíces y de otro tipo, transacciones financieras internacionales e información sobre resultados de auditorías fiscales. Aún no se implementa el acceso directo de la UIF italiana a la *Anagrafe Tributaria*.

En 13 países, las autoridades hacendarias tienen la obligación de reportar a la UIF información concerniente a posible lavado de dinero o financiamiento terrorista. En otros siete países, los organismos recaudadores tienen la capacidad de proporcionar esta información, pero pueden ejercer su discreción para hacerlo. Entre éstos se encuentra **Irlanda**, cuya legislación requiere que las instituciones financieras y otras entidades informativas presenten Reportes de Transacciones Sospechosas tanto a las autoridades hacendarias como a la UIF, y amplios recursos legales permiten a los organismos compartir información. Los especialistas de la UIF y la Oficina de Reportes de

Transacciones Sospechosas se reúnen más o menos cada cuatro a seis semanas para revisar sus análisis de reportes de transacciones sospechosas y coordinar investigaciones cuando exista evidencia de delitos tanto fiscales como no fiscales, así como para analizar problemas operacionales más generales relativos a investigaciones de lavado de dinero. Asimismo, hay convenios vigentes para que las autoridades hacendarias den información a la UIF referente a las declaraciones de efectivo que entra o sale de la UE a través de Irlanda. En **Chile**, el organismo recaudador sólo puede compartir información fiscal cuando se obtenga autorización de un juez.

En cuatro países, la información fiscal está disponible para la UIF sólo mediante solicitud expresa. En **Suecia** y **Suiza**, para obtener información de las autoridades hacendarias, la UIF debe demostrar asimismo los hechos y circunstancias específicos que puedan confirmarse con la información requerida.

La legislación de cuatro países impide de manera específica al organismo recaudador que comparta información con la UIF, aunque dicha información pudiese ser relevante para las actividades de la UIF. En **Japón** y **Estados Unidos**, los delitos fiscales en la actualidad no se incluyen en la definición de supuestos con fines de lavado de dinero. En cambio, los delitos fiscales sí son supuestos con fines de lavado de dinero en **Australia** y **Nueva Zelanda**. En **Australia** esto es así porque AUSTRAC estableció un organismo regulatorio y no un organismo de investigación. En **Nueva Zelanda**, esta legislación a la fecha está en revisión para determinar si se amplían las facultades de las autoridades hacendarias para compartir información con otros organismos.

E. Información en poder de la policía o el fiscal general

(i) Disponibilidad para las autoridades hacendarias con fines de administrar impuestos

Las investigaciones de la policía sobre delitos financieros pueden incluir un análisis detallado de la situación financiera de un sospechoso. Esto puede llevar al descubrimiento de información que sería de interés para las autoridades hacendarias con fines de administrar impuestos y determinar evaluaciones fiscales. El cuadro siguiente muestra la capacidad de la policía o del fiscal general para compartir esta información con el organismo recaudador. Se consideran por separado los recursos legales referentes a la información relevante para las investigaciones de delitos fiscales.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Italia*	Alemania Bélgica Chile Grecia India Islandia Italia* Luxemburgo República Eslovaca Suiza	Australia Austria Canadá Dinamarca Eslovenia Finlandia Francia Irlanda Japón Nueva Zelanda Noruega Países Bajos Portugal Reino Unido República Checa Sudáfrica Suecia	Corea España Estados Unidos Turquía	México
1 país	10 países	17 países	4 países	1 país

* Italia aparece dos veces en el cuadro para reflejar tanto la postura de la *Guardia di Finanza* (en “Acceso directo a la información”) como la de la Oficina de Administración Tributaria (en “Obligación de compartir información espontáneamente”).

En **Italia**, la *Guardia di Finanza* tiene autoridad para efectuar investigaciones y auditorías fiscales civiles conforme a sus facultades administrativas. En particular, puede efectuar auditorías fiscales civiles que se deriven de una investigación de delitos fiscales (sujetas a la autorización del fiscal general). La *Guardia di Finanza* tiene acceso directo a la información de otros organismos policiales con fines de auditorías fiscales y administración de impuestos. Aunque opera bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas, la *Guardia di Finanza* tiene amplias facultades para investigar delitos financieros, como lavado de dinero, contrabando, tráfico de drogas e inmigración ilegal. Según la ley italiana, todo organismo o funcionario público que descubra información relativa a una posible evasión de impuestos está obligado a compartirla con la *Guardia di Finanza*, lo que puede dar pie a una investigación.

En diez países existe un recurso legal obligatorio que requiere que la policía o el fiscal general compartan información con las autoridades hacendarias con fines de determinar evaluaciones de impuestos. En **Suiza**, la policía debe dar a los organismos recaudadores federales y de los cantones toda información que obtenga que pueda ser útil en la administración y evaluación de impuestos. En 17 países, la policía o el fiscal general puede dar información espontáneamente a las autoridades hacendarias, pero puede ejercer discreción para hacerlo. En **Portugal**, el fiscal general puede compartir información con el organismo recaudador con fines de administrar impuestos y determinar evaluaciones tributarias. Esto suele suceder al final de una investigación de delitos. En cuatro países, la policía o el fiscal general no pueden compartir información espontáneamente, pero las autoridades hacendarias pueden solicitar detalles relevantes al organismo recaudador. En un país (**México**) se aplica una prohibición que impide a la policía o al procurador federal compartir información con la autoridad hacendaria con fines de evaluar impuestos.

(ii) Disponibilidad para que los organismos investiguen delitos fiscales

Los delitos fiscales no ocurren aislados, sino que se conectan con otros ilícitos. La policía y los fiscales públicos que investigan delitos no fiscales pueden obtener información que indique la posible comisión de un delito fiscal, o que sea relevante para una investigación fiscal en curso. Esto puede resultar una fuente valiosa de inteligencia para los funcionarios responsables de investigar supuestos delitos fiscales. El cuadro siguiente muestra la capacidad del organismo responsable de investigar delitos fiscales en cada país para obtener información de la policía o del fiscal general.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Dinamarca Eslovenia Estados Unidos Finlandia Japón Luxemburgo México Noruega República Checa	Alemania Chile Corea España Grecia India Islandia Italia Países Bajos Portugal Sudáfrica Suiza	Australia Austria Bélgica Canadá Francia Irlanda Nueva Zelanda Reino Unido Suecia Turquía	República Eslovaca	
9 países	12 países	10 países	1 país	0 países

En todos los países existen recursos legales que permiten a la policía o a los fiscales dar información a los funcionarios que investigan delitos fiscales, o para que estos funcionarios accedan a información relevante directamente. Esto significa que, en promedio, la obligación de compartir información relevante sobre delitos fiscales es mayor que la obligación de compartir información relevante para delitos no fiscales. Hasta cierto punto, esto quizá sea resultado de que en diez países los delitos fiscales se investigan por medio de la policía o el fiscal general. Otra razón sería el estatus otorgado a los delitos fiscales como delitos contra el Estado.

En nueve países, los funcionarios que realizan investigaciones sobre delitos fiscales tienen acceso directo a la información en poder de la policía o el fiscal general. En 12 países, la policía o el fiscal general tienen la obligación de dar información espontáneamente a los investigadores de delitos fiscales sobre supuestos ilícitos de este tipo. En diez países, cuando la policía o el fiscal general obtienen información relativa a un posible delito fiscal, pueden compartirla espontáneamente con investigadores de delitos fiscales, pero no están obligados a hacerlo. En República Eslovaca, los funcionarios policiales que realizan investigaciones de delitos fiscales sólo pueden obtener información en poder de la policía relativa a otros casos mediante solicitud expresa. En varios países, los investigadores de delitos fiscales pueden solicitar información adicional además de la disponible mediante otros recursos legales. Ningún país prohíbe a la policía o al fiscal general compartir información relevante para un delito fiscal con investigadores de estos ilícitos.

Recuadro 6. Comparación de recursos legales con modelos para combatir delitos fiscales

El informe identifica cuatro modelos para investigar y llevar a juicio delitos fiscales, y puede ser interesante comparar estos modelos con los recursos legales ya identificados. Italia no se incluye en estos cuatro modelos. En Italia, la *Guardia di Finanza*, que tiene la responsabilidad de efectuar investigaciones sobre delitos fiscales, tiene acceso directo a la información en poder de otros organismos policiales. Además, cuando la policía o los fiscales públicos, en el transcurso de sus deberes, obtienen información concerniente a una posible evasión fiscal, están obligados a compartirla espontáneamente con la *Guardia di Finanza*. Grecia aplica un modelo híbrido, conforme al cual las investigaciones se realizan por medio de las autoridades hacendarias o del SDOE, organismo separado adscrito al Ministerio de Finanzas.

Modelos en los que las investigaciones de delitos fiscales se realizan en el organismo recaudador

Se identificaron 18 países que aplican el modelo 1 o el 2 para investigar delitos fiscales, lo que significa que las investigaciones de estos ilícitos están a cargo de funcionarios del organismo recaudador. De ellos, Estados Unidos es el único país que permite acceso directo a información policial a los investigadores fiscales. En Estados Unidos, los investigadores de delitos del IRS tienen acceso directo a todo el historial criminal en poder de los organismos de aplicación de la ley, mediante el Sistema Nacional de Información Criminal. Cuando se requiere más información, los investigadores de delitos fiscales la solicitan al organismo de aplicación de la ley que la generó. Por medio de varios equipos de fuerza de tareas, los investigadores también obtienen perfiles y tipologías de otros organismos de aplicación de la ley mediante solicitud expresa.

En diez países (Alemania, Chile, Corea, España, Grecia, India, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y Suiza), la policía o el fiscal general están obligados a compartir información relevante para supuestos delitos fiscales. Cuando la autoridad hacendaria portuguesa efectúa una investigación criminal como parte de delitos fiscales, el funcionario que coordina la investigación también puede pedir a la UIF, que forma parte de la fuerza policial, que otorgue al organismo recaudador acceso inmediato al Sistema Integrado para Investigaciones Criminales, que incluye información en poder de la policía que combate el crimen. En España, los jueces examinadores están obligados a compartir con los investigadores de delitos fiscales la información pertinente sobre supuestos delitos. Por otra parte, la policía española sólo puede dar información a los investigadores de delitos fiscales mediante solicitud expresa. En Corea, el fiscal general debe dar espontáneamente al Servicio Fiscal Nacional información relativa a una investigación de delitos fiscales, mientras que la policía surcoreana sólo puede dar información mediante solicitud expresa.

En otros siete países que aplican el modelo 1 o el 2 (Australia, Austria, Canadá, Irlanda, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suecia), la información relativa a una investigación de delitos fiscales puede brindarse de forma espontánea por parte de la policía o del fiscal general, pero la policía no está obligada a hacerlo. En Suecia, la postura general es que la policía puede compartir información espontáneamente con los investigadores de delitos fiscales. Sin embargo, los investigadores de estos ilícitos también tienen acceso directo a los registros policiales que contienen detalles de sospechosos e historiales criminales.

Modelos en los que las investigaciones de delitos fiscales se realizan fuera del organismo recaudador

De los tres países que aplican el modelo 3 (según el cual las investigaciones están a cargo de organismos ajenos a la autoridad hacendaria pero bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas), ningún país otorga a los investigadores de delitos fiscales acceso directo a información en poder de la policía o fiscal general. En dos países (Grecia e Irlanda), cuando la policía obtiene información pertinente para una investigación de delitos fiscales, tiene la obligación de brindarla espontáneamente al organismo que efectúa la investigación. En un país (Turquía), la policía puede dar a los investigadores de delitos fiscales información pertinente para una investigación, pero puede ejercer discreción.

Recuadro 6. Comparación de recursos legales con modelos para combatir delitos fiscales (cont.)

El modelo 4 para efectuar investigaciones de delitos fiscales se aplica en 11 países, y están a cargo de la policía o directamente del fiscal general. En siete países donde la investigación de los delitos fiscales están a cargo de la fuerza policial general (La República Checa, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Luxemburgo, México y Noruega), los funcionarios que investigan delitos fiscales tienen acceso directo a los registros y bases de datos de la policía. En Japón, los fiscales que investigan delitos fiscales tienen acceso directo a la información de la oficina del fiscal general. En Francia, los delitos fiscales pueden estar a cargo de varias fuerzas policiales en calidad de policía judicial bajo la dirección de un fiscal. Sin embargo, diversas fuerzas están más especializadas en investigaciones financieras, y en 2010 se estableció la Brigada Nacional de Combate a la Delincuencia Fiscal (BNRDF) como organismo con capacidades policiales y tributarias para combatir delitos fiscales graves. Las fuerzas policiales francesas por lo general no tienen acceso directo a información para los funcionarios de otras fuerzas policiales. Sin embargo, pueden compartir información espontáneamente cuando sea relevante para una investigación de otra fuerza. En Bélgica, la policía puede dar información de manera espontánea a los investigadores de delitos fiscales, pero no está obligada a hacerlo. En República Eslovaca, los funcionarios que investigan delitos fiscales sólo obtienen información relativa a otros casos en poder de la policía mediante solicitud expresa.

(iii) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera

Las UIF son responsables de efectuar análisis de posibles lavado de dinero y financiamiento terrorista, los cuales pueden emplear los organismos de aplicación de la ley para combatir el crimen. Estos análisis pueden consistir en información obtenida por las UIF a partir de la policía o los fiscales, sea cuando cualquier organismo obtuvo pruebas de un posible supuesto de delito o cuando tiene en su poder información pertinente al trabajo de las UIF. El siguiente cuadro muestra la disponibilidad para las UIF de información en poder de la policía o del fiscal general.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Austria Eslovenia Finlandia Grecia Irlanda Japón Luxemburgo Países Bajos Portugal Suecia Suiza	Alemania Dinamarca España Italia Islandia Noruega República Eslovaca Sudáfrica Reino Unido	Australia Bélgica Canadá Francia Nueva Zelanda Turquía	Corea Estados Unidos India México República Checa	Chile
11 países	9 países	6 países	5 países	1 país

En todos los países salvo uno existen recursos legales que permiten a las UIF obtener información de la policía con fines de desempeñar sus actividades, pero los mecanismos varían en gran medida. En 11 países, las UIF tienen acceso directo a la información en poder de la policía o del fiscal general relevante para sus actividades. En **Grecia**, la UIF tiene acceso directo a la información policial. El fiscal general griego tiene la obligación de dar a la UIF información de manera espontánea, pero no da a la UIF acceso directo a ella. Cuando la policía obtiene información respecto de un posible lavado de dinero o

financiamiento terrorista, en nueve países está obligada a dar esta información espontáneamente a la UIF. En otros seis países, la policía puede dar esta información de manera espontánea, pero no está obligada a hacerlo. En **Turquía**, aunque la policía puede ejercer discreción para dar información espontáneamente a la UIF, la Oficina del Fiscal general debe informar a la UIF sobre las sentencias de los tribunales relacionadas con delitos de lavado de dinero y financiamiento terrorista. En **Bélgica**, desde el 16 de abril de 2012, la Oficina Central de Expropiaciones y Confiscaciones (OCSC, por sus siglas en inglés), que forma parte de la oficina del fiscal general, y la UIF pueden compartir información sobre las ganancias de crímenes. En cinco países, la UIF no tiene acceso a datos policiales, y la policía no da información espontáneamente, pero la UIF puede solicitar información para sus análisis y otras actividades. Un país tiene una prohibición general para que la policía comparta información con la UIF.

Recuadro 7. Comparación de recursos legales con modelos organizacionales de las UIF

El informe identifica cuatro modelos organizacionales de las UIF, y da la impresión de que la capacidad de una UIF para acceder a información policial, según se ve en el cuadro anterior, refleja el modelo para establecer la UIF, si bien hay excepciones.

La UIF establecida como división de la policía o de la oficina del fiscal general

De los países que abarca este informe, 16 aplican el modelo 1 para establecer sus UIF. De estos países, nueve (Austria, Finlandia, Irlanda, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza) dan a la UIF acceso directo a información relevante en poder de la policía. En Luxemburgo, la UIF es una división de la oficina del fiscal general. La UIF de Luxemburgo tiene acceso directo a información en poder del fiscal general, la cual incluye la información que haya obtenido de la policía. La UIF también puede solicitar información adicional específica a la policía.

En otros seis países (Alemania, Dinamarca, Islandia, Noruega, Reino Unido y República Eslovaca) la policía debe dar a los funcionarios de la UIF (que en estos países forma parte de la policía o un organismo semejante) toda información que obtenga y sea relevante para las actividades de la UIF. En un país (Nueva Zelanda), la policía puede dar información relevante de manera espontánea a la UIF, pero no está obligada a hacerlo. El que la policía en una gran mayoría de países que adoptan este modelo permita a la UIF acceso directo a la información, o esté obligada a compartir información espontáneamente, quizá refleje el hecho de que en estos países se considera que la UIF tiene un papel directo en la aplicación de la ley.

La UIF establecida como unidad independiente al interior del banco central, o como organismo separado bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Justicia

Conforme a los modelos 2 a 4, la UIF se establece como unidad independiente al interior de un regulador financiero o como organismo separado bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas o de Justicia. Un total de 16 países aplican uno de estos 3 modelos (Bélgica aplica una combinación de los modelos 3 y 4). De estos 16, dos países (Grecia y Eslovenia) otorgan a la UIF acceso directo a información relevante en poder de la policía. En Eslovenia, esto se ajusta a un acuerdo de cooperación mutua entre la policía y la UIF eslovenas, y esta última forma parte del Ministerio de Finanzas. Conforme a este convenio, la UIF eslovena tiene acceso directo a registros policiales específicos con fines de las actividades de la UIF en la prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento terrorista. La policía también debe informar a la UIF sobre los resultados de toda investigación criminal que haya comenzado como consecuencia de una canalización de este tipo. En tres países (Italia, Sudáfrica y España), la policía tiene la obligación de reportar datos relevantes espontáneamente a la UIF. En cinco países (Australia, Bélgica, Canadá, Francia y Turquía), la policía puede ejercer discreción para dar información espontáneamente a la UIF. En cinco países (Estados Unidos, Corea, India, México y la República Checa), la UIF sólo puede obtener información policial mediante solicitud expresa. En un país (Chile) se aplica una prohibición para impedir que la policía y el fiscal general compartan información con la UIF.

F. Información en poder de la Unidad de Inteligencia Financiera

(i) Disponibilidad para los organismos recaudadores con fines de administrar impuestos

Conforme a la legislación contra el lavado de dinero, se requiere que negocios designados emitan Reportes de Transacciones Sospechosas a la UIF de su país cuando sospechen o tengan razones para sospechar de un posible lavado de dinero o financiamiento terrorista. Las UIF también llevan a cabo análisis de la información obtenida de los Reportes de Transacciones Sospechosas y otros organismos. Gran parte del trabajo de las UIF se refiere a la identificación y análisis de activos, flujos de capital y transacciones financieras. Por tanto, las UIF recopilan abundante información que puede ser relevante para las autoridades hacendarias de un país con fines de determinar evaluaciones fiscales. Esto no se relaciona con la inclusión de delitos fiscales como supuestos para delitos en un país.

El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de la información de las UIF para las autoridades hacendarias con fines de administrar y evaluar impuestos. La información con fines de investigaciones de delitos fiscales se considera por separado.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Australia Estados Unidos Irlanda Reino Unido	Alemania Bélgica España Islandia India República Checa	Austria Canadá Dinamarca Francia Grecia México Noruega Nueva Zelanda Portugal República Eslovaca Turquía	Corea Sudáfrica Suecia	Chile Eslovenia Finlandia Italia Japón Luxemburgo Países Bajos Suiza
4 países	6 países	11 países	3 países	8 países

Las autoridades hacendarias de cuatro países tienen acceso directo a la información en poder de las UIF. En **Australia**, el organismo recaudador tiene el derecho de acceder a toda la información de la UIF, inclusive acceso directo a todos los Reportes de Transacciones Sospechosas, mediante una conexión de internet segura con cualquier fin relativo al facilitamiento de las labores del organismo o a la aplicación de las leyes fiscales. Sin embargo, hay restricciones para el uso de la información de la UIF por parte de la Oficina Hacendaria australiana. Por ejemplo, el organismo recaudador puede usar los Reportes de Transacciones Sospechosas para inteligencia, pero no puede usarlos o depender de ellos con fines probatorios. La UIF australiana también da al organismo recaudador conjuntos de datos completos de información de Reportes de Transacciones Sospechosas, los cuales la autoridad hacendaria emplea en sus programas de cruzamiento automático de datos y búsqueda automática de datos. En **Estados Unidos**, el organismo

recaudador también tiene acceso directo e inmediato a las bases de datos de la UIF para la aplicación de leyes tanto civiles como penales. La autoridad hacendaria de **Reino Unido** tiene acceso directo a los Reportes de Transacciones Sospechosas en poder de la UIF, mediante un sitio seguro en internet, Moneyweb. Los informes delicados, por ejemplo, concernientes a investigaciones de corrupción policial y terrorismo en operación, no están disponibles en Moneyweb, pero pueden obtenerse mediante solicitud expresa. El acceso a Moneyweb dentro del organismo recaudador está restringido a investigadores financieros, funcionarios de inteligencia y funcionarios de confiscación autorizados que trabajan en las divisiones de aplicación de leyes fiscales y de investigaciones criminales. La información obtenida de la UIF se emplea para determinar evaluaciones fiscales civiles, pero los Reportes de Transacciones Sospechosas no pueden compartirse con personal sin autorización a menos que los reportes se marquen para proteger la fuente de información. En Irlanda, la legislación permite que la oficina hacendaria reciba copias de todos los Reportes de Transacciones Sospechosas directamente de los negocios regulados. Esto significa que el organismo recaudador irlandés recibe, de forma directa e independiente, información que en la mayoría de los países debe obtenerse de la UIF. La UIF irlandesa puede dar más información de manera espontánea o mediante solicitud expresa.

En seis países, la UIF tiene la obligación de dar al organismo recaudador información relevante para determinar evaluaciones fiscales.

En otros 11 países, la UIF es capaz de compartir información espontáneamente con las autoridades hacendarias, pero no está obligada a hacerlo. En la **República Eslovaca**, la UIF puede dar al organismo recaudador toda información que la UIF crea que pueda resultar en nuevos procedimientos fiscales civiles, o que sería relevante para procedimientos fiscales civiles en curso. Sin embargo, esta obligación no se aplica cuando el acto de informar a la oficina hacendaria pudiese poner en peligro el éxito de las actividades de la UIF.

En tres países, el organismo recaudador sólo es capaz de obtener de la UIF información pertinente para evaluaciones fiscales mediante solicitud expresa.

Es importante observar que en ocho países, la UIF tiene prohibido compartir información con las autoridades hacendarias con fines de evaluación de impuestos. En **Italia**, aunque la UIF no puede dar información directamente a la Oficina de Administración Tributaria, sí da copias de todos los Reportes de Transacciones Sospechosas a la *Guardia di Finanza*, la cual efectúa auditorías fiscales e investiga presuntos delitos fiscales. Tras una auditoría fiscal, la *Guardia di Finanza* reporta a la Oficina de Administración Tributaria toda información que pudiese ser relevante en la evaluación de impuestos, como pruebas de evasión fiscal no criminal. En los **Países Bajos**, el organismo recaudador no tiene acceso a los Reportes de Transacciones Inusuales. Cuando la UIF determina que hay suficientes pruebas de posibles actividades criminales para catalogar un Reporte de Transacciones Inusuales como Reporte de Transacciones Sospechosas, éste está disponible directamente para el Servicio de Información Fiscal e Investigación (FIOD, por sus siglas en alemán), división de investigaciones criminales de la autoridad hacendaria de los Países Bajos. La FIOD, en consecuencia, puede decidir no emprender una investigación criminal, pero sí puede compartir el Reporte de Transacciones Sospechosas con la división civil de la autoridad hacendaria para emplearlo en la evaluación de impuestos.

(ii) Disponibilidad para los organismos que investigan delitos fiscales

Las UIF de todos los países pueden recibir Reportes de Transacciones Sospechosas que identifiquen otros supuestos para delitos y lleven a la UIF a sospechar que también se cometió un delito fiscal. Esto sucede justo así en países donde los delitos fiscales son supuestos para delitos con fines de lavado de dinero, donde la UIF puede recibir Reportes de Transacciones Sospechosas que identifiquen de manera específica posibles delitos fiscales. Otras labores y análisis de una UIF pueden revelar información que sería directamente relevante para la investigación de delitos fiscales. Todas las UIF pueden por ende poseer información que sería de interés para los funcionarios que investigan delitos fiscales. El cuadro siguiente muestra la capacidad del organismo responsable de investigar delitos fiscales en un país para obtener información relevante de la UIF.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Australia Estados Unidos Irlanda Países Bajos Reino Unido	Alemania Bélgica Corea Chile Eslovenia España Islandia India Italia México Portugal República Checa Sudáfrica	Austria Canadá Dinamarca Finlandia Francia Grecia Luxemburgo Noruega Nueva Zelanda República Eslovaca Suecia Turquía		Japón Suiza
5 países	13 países	12 países	0 países	2 países

En 5 países, el organismo responsable de las investigaciones fiscales tiene acceso directo a información de las UIF. De estos cinco, tres (**Irlanda, Países Bajos y Reino Unido**) establecieron UIF al interior de la policía o la oficina del fiscal general, mientras que los otros dos (**Australia y Estados Unidos**) las establecieron como organismos separados. Esto indica que no hay un vínculo claro entre el otorgamiento de acceso directo a la información de la UIF y el modelo conforme al cual se establece la UIF. En **Irlanda**, el organismo recaudador recibe copias de todos los Reportes de Transacciones Sospechosas directamente de negocios regulados. Los especialistas de las autoridades hacendarias y la UIF se reúnen periódicamente para examinar sus análisis de los Reportes y coordinar investigaciones cuando existen pruebas de delitos fiscales y no fiscales. También hay amplios recursos legales que permiten a la UIF irlandesa, que forma parte de la policía, compartir información relativa a delitos fiscales. En **Países Bajos**, el organismo recaudador no tiene acceso a los Reportes de Transacciones Inusuales que la UIF recibe de negocios. Cuando la UIF determina que hay pruebas suficientes de posible actividad criminal para categorizar el reporte como Reporte de Transacciones Sospechosas, éste puede quedar disponible directamente para la FIOD.

En 13 países, la UIF tiene la obligación de reportar toda información relativa a posibles delitos fiscales al organismo responsable de efectuar investigaciones. Hay una correlación más clara entre estos países y el modelo adoptado para la UIF. En diez de estos países (**Bélgica, Chile, Corea, Eslovenia, España, India, Italia, México, la República Checa y Sudáfrica**), la UIF se establece como organismo separado, o como división de un regulador financiero. En **Italia**, las investigaciones de delitos fiscales están a cargo de la *Guardia di Finanza*, bajo supervisión de los tribunales. La UIF italiana está obligada a compartir todos los Reportes de Transacciones Sospechosas y sus análisis financieros con el *Nucleo Speciale di Polizia Valutaria* (NSPV), que forma parte de la *Guardia di Finanza*. Además, un Acuerdo de Entendimiento entre los organismos estipula que la UIF dé a la *Guardia di Finanza* toda información que obtenga y sea relevante para las actividades del organismo. En **Eslovenia**, la policía investiga los delitos fiscales. La UIF eslovena debe informar a la autoridad hacendaria y a la policía si obtiene información que haga sospechar que se cometió un delito fiscal. De no ser así, la UIF no da ninguna información a la autoridad hacendaria ni a la policía relacionada con delitos fiscales. La UIF no da información a esos organismos mediante solicitud expresa.

La autoridad hacendaria **española** no tiene acceso directo a los Reportes de Transacciones Sospechosas en poder de la UIF. Sin embargo, conforme a un acuerdo de entendimiento firmado en 2006, la UIF debe informar espontáneamente a la autoridad hacendaria si sus análisis sugieren que existe un delito fiscal o de otro tipo de falta de cumplimiento, lo cual puede usarse para efectuar otras investigaciones y asimismo en la administración y evaluación de impuestos. El organismo recaudador también puede requerir más información sobre contribuyentes determinados. Cuando la UIF ya envió antes reportes sobre las mismas personas a la policía o al fiscal general, la UIF informará a la autoridad hacendaria, de modo que ésta busque información con el receptor del reporte. La UIF también debe informar al fiscal general o a la autoridad judicial, responsable de dirigir investigaciones de delitos fiscales en España, si obtiene alguna evidencia o indicaciones de delitos.

En sólo tres países (**Alemania, Islandia y Portugal**) las UIF establecidas dentro de la policía o la oficina del fiscal general tienen la obligación de reportar información concerniente a delitos fiscales a los investigadores de estos ilícitos. Cuando la autoridad hacendaria **portuguesa** efectúa una investigación criminal sobre un delito fiscal, el funcionario que coordina la investigación puede solicitar a la UIF que conceda acceso inmediato al Sistema Integrado de Investigación Criminal policial, que incluye información de la UIF. Cuando la UIF recibe Reportes de Transacciones Sospechosas con detalles de posibles delitos fiscales, la UIF puede enviar un resumen del Reporte, pero no el Reporte de Transacciones Sospechosas completo, a la autoridad hacendaria. Este resumen contiene información básica respecto de las transacciones financieras efectuadas y las partes que participaron en ellas. Si esta canalización genera una investigación criminal, la autoridad hacendaria puede entonces solicitar a la UIF que revele más información.

En 12 países, la UIF tiene la facultad de dar información relevante respecto de delitos fiscales a los investigadores de estos ilícitos, aunque no está obligada a hacerlo. De estas 12 UIF, ocho (**Austria, Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, la República Eslovaca, y Suecia**) están establecidas como unidades de la policía o de la oficina del fiscal general, y cuatro (**Canadá, Francia, Grecia y Turquía**), como organismos del Ministerio de Finanzas. En **Nueva Zelanda** hay procesos para garantizar que la UIF envíe todo Reporte de Transacciones Sospechosas respecto de posible evasión fiscal a la autoridad hacendaria sin solicitud expresa. El organismo

recaudador también aplica con frecuencia solicitudes de información dirigida para obtener datos de la UIF en relación con contribuyentes específicos, y poblaciones y regiones de alto riesgo, para detectar evasión fiscal en el extranjero. En **Noruega**, la UIF tiene la facultad de dar información espontáneamente a la policía, que es responsable de investigar delitos fiscales, y asimismo al organismo recaudador. La UIF no está obligada a dar información a ningún organismo, y la policía y autoridad hacendaria noruegas no pueden solicitar información a la UIF. En **Canadá** se reunieron en 2010-2011 \$27.9 millones de ingresos fiscales federales adicionales gracias a revelaciones recibidas directamente de la UIF o por medio de la policía.

En **Suiza**, la UIF no está autorizada a compartir información con las autoridades hacendarias cantonales o federal del país, responsables de investigar delitos fiscales. La UIF suiza es un organismo administrativo de la Oficina Federal de Policía. En **Japón**, la UIF no está autorizada a difundir su información, inclusive los Reportes de Transacciones Sospechosas, con fines de investigar delitos fiscales, pues estos delitos no están incluidos en la definición de supuestos con fines de cometer delitos de lavado de dinero conforme a la ley japonesa.

(iii) Disponibilidad para la policía o el fiscal general que investigan delitos no fiscales

Con muy pocas excepciones, las UIF no son responsables de efectuar investigaciones criminales. Por tanto, es esencial que haya sólidos recursos legales que permitan a una UIF dar información a los organismos de aplicación de la ley con la competencia para investigar delitos identificados mediante las actividades de la UIF. El cuadro siguiente muestra la capacidad de la policía y los fiscales públicos de obtener esta información de las UIF.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
Australia Estados Unidos Irlanda Países Bajos Reino Unido	Alemania Bélgica Chile Corea España Eslovenia Francia India Islandia Italia México Portugal República Checa República Eslovaca Sudáfrica Suecia Suiza Turquía	Austria Canadá Dinamarca Finlandia Grecia Japón Luxemburgo Noruega Nueva Zelanda		
5 países	18 países	9 países	0 países	0 países

En todos los países incluidos en este informe existen recursos legales que permiten a las UIF dar información respecto de actividades criminales de manera espontánea a la policía o al fiscal general, o a los investigadores acceder directamente a información de las UIF.

En cinco países, la policía tiene acceso directo a la información de las UIF. En **Irlanda, Países Bajos y Reino Unido**, las UIF están establecidas dentro de la policía o la oficina del fiscal general. La UIF **australiana** es un organismo separado adscrito al Departamento del Fiscal General. En **Estados Unidos**, la UIF es un organismo supervisado por el Departamento del Tesoro. No parece existir ningún vínculo claro entre las UIF que permiten un acceso directo a la información para la policía y el modelo para establecerlas. Sin embargo, los cinco países también permiten acceso directo a información de la UIF a los investigadores de delitos fiscales, los cuales en todos los casos pertenecen a las autoridades fiscales y no a la policía. Esto sugiere que en estos países se destaca compartir información de la UIF con investigadores de delitos tanto fiscales como no fiscales, sin importar los diversos modelos organizacionales vigentes.

En 18 países, la UIF tiene la obligación de reportar información relacionada con delitos no fiscales a la policía o al fiscal general. En 12 de ellos (**Bélgica, Corea, Chile, Eslovenia, España, Francia, India, Italia, México, República Checa, Sudáfrica y Turquía**), la UIF se establece como organismo del Ministerio de Finanzas o un regulador financiero. En **Bélgica**, la UIF se establece de manera conjunta en los ministerios de Finanzas y de Justicia. Desde el 16 de abril de 2012, la Oficina Central de Expropiación y Confiscación belga (OCSC), que forma parte de la oficina del fiscal general, y la UIF comparten información concerniente a las ganancias criminales. La UIF **eslovena** debe informar a la policía cuando, a partir de sus análisis, crea que hay razones para sospechar que se cometieron delitos de lavado de dinero o financiamiento terrorista, u otros delitos específicos que impliquen una sentencia de al menos cinco años de prisión. En **Italia**, la UIF envía copias de todos los Reportes de Transacciones Sospechosas y análisis financieros a la *Guardia di Finanza* o a la *Direzione Investigativa Antimafia* (DIA). En 2010, 97% de los Reportes de Transacciones Sospechosas se envió a la *Guardia di Finanza* y 3% a la DIA. Conforme a las leyes italianas, la *Guardia di Finanza*, la DIA y la UIF son los principales organismos en la lucha contra el lavado de dinero. En **Turquía**, la UIF tiene la obligación de compartir información relevante sobre delitos no fiscales con el fiscal general. La UIF turca puede también compartir información con la policía, pero no está obligada a hacerlo. En seis países (**Alemania, Islandia, Portugal, República Eslovaca, Suecia y Suiza**), la UIF se estableció como parte de la policía o de la oficina del fiscal general. En la **República Eslovaca**, la UIF está obligada a dar a la policía información pertinente para investigaciones criminales, en tanto hacerlo no ponga en peligro las propias actividades de la UIF. En **Alemania**, cuando la UIF obtiene información relativa a posibles delitos de lavado de dinero o financiamiento terrorista, debe comunicarla de inmediato a las fuerzas policiales federales y *Länder* competentes.

En nueve países, la UIF tiene la facultad de compartir información respecto de posibles delitos con la policía o el fiscal general de manera espontánea, pero no está obligada a hacerlo. En siete de estos países (**Austria, Dinamarca, Finlandia, Japón, Luxemburgo, Noruega y Nueva Zelanda**), las UIF se establecieron como parte de la policía o de la oficina del fiscal general. En **Noruega**, la UIF tiene la facultad de dar información espontáneamente a la policía, pero ésta no puede solicitar información. Esto operaría como una importante restricción para que un investigador obtenga información de la UIF, o para ahondar en información ya obtenida. En **Finlandia**, la UIF también puede efectuar averiguaciones previas sobre posibles delitos de lavado de dinero. En

Luxemburgo, la UIF se estableció dentro de la oficina del fiscal general, lo que permite una coordinación estrecha de actividades y apertura de información entre la UIF y los fiscales. En dos países (**Canadá y Grecia**), la UIF es un organismo separado adscrito al Ministerio de Finanzas.

G. Información en poder de reguladores financieros

Las principales funciones de los reguladores financieros son mantener la estabilidad del sistema financiero y garantizar la competencia en el mercado de los participantes y proveedores de servicios financieros. También pueden tener una responsabilidad directa en el combate al crimen relacionado con los mercados financieros, como intercambio de información confidencial y manipulación del mercado, y en el transcurso de sus actividades de supervisión y regulación recopilan y conservan información sobre individuos, instituciones y transacciones, la cual puede contener pruebas de otros delitos. En varios países, los reguladores financieros actúan asimismo como autoridades contra el lavado de dinero, al vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de las entidades reguladas. La necesidad de que los organismos tengan acceso a esta valiosa inteligencia debe sopesarse respecto del hecho de que los reguladores a menudo procesan grandes volúmenes de información comercialmente delicada.

(i) Disponibilidad para el organismo recaudador con fines de administrar impuestos

El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de información en poder de los reguladores financieros para las autoridades hacendarias con fines de administrar o evaluar impuestos. La apertura de información con fines de investigaciones criminales se considera por separado.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
		Australia Eslovenia Estados Unidos India Luxemburgo Nueva Zelanda Reino Unido Suecia Suiza Turquía	Canadá Chile España Islandia Japón México Noruega Portugal República Checa República Eslovaca Sudáfrica	Alemania Austria Bélgica Corea Dinamarca Finlandia Francia Grecia Irlanda Italia Países Bajos
0 países	0 países	10 países	11 países	11 países

Por lo general hay pocas obligaciones para que los reguladores compartan información con las autoridades hacendarias con fines de determinar evaluaciones. Ningún país permite a la autoridad hacendaria acceso directo a la información en poder de reguladores ni impone una obligación a éstos para que reporten información a los organismos recaudadores en ausencia de una sospecha de delito fiscal. En diez países, los reguladores tienen la facultad de dar información a las autoridades hacendarias de manera espontánea. En 11 países, la información está disponible para la autoridad hacendaria sólo

mediante solicitud expresa. En otros 11 países hay una prohibición para que los reguladores financieros den información al organismo recaudador con fines de administrar impuestos. En **Grecia**, la información en poder de la Comisión de los Mercados de Capital no suele estar disponible para las autoridades hacendarias con fines de administrar impuestos. Sin embargo, la información puede estar disponible para el organismo recaudador mediante solicitud expresa cuando dicha información ya la haya incluido la Comisión de los Mercados de Capital en una decisión de imponer sanciones.

(ii) *Disponibilidad para los organismos que investigan delitos fiscales*

El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de información en poder de reguladores financieros para los organismos responsables de investigar delitos fiscales.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
	Alemania Bélgica Eslovenia Francia Grecia India Irlanda Italia Japón Luxemburgo República Checa Sudáfrica Suiza	Australia Estados Unidos Finlandia Islandia Noruega Nueva Zelanda Países Bajos Reino Unido República Eslovaca Suecia Turquía	Canadá Chile Dinamarca España México Portugal	Austria Corea
0 países	13 países	11 países	6 países	2 países

En contraste con la postura respecto de la información relevante para determinar evaluaciones de impuestos, 13 países tienen recursos legales vigentes para requerir que los reguladores financieros reporten la información pertinente para posibles delitos fiscales a los investigadores de estos ilícitos. En **Alemania**, esta obligación sólo se aplica cuando hay un interés público considerable en el combate a estos crímenes, o cuando una persona obligada a dar información (por ejemplo, en una declaración de impuestos) da datos falsos de manera intencional. En **Grecia**, cuando la Comisión de los Mercados de Capital obtiene información relativa a posibles delitos fiscales, debe reportarla a la Agencia de Combate de Delitos Económicos (SDOE). Otra información está disponible para la SDOE sólo mediante solicitud expresa.

En 11 países, los reguladores pueden dar información de manera espontánea a los investigadores de delitos fiscales o a un fiscal general responsable de dirigir estas investigaciones, según su discreción. En los **Países Bajos**, las leyes de confidencialidad que rigen la información en poder de los reguladores financieros tiene prioridad respecto de la obligación general de compartir información con otros organismos, salvo cuando se cumpla una condición de necesidad interpretada estrictamente. En la práctica, esto significa que los supervisores financieros holandeses pueden dar información sobre supuestos delitos fiscales a las autoridades hacendarias en tanto dicha información se emplee en una aplicación específica de la ley y no con fines de inteligencia general. El

Banco Central holandés y la Autoridad de Mercados Financieros sólo pueden dar información sobre violaciones fiscales criminales cuando haya un vínculo directo con su función como supervisor. En **Francia**, los reguladores financieros están obligados a dar información espontáneamente al fiscal general.

En seis países, los organismos que investigan supuestos delitos fiscales sólo pueden obtener información relevante de los reguladores financieros mediante solicitud expresa. En **Austria** y en **Corea** se aplica una prohibición para impedir que los reguladores compartan información relativa a posibles delitos fiscales con investigadores de estos ilícitos.

(iii) Disponibilidad para la policía o fiscal general que investigan delitos no fiscales

El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de información en poder de los reguladores financieros para la policía y fiscales públicos responsables de investigar delitos no fiscales.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
	Alemania Bélgica Corea España Francia Grecia India Irlanda Italia Japón Luxemburgo República Checa Sudáfrica Suecia Suiza Turquía	Australia Eslovenia Estados Unidos Finlandia Islandia Noruega Nueva Zelanda Países Bajos Reino Unido República Eslovaca	Austria Canadá Chile Dinamarca México Portugal	
0 países	16 países	10 países	6 países	0 países

En promedio, los reguladores financieros están más obligados a dar información a organismos que investigan delitos no fiscales que a los que investigan delitos fiscales. En 16 países, cuando un regulador tiene información respecto de supuestos delitos no fiscales, está obligado a reportarla a la policía o al fiscal general. En **Italia**, cuando el banco central tiene razones para sospechar que se cometió un posible delito, debe informarlo a la oficina del fiscal general, la que por lo general inicia una investigación por medio de la policía competente. La policía también puede solicitar información pertinente para estas investigaciones del Banco de Italia, la cual se brinda en tanto no viole provisiones de confidencialidad. En **Grecia**, la Comisión de los Mercados de Capital debe reportar al fiscal general toda información que obtenga y la haga sospechar que se cometió un delito. Puede brindar otra información al fiscal general o a los jueces mediante solicitud expresa, sujeta a la condición de que la información debe ser absolutamente necesaria para detectar o penalizar un delito. En **Suecia**, los reguladores

financieros tienen la obligación de reportar sospechas de ciertos delitos, como intercambio de información confidencial, al fiscal general. Pueden dar otra información relevante a la policía o a la fiscalía según la discreción del regulador. En diez países, los reguladores financieros tienen la facultad de dar a la policía o al fiscal general información relevante para un supuesto delito no fiscal, pero no están obligados a hacerlo. En seis países, los reguladores sólo pueden dar información mediante solicitud expresa. Ningún país impone una prohibición general a los reguladores para que den información relevante para posibles delitos no fiscales.

(iv) Disponibilidad para la Unidad de Inteligencia Financiera

El cuadro siguiente muestra la disponibilidad de información en poder de los reguladores financieros para las Unidades de Inteligencia Financiera.

Acceso directo a la información (4)	Obligación de compartir información espontáneamente (3)	Capacidad de compartir información espontáneamente (2)	Información compartida sólo mediante solicitud expresa (1)	No se permite compartir información (0)
	Alemania Bélgica Chile Eslovenia España Finlandia Francia Grecia Islandia Irlanda Italia Luxemburgo Reino Unido República Checa Sudáfrica Suiza	Australia Austria Canadá Estados Unidos Japón Noruega Nueva Zelanda Países Bajos Portugal República Eslovaca Suecia Turquía	Dinamarca India México	Corea
0 países	16 países	12 países	3 países	1 país

Los reguladores de 16 países deben comunicar a la UIF si obtienen información que los haga sospechar de lavado de dinero respecto de una entidad regulada. En **Finlandia**, la Autoridad Supervisora Financiera también puede revelar cualquier otra información que solicite la UIF con fines de una averiguación previa. En **Italia**, la información en poder del banco central y otros supervisores financieros italianos no suele compartirse con otros organismos. Sin embargo, hay leyes específicas según las cuales no pueden imponerse restricciones de confidencialidad entre los reguladores financieros y la UIF. En consecuencia, la UIF italiana firmó acuerdos de entendimiento con el Banco de Italia y la Autoridad Supervisora de Seguros que establecen obligaciones para los organismos de compartir información, cooperar en el combate al lavado de dinero y garantizar una supervisión eficaz. En la actualidad se trabaja en otro convenio de entendimiento entre la UIF y la Autoridad Supervisora de Valores. En **Francia**, el banco central debe dar información relevante sobre supuestas actividades de lavado de dinero o financiamiento terrorista directamente a la UIF. Otros reguladores financieros franceses deben dar información a la oficina del fiscal general respecto de cualquier suma o transacciones que

sospechen se relacionen con delitos punibles con más de un año de prisión, o con financiamiento al terrorismo.

En 12 países, los reguladores tienen la facultad de reportar a la UIF si obtienen información relevante para las actividades de la UIF, pero no están obligados a hacerlo. En los **Países Bajos**, el Banco Central holandés, la Autoridad de Mercados Financieros y la Autoridad de Competencia holandesa tienen la facultad de dar información concerniente a un supuesto lavado de dinero a la UIF. La Oficina de Supervisión Financiera (BFT, por sus siglas en inglés) es responsable de la supervisión de abogados, notarios y contadores, que se benefician de mayores provisiones de confidencialidad y hermetismo conforme a la ley de los Países Bajos. A diferencia de otros reguladores, la BFT está sujeta a mayores restricciones sobre el tipo de información que puede brindar.

En tres países, la UIF sólo puede obtener información de los reguladores mediante solicitud expresa. Sólo un país (**Corea**) impone una prohibición a los reguladores para que compartan información con la UIF.

H. Ejemplos de prácticas exitosas

El recuadro a continuación incluye algunos ejemplos de prácticas exitosas al compartir información entre organismos.

Recuadro 8. Ejemplos de prácticas exitosas al compartir información entre organismos

Una serie de iniciativas han tenido resultados positivos en términos de fomentar la cooperación entre organismos y permitir que las diferentes entidades trabajen con más eficacia y eficiencia. Estas iniciativas incluyen las siguientes:

- **Respuesta coordinada a los informes de transacciones sospechosas presentados por la administración tributaria y la UIF (Irlanda y Turquía):** La legislación en Irlanda requiere que las instituciones financieras y otras entidades obligadas a informar presenten informes de transacciones sospechosas tanto a la administración tributaria como a la UIF y los portales legales permiten que los organismos compartan información. Luego de la introducción del requisito de presentar informes de transacciones sospechosas a la administración tributaria en 2003, la oficina de recaudación irlandesa llevó a cabo discusiones extensas con las instituciones financieras. En estas discusiones se hizo énfasis en la obligación de presentar informes de transacciones sospechosas en los casos en los que se considerara que existía la posibilidad de lavado de dinero y la falta se considerara como un posible delito tributario. La campaña tuvo éxito y contribuyó a un incremento en los informes de transacciones sospechosas presentados de cerca de 3 000 en 2003 a 5 000 en 2004 y 14 000 en 2008. Aproximadamente 80 por ciento de los informes de transacciones sospechosas recibidos se relacionan con posibles delitos tributarios. Desde 2003, la administración tributaria de Irlanda ha resuelto 578 evaluaciones fiscales civiles con apoyo de información contenida en informes de transacciones sospechosas, logrando una recaudación adicional de 60.1 millones de euros. En la actualidad existen 25 procesos penales tributarios vigentes en Irlanda iniciados con información contenida en informes de transacciones sospechosas. Los especialistas de la UIF y la administración tributaria se reunieron con regularidad para comentar los análisis de los informes de transacciones sospechosas y coordinar las investigaciones donde exista evidencia de delitos tributarios y no tributarios, además de comentar temas operativos más generales con relación a las investigaciones sobre lavado de dinero. La UIF y la administración fiscal también asisten a foros de retroalimentación que se realizan entre el otro organismo y las empresas a las que se requiere que presenten informes de transacciones sospechosas. Esto garantiza que los organismos presenten un frente unido en sus tratos con el público.

Recuadro 8. Ejemplos de prácticas exitosas al compartir información entre organismos (cont.)

En 2009 y 2010 en Turquía, la UIF recibió informes de transacciones sospechosas relacionados con un caso de posible usura utilizando Sistemas Punto de Venta (SPV). Los especialistas de la UIF analizaron estos informes y determinaron que, además de la usura, los delitos principales subyacentes a los informes de transacciones sospechosas contemplaban también posibles faltas tributarias. La UIF inmediatamente compartió su análisis con el Consejo de Inspección Tributaria, que realiza investigaciones criminales en Turquía. El Consejo comenzó una serie de investigaciones durante las cuales los funcionarios a cargo identificaron ingreso tributario gravable no declarado y evidencia de delitos tributarios. El Consejo de Inspección Tributaria compartió los resultados de sus investigaciones con la UIF lo que llevó a que la UIF presentara el caso ante la oficina del fiscal general para procesar crímenes relacionados con lavado de dinero.

- **Acceso de la administración tributaria a los informes de transacciones sospechosas (Australia):** En Australia, la administración tributaria tiene derecho de acceder a toda la información de la UIF, incluyendo el acceso directo a todos los informes de transacciones sospechosas por medio de una conexión segura en línea. Este acceso se puede utilizar para cualquier fin relacionado con la administración de impuestos y la ejecución de la ley tributaria. La UIF también proporciona a la administración tributaria un conjunto completo de datos conteniendo información sobre transacciones sospechosas que la administración tributaria utiliza en sus programas de obtención y establecimiento de correspondencias de datos.
- **Acceso a la información tributaria para la UIF y cooperación entre la UIF y los reguladores financieros (Italia):** Las investigaciones en torno a las sospechas de delitos tributarios identificados por la UIF italiana se realizan desde la *Guardia di Finanza*, que tiene acceso directo a la información que posee la administración tributaria. La UIF italiana cuenta con acceso directo al *Anagrafe dei Conti* (Registro de Cuentas y Depósitos) que mantiene la administración tributaria, que incluye información sobre cuentas y transacciones realizadas por intermediarios financieros. Desde 2009, la información obtenida por la UIF del *Anagrafe dei Conti* ha sido extremadamente útil. En particular, esta información se ha utilizado para analizar informes de transacciones sospechosas mejorando la cooperación internacional al proporcionar información compartida con UIF del extranjero y aumentar la eficacia de las inspecciones y las auditorías, especialmente las correspondientes a intermediarios financieros que se niegan a cooperar. También se ha promulgado legislación que permite que la UIF italiana cuente con acceso directo al *Anagrafe Tributaria* (Padrón tributario) que, una vez implementada, permitirá que la UIF acceda a la información tributaria de los contribuyentes del país. La UIF italiana ha firmado memorándums de entendimiento con el Banco de Italia y la Autoridad Supervisora de Seguros estableciendo obligaciones para que los organismos compartan información y cooperen en el combate al lavado de dinero y garantizar una supervisión eficaz. Actualmente, se está negociando un memorándum de entendimiento adicional entre la UIF y la Autoridad Supervisora de Seguros.
- **El uso de convenios para mejorar la cooperación entre la administración tributaria y la policía (Países Bajos):** La policía en los Países Bajos puede obtener información que poseen las áreas de cumplimiento y auditoría de la administración tributaria sólo cuando se está realizando una investigación criminal y se presenta una solicitud formal. Sin embargo, la policía y la administración tributaria estableció convenios que operan como solicitudes permanentes de información. El impacto de lo anterior es que la administración tributaria puede, en efecto, ofrecer información de manera espontánea. En los Países Bajos, los convenios también se utilizan para facilitar la cooperación con otros organismos, incluyendo los reguladores financieros, los fiscales generales y los municipios. Entre los ejemplos de acuerdos para compartir información utilizando convenios destaca el Centro de Inteligencia de Bienes Raíces, el Centro de Experiencia Financiera y los Centros de

Información Regional y Experiencia, que se describen en el Capítulo 4.

- **Un enfoque integrado entre la administración tributaria y la policía (Francia):** En Francia, la *Brigade Nationale d'Enquêtes Économiques* (BNEE) es una unidad formada por cerca de 50 inspectores tributarios que trabajan con la policía judicial y asisten en investigaciones criminales como vínculo con la administración tributaria. En 2010, se estableció la *Brigade Nationale de Répression de la Délinquance Fiscale* (Brigada nacional de represión de la delincuencia fiscal, BNRDF, por sus siglas en francés) como el organismo con aptitudes específicas en el ámbito policiaco y el tributario para combatir delitos tributarios serios.

Capítulo 4

Modelos para mejorar la cooperación

Recuadro 9. Conclusiones clave

- Compartir información es una condición necesaria para la colaboración entre organismos en el terreno del combate al delito financiero. Varios países han llevado esto a cabo, desarrollando diferentes modelos para mejorar la cooperación, lo que hace posible que los organismos trabajen en conjunto para su beneficio mutuo.
- Estos modelos no deben analizarse aisladamente, sino como parte de una estrategia coherente que involucra que los organismos trabajan en el mismo sentido para alcanzar una meta común. A pesar de que no existe un límite a las maneras en las que los organismos pueden trabajar en conjunto y los países deberían considerar métodos nuevos e innovadores con base en sus necesidades y sus experiencias, el informe identifica una serie de modelos centrales, a saber:
 - **Equipos de investigación conjunta:** estos equipos hacen posible que los organismos con intereses comunes trabajen juntos en una investigación. Además de compartir información, permite que un equipo de investigación haga uso de una gama más amplia de aptitudes y experiencias de los investigadores con diferentes antecedentes y capacitación. Las investigaciones conjuntas tienen la facultad de evitar la duplicación que surge de las investigaciones paralelas y de aumentar la eficiencia al hacer posible que los funcionarios de cada organismo se centren en aspectos distintos de una investigación dependiendo de su experiencia y sus facultades jurídicas. En algunos casos, los portales para compartir información son más amplios cuando los organismos participan en una investigación conjunta de lo que serían en otras circunstancias. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos, Finlandia, India, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Sudáfrica y Turquía.
 - **Centros de inteligencia interorganismos:** estos centros se establecen normalmente para centralizar los procesos de obtención y análisis de información estratégica para una serie de organismos. El enfoque puede centrarse en una zona geográfica específica o un tipo de actividad delictiva o tener un papel más amplio al compartir información. Estos centros llevan a cabo análisis basados en investigación primaria al igual que en información obtenida de los organismos. En algunos casos acceden a los datos por medio de portales disponibles para los organismos participantes, mientras que en otros casos cuentan con facultades específicas de obtención de información. Al centralizar estas actividades, los funcionarios de un centro ganan experiencia acerca de temas legales y prácticos particulares y se hace posible la creación de sistemas especializados que pueden aumentar su eficacia. También es posible lograr ahorros de costos, al poder compartir el gasto que implica obtener, procesar y analizar datos entre los organismos participantes. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Estados Unidos, Finlandia, India, los Países Bajos y Suecia.

Recuadro 9. Conclusiones clave (cont.)

- **Comisiones de servicio y coemplazamiento del personal:** estas son maneras eficaces de hacer posible la transferencia de habilidades mientras que a la vez se permite que el personal establezca contactos con sus contraparte en otros organismos. Los funcionarios en comisión de servicio comparten sus habilidades, su experiencia y el conocimiento especializado mientras que a la vez participan directamente en el trabajo del organismo anfitrión. Los países informan que los acuerdos para coemplazar y ubicar en comisiones de servicio presentan beneficios más amplios para la cooperación entre organismos al alentar a los funcionarios a ser más proactivos en el establecimiento de relaciones con sus contrapartes de otros organismos y mejorar la eficacia de la colaboración que se logra. Entre los países que utilizan estas estrategias se cuentan Australia, Bélgica, Canadá, Corea, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, los Países Bajos y el Reino Unido.
- **Otros modelos:** entre otras estrategias se contempla el uso de bases de datos compartidas, la difusión de productos de inteligencia estratégica como boletines y resúmenes de inteligencia, comités conjuntos para coordinar la política en ámbitos de responsabilidad compartida y reuniones entre organismos y sesiones de capacitación para compartir información sobre tendencias de crímenes financieros, orientación sobre técnicas de investigación y mejores prácticas en el manejo de casos. Entre los países que utilizan estas estrategias se encuentran Australia, Austria, Canadá, la República Checa, la República Eslovaca, Estados Unidos, Finlandia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Sudáfrica y Turquía.

Compartir información es una condición necesaria para la colaboración entre organismos en el terreno del combate al delito financiero. Sin embargo, los países pueden avanzar aún más y desarrollar modelos operacionales que utilicen los portales de la forma más eficaz. Varios países han llevado esto a cabo y han desarrollado modelos para mejorar la cooperación, lo que hace posible que los organismos trabajen en conjunto para su beneficio mutuo. Estos modelos no deben analizarse aisladamente, sino como parte de una estrategia coherente que involucra que los organismos trabajan en el mismo sentido para alcanzar una meta común. Los modelos van más allá de los portales para compartir información al sumar mecanismos de trabajo colaborativo o para compartir aptitudes y experiencia. Estos modelos parecen tener potencial también para generar beneficios adicionales en relación con la colaboración transfronteriza entre organismos, como al actuar como ventanilla única.

Estos modelos se dividen en cuatro grupos:

- i) equipos de investigación conjunta, que pueden estructurarse como una fuerza de tarea permanente o crearse para fines de un caso específico;
- ii) centros de inteligencia interorganismos, que operan como cuerpos centralizados para reunir información, habilidades y recursos de diferentes organismos;
- iii) comisiones de servicio y coemplazamientos de personal, que permiten que funcionarios de diferentes organismos trabajen en equipo, compartan habilidades y desarrollen contactos; y

- iv) otras estrategias, que incluyen las bases de datos compartidas, comités interorganismos, circulares para compartir inteligencia estratégica y programas de capacitación conjuntos.

A. Equipos de investigación conjunta

Los delitos financieros son complejos. La actividad criminal puede contemplar una serie de delitos conectados, o las personas y las organizaciones involucradas podrían encontrarse bajo investigación de diferentes organismos por crímenes distintos. A pesar de existir portales legales para que los organismos compartan información, una serie de países ha introducido mecanismos para permitir que los organismos cooperen directamente en la investigación de faltas por medio de equipos de investigación conjunta. Estos equipos dan lugar a la posibilidad de compartir información de manera más directa e inmediata y que los equipos de diferentes organismos coordinen las investigaciones para hacer el mejor uso posible de sus habilidades técnicas y sus facultades legales. Las investigaciones conjuntas pueden permitir que los funcionarios de distintos organismos desarrollen una red de contactos, aumentando el nivel de entendimiento del trabajo de cada una de las partes y mejorando la eficiencia de otras áreas de cooperación. También permiten ahorrar costos al reducir la duplicación que podría surgir si se realizaran varias investigaciones paralelas. Entre los países que utilizan equipos de investigación conjunta para mejorar la cooperación entre organismos se encuentra **Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, India, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Eslovenia, Sudáfrica, y Turquía. La República Checa** tiene planes de introducir este tipo de equipos interorganismos. A continuación se describen los detalles de la estructura y la experiencia de estos países.

Australia

El Proyecto Wickenby es una fuerza de tarea integrada por varios organismos en 2006 para proteger la integridad de los sistemas financieros y regulatorios de **Australia** al evitar que las personas promuevan o participen en el uso abusivo de los paraísos de secreto bancario. La administración tributaria de Australia es el organismo que encabeza el proyecto, con otros organismos participantes como la Comisión Australiana para el Delito, la Policía Federal Australiana, la Comisión Australiana de Valores e Inversiones, el Director de Procuración Pública de la Commonwealth, la UIF, el Departamento del Procurador General y el Procurador del Gobierno Australiano. Para permitir que los organismos compartieran información más ampliamente de lo aceptado en general, para fines de las investigaciones realizadas al amparo del Proyecto Wickenby se promulgó legislación especial. La fuerza de tarea trabaja con los cuerpos australianos e internacionales para impedir, detectar y combatir estructuras abusivas que involucren: paraísos de secreto bancario; evasión fiscal internacional; violaciones a las leyes y regulaciones financieras australianas; intentos de defraudar a la comunidad, incluyendo a inversionistas y acreedores; lavado de dinero; o la ocultación de ingresos o activos. Como resultado de las investigaciones realizadas al amparo del Proyecto Wickenby, al 29 de febrero de 2012, se había acusado a 65 personas de delitos diversos, llevando a 22 condenas y pasivos tributarios adicionales por cerca de 1.275 miles de millones de dólares australianos.

El Proyecto Wickenby fue la primera fuerza de tarea multiorganismos que se legisló para hacer posible compartir información tributaria confidencial para fines de la fuerza de tarea. Estos fines son más amplios que las exenciones generales que permiten que se

revele información tributaria para propósitos de investigación de delitos graves. Este enfoque centrado en compartir más información apoyó el desarrollo de una inteligencia estratégica conjunta y de toma de decisiones acerca de la mejor estrategia a seguir para tratar situaciones específicas a fin de optimizar los resultados de la fuerza de tarea. Este enfoque integrado de organismos trabajando en conjunto ha registrado resultados sin precedente, siendo reconocido por la Oficina Nacional de Auditoría de Australia (ANAO) como el "modelo" para otras fuerzas de tarea en Australia. Posteriormente, se establecieron otras fuerzas de tarea utilizando un modelo similar al Wickenby para atender la amenaza del crimen organizado. Estas fuerzas de tarea son la National Criminal Intelligence Fusion Center Taskforce y la Criminal Assets Confiscation Taskforce (Fuerza de tarea del centro de fusión nacional de inteligencia criminal y la Fuerza de tarea de confiscación de activos producto de delitos).

En la experiencia de Australia, las ventajas de legislar en pro de extender las capacidades de compartir información son:

- un riguroso proceso de aprobación dictado por el Parlamento para establecer fuerzas de tarea aumenta la confianza del público en que se hizo con una finalidad apropiada;
- una fuerza de tarea tiene un objetivo y un enfoque compartidos (más que sólo trabajar en conjunto);
- fomentar el conocimiento entre organismos, así como compartir inteligencia y desarrollo de capacidad para ayudarse mutuamente; y
- un enfoque de gobierno integral para abordar el riesgo que resulta en eficiencias y mejor coordinación y cooperación entre organismos miembros de la fuerza de tarea.

Por otro lado, Australia también ha enfrentado desventajas con este enfoque, entre las que destacan las siguientes:

- la legislación utilizada sólo se centra en compartir la información de la administración tributaria a otros organismos miembros de la fuerza de tarea, pero no considera el flujo de información de los organismos que forman parte de la fuerza de tarea hacia la administración tributaria. Para lograrlo, se recurre a los portales legales actuales, aunque algunas veces estos portales pueden resultar restrictivos y obstaculizar el flujo continuo de información entre organismos miembros de la fuerza de tarea; y
- el establecimiento de una fuerza de tarea especializada puede añadir requisitos de reporte adicionales y, algunas veces, onerosos. Por ejemplo, en el caso en el que las revelaciones orales deben captarse y documentarse para ser reportadas al Parlamento.

Austria

En **Austria**, el procurador público puede autorizar investigaciones conjuntas con la participación de la policía y las autoridades tributarias en casos importantes de corrupción o de fraude económico. Las investigaciones conjuntas también pueden autorizarse para la participación de la policía y las autoridades de aduanas.

Canadá

En **Canadá** existen mecanismos para que la administración tributaria y la policía trabajen en colaboración en Operaciones Conjuntas (Joint Forces Operations), al amparo de dos programas establecidos por la policía para combatir el delito financiero: la iniciativa Integrada de Productos Derivados del Delito (Integrated Proceeds of Crime), que es responsable por el diseño de políticas y su implementación en lo que concierne a la recuperación de propiedad delictiva, incluyendo el régimen contra el lavado de dinero; y la División de Delito Comercial (Commercial Crime Branch), responsable por controlar y evitar el crimen relacionado con empresas y de cuello blanco, incluyendo el fraude, las faltas contra el gobierno canadiense, la corrupción de funcionarios públicos y la falsificación. Con respecto a la iniciativa Integrada de Productos Derivados del Delito, se firmó un Memorandum de Entendimiento para tratar específicamente las actividades relacionadas con la transmisión de información entre la administración tributaria y la Real Policía Montada canadiense. Los investigadores tributarios penales de la Canada Revenue Agency (el Organismo de Administración Tributaria de Canadá) son policías supernumerarios adscritos en la unidad policiaca, con acceso a información de esta institución y bases de datos relacionadas con personas que son objeto de investigaciones conjuntas. La información tributaria sólo se encuentra disponible para los investigadores fiscales y la policía una vez que se obtiene una orden del tribunal o que se presentan cargos. En otro tipo de estructuras de trabajo, como las Operaciones Conjuntas, cuando se busca asistencia de la policía en casos tributarios o conjuntos, existen portales legales para hacer posible compartir información relevante entre la policía y los investigadores fiscales.

La República Checa

En **la República Checa** no existen estructuras actualmente para el trabajo conjunto entre la administración tributaria y la policía. Existen planes para establecer equipos de investigación creados con fines específicos que atiendan cada investigación, además de una unidad especial conjunta permanente para la organización y la coordinación de este tipo de colaboración entre organismos. Se espera que los equipos conjuntos de investigación incluyan, según convenga, a agentes de la administración tributaria, la UIF, aduanas y la policía. En la mayoría de (aunque no todos) los casos, la policía encabezaría la investigación. Estos planes están actualmente en revisión y los instrumentos que permitirían que la información se comparta libremente para realizar una investigación conjunta eficiente aún no están vigentes. Se espera que los primeros equipos conjuntos de investigación queden establecidos en 2012 o 2013.

Finlandia

En **Finlandia**, los organismos de ejecución de la ley, incluyendo la policía, la administración de aduanas y la guardia fronteriza establecen equipos de investigación conjuntos, o fuerzas de tarea, para combatir delitos graves. Estas fuerzas de tarea también contemplan a funcionarios tributarios y del Organismo de Ejecución. Finlandia también participa activamente en investigaciones conjuntas multinacionales, incluyendo 32 investigaciones conjuntas al amparo del Convenio de la UE para la asistencia judicial mutua.

India

El Comité de Alto Nivel en **India** está encabezado por el Secretario de Ingresos e incluye a representantes del banco central y todos los principales organismos tributarios, de inteligencia y de ejecución de la ley, incluyendo la UIF. El Comité de Alto Nivel coordina investigaciones en diferentes ámbitos de la ley y realizadas por distintos organismos acerca de temas relacionados con la generación ilícita de fondos dentro del país y el depósito ilegal de fondos en jurisdicciones extranjeras.

Luxemburgo

En **Luxemburgo**, la Administración de Aduanas, la Administración de Impuestos Indirectos y la Inspección del Trabajo y Minas regularmente llevan a cabo investigaciones conjuntas sobre los asuntos de los contribuyentes de acuerdo con las reglas que rigen las investigaciones de cada organismo participante.

Los Países Bajos

En **los Países Bajos**, la Brigada Nacional de Policía y el FIOD cuentan con dos equipos de investigación permanentes, que trabajan en casos para combatir el lavado de dinero. De estos dos equipos, uno se especializa en delitos violentos y relacionados con drogas y está a cargo de la Brigada Nacional de Policía. El otro se especializa en investigaciones financieras y está encabezado por el FIOD. Además de estos dos equipos permanentes, los equipos de investigación conjunta también pueden establecerse cuando un caso requiere de experiencia específica. La Policía holandesa y el FIOD trabajan en conjunto para combatir el delito financiero.

Portugal

En **Portugal**, la administración tributaria y la policía judicial tienen la facultad de formar equipos de investigación conjunta para trabajar en investigaciones complejas que involucran delitos tributarios y no tributarios. Normalmente, un equipo incluye a funcionarios tributarios que tratan con temas impositivos desde el punto de vista del análisis de registros y documentos contables y financieros y los funcionarios de la policía tratan principalmente con arrestos, cateos y escuchas telefónicas.

Eslovenia

Desde 2009, la legislación en **Eslovenia** cuenta con equipos formados por personal de diferentes organismos que se reúnen para trabajar en investigaciones bajo la dirección de la Oficina del Procurador del Estado. La composición de estos equipos varía dependiendo de las demandas del caso y pueden incluir a funcionarios de la administración tributaria, la administración de aduanas, la policía y otros organismos según sea necesario.

Sudáfrica

Con la excepción de la administración tributaria, los organismos de ejecución de la ley en **Sudáfrica** con frecuencia cooperan en la investigación de delitos financieros por medio de equipos de investigación conjunta que reúne a especialistas de cada organismo. En los casos en los que la administración tributaria asigna a funcionarios de la misma para formar parte de estos equipos conjuntos, el funcionario no podría utilizar ninguna facultad legislativa especial en virtud de su puesto como empleado de la administración tributaria. Con más frecuencia, cuando se sospecha que la actividad delictiva bajo

investigación contempla faltas tributarias y no tributarias, la administración fiscal coopera con otros organismos, pero llevando a cabo su propia investigación paralela y compartiendo información con el equipo de investigación conjunta.

Turquía

En **Turquía** la UIF y la policía están en posición de formar equipos conjuntos de investigación para trabajar en casos complejos de lavado de dinero. Estos equipos incluyen a expertos financieros que realizan análisis de cuentas, activos y registros financieros y los oficiales de la policía, que realizan los arrestos, los cateos y las escuchas telefónicas en relación con el delito principal subyacente.

B. Centros de inteligencia interorganismos

Los centros de inteligencia interorganismos pueden estructurarse de diferentes maneras y para una variedad de fines. El tema común es que coordinan la forma de compartir información y, en algunos casos, las habilidades prácticas entre organismos. Los centros interorganismos pueden establecerse para centrarse en información operativa o información estratégica. La información operativa es la que resulta relevante para casos e investigaciones específicos. La información estratégica se relaciona con la identificación de riesgos y amenazas y no es específica para un caso en particular. En muchos casos, los centros llevan a cabo análisis de datos reunidos directamente u obtenidos a partir de organismos de ejecución de la ley. En algunos casos, esta información se obtiene de organismos que forman parte de portales legales, mientras que en otros el centro mismo tiene facultades de obtención de información. Debido a que estos centros ofrecen beneficios para una serie de organismos participantes, pueden ser una manera eficaz en términos de costos para obtener inteligencia y análisis, y cada organismo gana acceso a una gama más amplia de expertos de lo que normalmente emplearía. Al centralizar la función de reunir y analizar datos, los centros de inteligencia interorganismos pueden mejorar la eficacia de los portales existentes para proporcionar información a medida que los funcionarios dentro de los centros ganan experiencia en los aspectos legal y práctico de compartir información y desarrollar contactos con otros organismos. Los centros de inteligencia interorganismos pueden establecerse como unidad de un organismo existente o como cuerpo independiente.

Seis países reportaron que establecieron centros interorganismos para analizar información y coordinar el trabajo de diferentes equipos. Los países son los siguientes:

Australia	(a)	La Australian Crime Commission (Comisión Australiana para el Delito)
Finlandia	(b)	La Grey Economy Information Unit (Unidad de Información de la Economía Gris)
	(c)	PCB Crime Intelligence and Analysis (Unidad de Inteligencia y Análisis del Crimen de la Policía, Aduanas y Guardia Fronteriza)
India	(d)	The Central Economic Intelligence Bureau (Departamento Central de Inteligencia Económica)
Los Países Bajos	(e)	Financial Expertise Centre (Centro de Experiencia Financiera)
	(f)	Real Estate Intelligence Centre (Centro de Inteligencia de Bienes Raíces)
	(g)	Regional Information and Expertise Centres (Centros de Experiencia e Información Regional)

Suecia	(h)	National and Regional Intelligence Centres (Centros de Inteligencia Nacional y Regional)
Estados Unidos	(i)	Organised Crime Drug Enforcement Task Force Fusion Centre (Centro Integrado de la Fuerza de Tarea para la Ejecución del Crimen Organizado y las Drogas)
	(j)	Suspicious Activity Report Review Teams (Equipos de Análisis de Informes sobre Actividades Sospechosas)
	(k)	High Intensity Financial Crime Areas (Zonas de Delito Financiero de Alta Intensidad)

El resto de la sección resume brevemente las características clave de cada uno de estos centros.

Australia

La Australian Crime Commission (Comisión Australiana para el Delito)

La Comisión Australiana para el Delito (ACC por sus siglas en inglés) se estableció para combatir el delito organizado y grave y es el organismo nacional de inteligencia criminal de Australia. La ACC se rige por un consejo interorganismos que incluye a miembros de la administración tributaria, la policía federal, la policía estatal y territorial, el Servicio de Protección de Aduanas y Fronteras, la Comisión Australiana de Valores e Inversión, la Organización Australiana de Inteligencia de Valores y el departamento del Procurador General. La ACC tiene facultades de coerción para hacer posible obtener información que no estaría disponible por medios tradicionales. Asimismo, mantiene la base nacional de datos de inteligencia delictiva.

Finlandia

(b) La Grey Economy Information Unit (Unidad de Información de la Economía Gris)

La Unidad de Información de la Economía Gris (GEIU, por sus siglas en inglés) es una división de la administración tributaria finlandesa, establecida específicamente para trabajar de cerca con otros organismos del gobierno. La GEIU fue establecida en 2011 para fomentar la lucha contra la economía gris al elaborar y difundir informes acerca de actividades en la economía gris y cómo pueden controlarse. En la elaboración de estos informes, la GEIU tiene el derecho de recibir, previa solicitud, la información necesaria en manos de otras autoridades, incluso en los casos en los que la información no se encontraría disponible para la administración tributaria debido a disposiciones relacionadas con secreto bancario. Para estos fines, la economía gris se define como cualquier actividad que resulte en el incumplimiento de obligaciones legales para el pago de impuestos, pensiones obligatorias, seguros de accidentes o desempleo o tarifas aduanales o para obtener un pago injusto.

Otro de los papeles clave de la GEIU es la elaboración de informes de cumplimiento a solicitud de otro organismo del gobierno. Los informes de cumplimiento pueden elaborarse con respecto a cualquier organización e incluir detalles relacionados con personas y organizaciones directa o indirectamente vinculadas con esta organización. Los informes de cumplimiento pueden incluir detalles de actividades empresariales de las personas y organizaciones que cubre el informe, su postura financiera y el historial y los detalles acerca de si han cumplido con las obligaciones legales relativas al pago de impuestos y otros gravámenes, así como otra información necesaria para fines del informe. Los informes de cumplimiento se pueden solicitar para una serie de fines entre los que se incluye: la recaudación y el cobro de impuestos y la ejecución de controles

tributarios, por parte de Aduanas; la prevención o la investigación de una falta castigable con encarcelamiento de por lo menos 12 meses, por parte de la policía, Aduanas o la Guardia Fronteriza; la prevención o investigación de actividades terroristas o de lavado de dinero; el seguimiento del cumplimiento con la ley de pensiones y la recaudación de primas de seguros; y la determinación de la confiscación de propiedad criminal. Cuando se presenta un informe de cumplimiento, el organismo que lo solicita debe informar a la GEIU de la finalidad del informe. Al integrar un informe de cumplimiento, la GEIU tiene acceso a toda la información de fuentes externas que se encuentre disponible para el organismo que solicitó el informe, incluso cuando no se encuentre normalmente disponible para la administración tributaria. En los casos en los que la información que se requiere incluir en el informe de cumplimiento está en manos de un organismo que la utilizará para fines de investigación previa a un juicio, la GEIU debe obtener un consentimiento específico del organismo que tiene la información a fin de utilizarla.

(c) PCB Crime Intelligence and Analysis (Unidad de Inteligencia y Análisis del Crimen de la Policía, Aduanas y Guardia Fronteriza)

La Unidad de Inteligencia y Análisis del Crimen de la Policía, Aduanas y Guardia Fronteriza es un proyecto conjunto entre tres organismos. La Unidad tiene un Centro Nacional de Inteligencia y Análisis adscrito al Departamento de Investigación de la Policía Nacional, sumado a equipos regionales que operan en cada provincia. La finalidad de la Unidad de Inteligencia y Análisis del Delito de la PCB consiste en fomentar las operaciones conjuntas entre los tres organismos y desarrollar políticas congruentes que garanticen que cada organismo cumpla sus propias obligaciones de prevenir, detectar e investigar delitos con eficiencia y eficacia. La Unidad también es responsable por mantener informes de situación sobre delitos graves, incluyendo los financieros.

India

(d) Central Economic Intelligence Bureau (Departamento Central de Inteligencia Económica)

El Departamento Central de Inteligencia Económica (CEIB, por sus siglas en inglés) está adscrito al Ministerio de Finanzas. El CEIB es responsable por la coordinación al compartir inteligencia e investigaciones entre diversos organismos de ejecución de las leyes tanto a nivel nacional como regional. A nivel nacional, esto se logra por medio del Grupo de Inteligencia Económica (Group on Economic Intelligence, GEI), y las reuniones de los funcionarios que encabezan los organismos investigadores son presididas por el Departamento de Ingresos. A nivel regional, el CEIB opera mediante los Consejos Regionales de Inteligencia Económica (Regional Economic Intelligent Councils, REICs).

El GEI es principalmente responsable por facilitar el intercambio de información estratégica en tiempo real entre organismos de inteligencia e investigación y los reguladores. Entre los principales temas en los que se centra el GEI se encuentra la circulación y el contrabando de moneda falsa; la evasión fiscal y el tráfico de drogas ilícitas, el terrorismo y el crimen organizado. Además de compartir inteligencia, el GEI también atiende temas importantes relacionados con faltas económicas que ameritan un análisis detallado. El GEI, en coordinación con otros organismos, está poniendo en marcha un mecanismo para controlar el cultivo ilegal de amapola mediante el uso de imágenes de satélite.

Los REIC son organismos bajo la supervisión del CEIB, establecidos para coordinar el trabajo entre varios organismos de ejecución de la ley e investigación que tratan con faltas económicas a nivel regional. En total, se cuentan 22 REIC que operan en diferentes partes del país. Los REIC están a cargo del Director General (de Investigación) de Impuesto al Ingreso y los Comisionados en Jefe del Departamento Central de Aduanas y Gravámenes no Tributarios. En los REIC están representados todos los organismos de investigación e inteligencia, incluyendo a los Departamentos Central y estatales de Ingresos y la División de Inteligencia de la Policía Estatal. Los REIC tienen el mandato de reunirse cada dos meses. La información se intercambia ya sea de manera directa entre los organismos miembros o por medio del foro del REIC. Los REIC también llevan a cabo acciones conjuntas coordinadas sobre temas específicos que tienen probabilidad de generar ramificaciones significativas. Los organismos miembros también pueden hacer solicitudes específicas para compartir información y documentación.

Los Países Bajos

(e) Financial Expertise Centre (Centro de Experiencia Financiera)

El Centro de Experiencia Financiera es un proyecto conjunto en el que participan las autoridades encargadas de la supervisión, investigación, inteligencia y procesamiento involucradas en la regulación o seguimiento de las actividades en el sector financiero. La misión del Centro consiste en aumentar la eficacia al mantener la integridad del sector financiero por medio de la cooperación interorganismos. Lo anterior conlleva compartir información y aumentar la conciencia sobre las investigaciones estructurales o los proyectos de investigación y acumular conocimientos y experiencia necesarios para salvaguardar la integridad del sector financiero.

(f) Real Estate Intelligence Centre (Centro de Inteligencia de Bienes Raíces)

A fin de combatir el fraude de bienes raíces en los Países Bajos, el servicio holandés de procuración de justicia, la administración tributaria, la FIOD (la división de investigaciones penales de la administración tributaria) y la policía trabajan en un enfoque de colaboración por medio del Centro de Inteligencia de Bienes Raíces.

(g) Regional Information and Expertise Centres (Centros de Experiencia e Información Regional)

En los Países Bajos, los Centros de Experiencia e Información Regional funcionan como puntos de información para proporcionar asesoría especializada a municipios y autoridades locales. En este sentido, fomentan la colaboración entre las autoridades locales y provinciales, el servicio de procuración de justicia, la policía regional y la administración tributaria en el trato con personas y organizaciones que cometen faltas y violaciones regulatorias que tienen un impacto particular a nivel regional.

Suecia

(h) National and Regional Intelligence Centres (Centros de Inteligencia Nacional y Regional)

Los Centros de Inteligencia Nacional y Regional se establecieron en Suecia en 2009 como parte de una estrategia interorganismos para atender el crimen organizado serio, incluyendo los delitos financieros.

El Centro Nacional de Inteligencia (NIC, por sus siglas en inglés) incluye a representantes de la Policía, el Departamento de Delitos Económicos, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional, la Agencia de Ejecución de la Ley, la Guardia Costera, la administración tributaria, el Servicio de Seguridad Social y Aduanas. El NIC tiene una función estratégica de análisis de inteligencia y una función operativa de coordinación de inteligencia. Una de las principales tareas del NIC consiste en compilar una evaluación común de amenazas que se utiliza como base para la toma de decisiones estratégicas que hacen los organismos participantes. EL NIC identifica y mantiene bases de datos de indicadores del crimen organizado y de factores que facilitan el crimen organizado para utilizarse en la prevención y la detección de faltas. El NIC también coordina los flujos de información entre los Centros Regionales de Inteligencia (RIC, por sus siglas en inglés).

Los ocho RIC se ubican en el cuartel general de la autoridad policiaca local y son responsables de llevar a cabo trabajo de inteligencia en sus regiones respectivas. La composición de cada RIC varía, pero normalmente incluye a funcionarios de todos los organismos que colaboran al igual que del Servicio de Inmigración. Los funcionarios asignados a un RIC normalmente trabajan juntos durante tres días de la semana y el tiempo restante trabajan en su propio organismo. Cada organismo debe proporcionar a sus agentes la tecnología necesaria para permitirles acceder directamente a la información desde la oficina del RIC.

Estados Unidos

(i) Organised Crime Drug Enforcement Task Force Fusion Centre (Centro Integrado de la Fuerza de Tarea para la Ejecución del Crimen Organizado y las Drogas)

El Centro Integrado de la Fuerza de Tarea para la Ejecución del Crimen Organizado (OFC, por sus siglas en inglés) fue establecido en 2006 por el Departamento de Justicia, el de Seguridad Interior y el Tesoro de Estados Unidos. El OFC desarrolla y utiliza tecnologías para ofrecer cooperación entre organismos y análisis de la ejecución de la ley y datos de inteligencia que previamente eran imposibles de obtener dados los límites organizacionales y técnicos. El OFC reúne, almacena y analiza información para apoyar las investigaciones coordinadas centradas en el entorpecimiento y el desmantelamiento de empresas importantes dedicadas al tráfico de drogas y el lavado de dinero. Todos los organismos pertenecientes al centro, que abarca la sección de Investigaciones Criminales de la administración tributaria (IRS), la Administración de Ejecución de Drogas, el Departamento Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés), la Guardia Costera de EE.UU., el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos y el Servicio de Alguaciles de EE.UU., así como el Centro Nacional de Inteligencia sobre Drogas y la Red de Ejecución de Crímenes Financieros (la UIF de Estados Unidos) están comprometidos con compartir sus datos de ejecución de las leyes por medio del OFC. La participación del área de investigación criminal del IRS en el OFC se centra en actividades de lavado de dinero y no ofrece información tributaria.

La OFC utiliza análisis humano mejorado con un sofisticado análisis de vínculos para realizar un estudio integral de la información disponible, generar pistas de investigación para quienes se encuentran en el campo y apoya la coordinación de investigaciones multiorganismo, multijurisdicciones que se centran en las organizaciones de tráfico de drogas más importantes que representan una amenaza para Estados Unidos. Además, el sistema ofrece una manera de identificar el uso más eficaz y eficiente de los limitados

recursos federales de investigación e inteligencia en el ámbito de las drogas, tanto nacional como internacionalmente contra estas organizaciones. El área de investigaciones criminales del IRS es uno de los miembros principales del OFC y contribuye recursos e información a fin de generar productos analíticos, pistas de investigación, perfiles objetivo, informes estratégicos e informes de investigación de campo. El área de investigaciones criminales del IRS nombró a un miembro de alto nivel del personal para actuar como Director de Sección y dos agentes especiales supervisores para ocupar dos puestos de coordinación de personal en la sección financiera del OFC. En la actualidad, el Centro Integrado cuenta con 75100 empleados de todos los organismos participantes.

(j) Suspicious Activity Report Review Teams (Equipos de Análisis de Informes sobre Actividades Sospechosas)

Los Equipos de Análisis de Informes sobre Actividades Sospechosas (Equipos de Análisis de IAS) consisten de miembros de organismos de ejecución de leyes a nivel federal, local y estatal y operan en 80 de 94 distritos judiciales federales en Estados Unidos. La Presidencia del Equipo de Análisis de IAS normalmente recae en un Procurador Adjunto y el área de investigaciones criminales del IRS desempeña un papel clave. La finalidad central de un Equipo de Análisis de IAS consiste en revisar sistemáticamente todos los AIS (o Informes de Actividades Sospechosas) que afectan una jurisdicción geográfica específica, identifican a personas que podrían estar participando en actividades criminales y coordinan y difunden las pistas a los organismos correspondientes para su seguimiento. La composición de estos equipos, aunque varíen de ubicación, normalmente incluye la Oficina del Procurador General, el área de investigaciones criminales del IRS, el FBI, la DEA, el Departamento de Ejecución de Inmigración y Aduanas (ICE); el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, el Servicio Secreto y la policía estatal y local. Un número reducido de equipos de revisión de IAS también incluyen a un funcionario de la UIF.

(k) High Intensity Financial Crime Areas (Zonas de Delito Financiero de Alta Intensidad)

En Estados Unidos, las zonas de delito financiero de alta intensidad (High Intensity Financial Crime Areas, HIFCA) se anunciaron por primera vez en 1999 como manera de concentrar los esfuerzos de ejecución de la ley a nivel federal, estatal y local en zonas de lavado de dinero de alta intensidad. A fin de implementar esta meta, se creó un equipo de acción contra el lavado de dinero o se identificó en qué HIFCA encabezar un esfuerzo coordinado interorganismos contra el lavado de dinero. Cada equipo se compone de todas las autoridades relevantes de ejecución de la ley a nivel federal, estatal y local, procuradores y reguladores financieros. En la actualidad existen siete HIFCA, en California del Norte, California del Sur, la Frontera Suroeste, Chicago, Nueva York, Florida del Sur y Puerto Rico. El uso del HIFCA y también de los equipos de análisis de IAS han mejorado la cooperación entre organismos y, al unir recursos, han reducido el tiempo empleado en las investigaciones.

C. Comisiones de servicio entre organismos

En una serie de países, los organismos utilizan las comisiones de servicio y los coemplazamientos de personal como mecanismos para mejorar el trabajo conjunto entre organismos. Estas estrategias mejoran la eficacia de otras formas de cooperación entre organismos al mejorar la capacidad de los mismo para reconocer oportunidades de

cooperación y agilizar y hacer más eficiente la posibilidad de compartir información. Al hacer posible que los funcionarios trabajen de cerca entre ellos, las estrategias también fomentan compartir habilidades y permitir el contacto personal que a menudo contribuye a generar más cooperación en el futuro. En varios países se han reportado acuerdos para establecer comisiones de servicio de funcionarios para participar en la Unidad de Inteligencia Financiera, la policía y la oficina del fiscal general. Estas estructuras se comentan brevemente a continuación.

Comisiones de servicio en la Unidad de Inteligencia Financiera

En **Corea**, una serie de organismos ha establecido comisiones de servicio en la UIF para una serie de funcionarios. Estos empleados son responsables por encabezar el análisis de informes de transacciones sospechosas que se relacionan con su área de especialización, identificando los que deberían ser investigados por organismo de ejecución de las leyes. En 2012, las comisiones ascendían a nueve empleados de la oficina del fiscal general, ocho de la policía, siete de la administración tributaria, siete de la administración de aduanas, uno del Servicio de Supervisión Financiera y uno del Banco de Corea. Estos funcionarios no pueden acceder directamente a la información que en su propio organismo, sino que debe hacerlo por medio del portal usual de la UIF durante el plazo de su comisión. La administración tributaria de **España** también comisionó a seis de sus funcionarios a la UIF para ayudar en el análisis de informes de transacciones sospechosas. Como en Corea, los funcionarios comisionados en España pueden compartir sus habilidades y su experiencia, pero no tienen la facultad de acceder a la información tributaria que, de requerirse, debe obtenerse por medio de los canales normales utilizando el punto de contacto designado para la UIF dentro de la administración tributaria. **En los Países Bajos** la administración tributaria comisionó a una serie de funcionarios para trabajar como enlaces en la UIF. Este personal trabaja con el de la UIF en el análisis de los informes de transacciones sospechosas, pero tienen acceso directo a las bases de datos de la administración tributaria para apoyarlos en esta actividad. En **Grecia**, el personal se comisiona a la UIF de cada uno de los organismos representados en el consejo de la UIF. Estos especialistas capacitados y experimentados en el análisis de informes de transacciones sospechosas, con acceso a las bases de datos de sus organismos respectivos. La administración tributaria y de aduanas de **Portugal** cuenta con personal asignado a un grupo de enlace ubicado dentro de la UIF. En **Estados Unidos**, todos los organismos federales grandes, incluyendo la administración tributaria, cuentan con funcionarios comisionados en la UIF, para actuar como enlaces y facilitar compartir la información, las tipologías y las tendencias. **La administración tributaria** del Reino Unido cuenta con un equipo reducido dentro de la UIF desde mediados de los años noventa con la finalidad de explotar plenamente los informes de transacciones sospechosas en la ejecución de su administración tributaria, ejecución de las leyes y otras funciones. En **Bélgica**, tres funcionarios de la policía trabajan como enlace dentro de la UIF. En **Finlandia**, la Oficina de Recuperación de Activos se ubica dentro de la UIF. La Oficina de Recuperación de Activos cuenta con personal de la policía finlandesa, pero también incluye un funcionario de la administración tributaria y uno de la Autoridad de Ejecución de las Leyes. Además, se han establecido 17 grupos regionales multiorganismo en toda Finlandia para dar seguimiento a los frutos derivados del delito que comprenden a 38 funcionarios de la policía, 20 de la administración tributaria y 19 funcionarios del Organismo de Ejecución de la Ley.

Comisiones de servicio en la policía

La administración tributaria de **Canadá** tiene cuatro investigadores trabajando directamente con la policía de diferentes oficinas de todo el país. Canadá reporta que esto ha resultado en un notable aumento de la eficacia de la información compartida entre los dos organismos cuando realizan operaciones conjuntas. En **Francia**, la administración tributaria comisiona a funcionarios para trabajar en la BNEE con acceso directo a las bases de datos de la administración y facilita compartir ampliamente la información relevante a las investigaciones criminales. En **Noruega**, una serie de auditores de la administración tributaria están comisionados en la policía para contribuir en las investigaciones sobre delitos tributarios. En **los Países Bajos**, la FIOD, división de investigaciones criminales de la Administración Tributaria y de Aduanas de los Países Bajos cuenta con investigadores que trabajan en la policía holandesa. En **Bélgica**, los funcionarios de la administración tributaria pueden ser comisionados en la policía federal, normalmente en la Oficina Central de Prevención del Crimen Económico y Financiero Organizado (OCDEFO), que es parte de la Dirección General de la Policía Judicial. Estos funcionarios tributarios también son oficiales de policía calificados y están asignados a investigaciones que incluyen temas tributarios complejos. La administración tributaria de **Irlanda** tiene una unidad especializada para operar las interacciones con el Departamento de Activos Criminales, que es parte de la policía irlandesa. Además, los funcionarios del fisco irlandés se comisionan al Departamento de Activos Criminales para garantizar un enfoque multiorganismo eficaz para recuperar la propiedad criminal. En **Portugal**, las comisiones de servicio y los coemplazamientos de personal se pueden utilizar como método para facilitar las investigaciones conjuntas, por ejemplo, por medio de funcionarios de la administración tributaria ubicados dentro de las oficinas de la policía judicial o el fiscal general. En **el Reino Unido**, la administración tributaria cuenta con personal encargado de delitos tributarios comisionado para formar parte de equipos de recuperación de activos penales y civiles en el Organismo contra el Crimen Organizado Serio. Este personal puede utilizar información tributaria y las facultades correspondientes para ayudar al Organismo en el combate del crimen organizado serio.

Comisiones de servicio en la oficina del fiscal general

En **Italia** la *Guardia di Finanza* comisiona personal a una serie de organismos, incluyendo la oficina del fiscal general. Lo anterior ha llevado a dos mejoras particularmente notables. En primer lugar, la cercana relación de trabajo entre funcionarios hace posible que la información se comparta entre organismos de manera rápida y eficaz. En segundo término, el personal comisionado a la *Guardia di Finanza* aplica su conocimiento especializado de impuestos y delitos y ofrece un 'enfoque policiaco' de los casos, sumando un valor significativo al trabajo que desempeñan los fiscales. Desde 2009, el Banco de Italia también ha comisionado permanentemente a un equipo de expertos especialistas en la oficina del fiscal general en Milán para apoyar las investigaciones de delitos financieros y económicos. En **Bélgica**, los funcionarios de la administración tributaria se comisionan para asistir al fiscal general en casos en los que existe un componente tributario. Los funcionarios de impuestos que ayudan al fiscal general tienen el nombramiento de Oficial de la Policía Judicial. En los casos en los que una investigación incluye la posibilidad de evasión de impuestos, estos funcionarios pueden recibir la instrucción de ofrecer un análisis del caso antes de que el fiscal decida si debe llevar a cabo una investigación penal.

D. Otras estrategias

Los países han reportado una serie de modelos adicionales para mejorar la cooperación, incluyendo las bases de datos compartidas, los resúmenes de inteligencia, las sesiones de capacitación interorganismos y los comités conjuntos que se comentan más adelante. Estos enfoques innovadores a menudo complementan otros modelos para compartir información o aumentar la cooperación.

En **India**, la Red Nacional de Inteligencia Económica (NEIN) fue establecida por el Departamento de Inteligencia Económica en 2007 como base de datos de delinquentes económicos. Los casos bajo consideración en los principales organismos tributarios, la policía, los cuerpos encargados de la ejecución de las leyes y los organismos de inteligencia se alimentan a la base de datos, que sirve como almacén único. Los informes generados a partir de la base de datos se comparten con los organismos interesados y los utiliza la UIF para hacer verificaciones cruzadas de sus propia información. La base de datos NEIN también se utiliza para realizar evaluaciones de riesgo.

La Sección de Inteligencia Estratégica es parte del área de Ejecución de la administración tributaria de **Canadá**, que con regularidad recibe información y productos de inteligencia estratégica de otros organismos, incluyendo la IUF, la policía, el Servicio de Fronteras de Canadá y el Servicio de Inteligencia Criminal de Canadá. Estos productos incluyen resúmenes de inteligencia, boletines informativos y evaluaciones, pero no contienen información táctica o de casos específicos. También se llevan a cabo reuniones periódicas cara a cara entre la Sección de Inteligencia Estratégica y otros organismos para discutir temas estratégicos.

En **Austria**, se organizan reuniones periódicas y sesiones de capacitación que incluyen a funcionarios de diferentes organismos. Con esto es posible que el personal desarrolle y mantenga contactos personales y han demostrado su eficacia al mejorar la eficiencia del trabajo conjunto y de las actividades en las que se comparte la información. Las reuniones interorganismos para compartir información estratégica relacionada con las tendencias del delito financiero, la orientación sobre técnicas de investigación y las mejores prácticas en el manejo de los casos, al igual que sesiones de capacitación y conferencias entre organismos también se aplican en **la República Checa, Luxemburgo, los Países Bajos, Nueva Zelanda y la República Eslovaca**. En **Nueva Zelanda**, estas prácticas han generado sinergias positivas para todos los organismos participantes. Desde la perspectiva de la administración tributaria, estos beneficios son difíciles de medir, pero han mejorado la base de conocimientos del organismo que, en el largo plazo, probablemente derivará beneficios indirectos en la recaudación y los procesos de delitos. En la **República Checa**, los mandos superiores de la administración fiscal y la UIF se reúnen con regularidad para discutir las tendencias del delito financiero y la eficacia de los modelos de cooperación.

En **Italia**, el Organismo Italiano de Ingresos y la *Guardia di Finanza* han formado una serie de grupos de trabajo para compartir información sobre evasión fiscal y esquemas tributarios delictivos, las personas involucradas y los métodos de auditoría e investigación. Estos grupos de trabajo desarrollan programas comunes para combatir la evasión fiscal y los delitos tributarios y maximizar los beneficios derivados de las sinergias entre ellos. En **Estados Unidos**, la división de investigaciones criminales de la administración tributaria puede compartir información sobre tendencias y tipologías con otros organismos pero, fuera de las investigaciones conjuntas, no puede compartir ningún dato que contenga información sobre contribuyentes.

En **Sudáfrica**, los mecanismos para el trabajo conjunto incluyen comités interorganismos bajo el control de varios departamentos o ministerios del gobierno. Entre estos se incluye el Grupo de Trabajo Multiorganismos que busca mejorar el cumplimiento e identificar soluciones sistémicas a las fallas dentro del sistema financiero y de contrataciones y el Equipo de Combate a la Corrupción, que trata con casos de corrupción prominentes. El *Comité de Prévention de la Corruption* de **Luxemburgo** fue establecido en 2007 como comité interorganismos para hacer conciencia entre el sector público y el privado acerca de temas relacionados con la corrupción y para compartir información relacionada. El Comité toma medidas preventivas y asesora al gobierno en torno a medidas específicas que deben adoptarse en el ámbito de la corrupción. Un comité similar se estableció en 2009 con respecto a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (el *Comité de Prévention du Blanchiment et du Financement du Terrorisme*).

El Comité **Irlandés** de Orientación sobre el Lavado de Dinero supervisa la emisión de lineamientos detallados para garantizar una implementación consistente de la legislación contra el lavado de dinero. El Comité incluye representantes del Departamento de Finanzas, el Departamento de Justicia, la policía, el banco central, la Oficina del Procurador General y la administración tributaria, al igual que representantes del sector privado y cuerpos designados. La UIF irlandesa y la administración tributaria trabajan de cerca en la coordinación de investigaciones que involucran tanto los delitos tributarios como los relacionados con el lavado de dinero y cada uno de ellos asiste a foros de retroalimentación entre el otro organismo y las instituciones que tienen la obligación de presentar informes de transacciones sospechosas al amparo de la legislación contra el lavado de dinero. Esto garantiza que los organismos presenten un frente unido y un mensaje consistente en sus tratos con el sector privado.

En **Turquía**, el Consejo de Coordinación para Combatir el Delito Financiero se estableció para evaluar las propuestas de ley sobre la prevención de los resultados de delitos relacionados con el lavado de dinero y las propuestas de disposiciones que emitirá el Consejo de Ministros y para coordinar las instituciones y las organizaciones relevantes con respecto a la implementación. El Consejo Coordinador está presidido por el Subsecretario del Ministerio de Finanzas e incluye los Presidentes y los funcionarios en jefe de los organismos y cuerpos, como el Consejo de Investigación de Crímenes Financieros, el Consejo de Inspección de Finanzas, el Consejo de Inspección Tributaria, la Administración de Ingresos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Consejo de Tesoreros, Aduanas, el Organismo de Regulación y Supervisión Bancaria, el Consejo de Mercados de Capitales y el banco central.

En **Japón**, los fiscales públicos y los investigadores civiles de la administración tributaria organizan seminarios conjuntos sobre casos reales para discutir problemas y ámbitos de posible mejora en sus análisis y sus investigaciones. Estos seminarios son una buena oportunidad para los fiscales públicos que no tienen mucha experiencia en la investigación de delitos tributarios para discutir temas con colegas de la administración tributaria. También son valiosos para los funcionarios de la administración tributaria al ayudarles a comprender la perspectiva de los fiscales públicos en la realización de investigaciones.

Cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros

Los delitos financieros son cada vez más sofisticados. Los criminales acumulan cantidades importantes de dinero a través de infracciones tal como el tráfico de droga, el fraude, la extorsión, la corrupción y la evasión fiscal. Diferentes agencias gubernamentales pueden ser implicadas en la detección, la investigación y las diligencias contra estas infracciones, así como en la recuperación de la recaudación de estos delitos. Este informe describe la posición actual de 32 países en cuanto a la ley y la práctica de la cooperación interior inter agencia sobre la lucha contra los delitos fiscales y otras infracciones financieras. Esboza el papel de las agencias en los distintos países, las entradas ya existentes para que las agencias puedan compartir informaciones y otros modelos para la cooperación inter agencia. El informe identifica algunas buenas prácticas basadas en las experiencias de los países y hace recomendaciones para mejorar la cooperación inter agencia.

Contenido

Antecedentes e introducción

Capítulo 1. Principales conclusiones y recomendaciones

Capítulo 2. Modelos organizacionales para los organismos que luchan contra el delito financiero

Capítulo 3. Modelos para compartir información

Capítulo 4. Modelos para mejorar la cooperación

